

MATRIZ DE REQUISITOS LEGALES

INICIO

FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 5/03/2023

TEMA	SUBTEMA	TIPO DE NORMA	ID NORMA	AÑO	DESCRIPCIÓN DE LA NORMA	AUTORIDAD QUE LO EMITE	REFERENTE		REQUERIMIENTOS ESPECÍFICOS			
							NACIONAL	INTERNACIONAL	ARTÍCULOS APLICABLES		PARÁMETROS	NOTAS VIGENCIAS / OBSERVACIONES
Objetivos: • Brindar la información legal necesaria en materia de riesgos laborales, seguridad y salud en el trabajo. • Informar sobre los procedimientos, entidades, estándares, normas y demás elementos que conforman el Sistema General de Riesgos Laborales.												
		Decreto Único Reglamentario Sector Trabajo	1072	2015	Afiliación, cobertura y pago de aportes de las personas vinculada a través de contrato de prestación de servicios.	Ministerio de Trabajo	x		2.2.4.2.2.1 - 2.2.4.2.2.24	Tiene por objeto establecer reglas para llevar a cabo la afiliación, cobertura y el pago de aportes en el Sistema General de Riesgos Laborales de las personas vinculadas a través de contrato formal de prestación de servicios con entidades o instituciones públicas o privadas, tales como contratos civiles, comerciales o administrativos y de los trabajadores independientes que laboren en actividades de alto riesgo.	Antiguo Decreto 723 de 2013	
		Resolución	1151	2022	Licencias de seguridad y salud en el trabajo	Ministerio de salud y protección social	X		Todo	Modificador la Resolución 754 de 2021, el sentido de sustituir el Anexo Técnico No. 1: "CAMPOS DE ACCIÓN PARA PERSONA NATURALES", por el que hace parte integral del presente acto administrativo.		
		Resolucion	3306	2022	Certificado de acreditacion en excelencia SST	Ministerio de trabajo	x		Todo	Establecer el termino de 12 meses para que el Ministerio de trabajo- direccion de riesgos laborales, efectue las actividades necesarias para efectos de adelantar el sistema de acreditacion en Seguridad y Salud en el trabajo. Culminado el termino de que trata este articulo el Ministerio de trabajo iniciara los tramites de certificacion a quienes presenten la correspondiente solicitud de certificacion a esta cartera		
		Circular	84	2022	Estandares minimos	Ministerio de trabajo	x		Todo	Registrar en la aplicación habilitada la información anual correspondiente al reporte anual de autoevaluación de estándares mínimos del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo y el plan de mejora del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, resultado de la autoevaluación del año inmediatamente anterior, desde el primer día hábil del mes de enero hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año. 02/01-2023		
		Decreto	2634	2022	Aux 2023	Ministerio de trabajo	x		Todo	Fijar a partir del primero (1 °) de enero de dos mil veintitrés (2023), el auxilio de transporte a que tienen derecho los servidores públicos y los trabajadores particulares que devengan hasta dos (2) veces el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, en la suma de CIENTO CUARENTA MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS (\$140.606.00), que se pagará por los empleados en todos los lugares del país, donde se preste el servicio público de transporte.		
		Decreto	2631	2022	Salario Minimo 2023	Ministerio de trabajo	x		Todo	Fijar a partir del primero (1 °) de enero de 2023 como Salario Mínimo Legal Mensual, la suma de UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$1.160.000.00).		
		Resolución	2467	2022	Prevencion de silice cristalina respirable	Ministerio de trabajo	x		Todo 3,3	Obligación del empleador o contratante: Diseñar, implementar y mantener un programa para identificar, prevenir y controlar la exposición a Silíce Cristalina Respirable en los ambientes de trabajo, dentro del campo de aplicación del Reglamento de Higiene y Seguridad para la prevención y control del riesgo por exposición a Silíce Cristalina Respirable; debe hacer parte del Sistema de Vigilancia Epidemiológica para material particulado.		
		Circular	89	2022	Prevencion y casos de violencia y acoso laboral. Competencias inspector de acuerdo al fuero laboral Ley de 1016 de 2006.	Ministerio de Trabajo	X		Todo	El inspector de trabajo podra advertir al empleador de las posibles consecuencias legales y sancionatorias, en que puede incurrir, por presuntas violaciones a las normas constitucionales, legales y sociales que regulan la presente materia, tendientes a prevenir y evitar futuras infracciones lo anterior sin perjuicio de adelantar el respectivo procedimiento administrativo sancionatorio contra el empleador. El fuero de proteccion legal, que menciona el Art. 11 de la Ley 1010 de 2006. es de seis mesescontados desde la instauracion de la queja, denuncia o querrela ante el respectivo comite de convivencia laboral siempre y cuando la autoridad administrativa, judicial o de control, competente verifique la ocurrencia de los herchos puestos en conocimiento, tiempo durante el cual no se podra despedir a las y los trabajadores.		
		Resolucion	2488	2022	Guia prevencion de exposicion a riesgo biologico	Ministerio del Trabajo	X		Todo	Las empresas donde se evidencie exposicion a riesgo biologico deben desarrollar actividades de prevencion y promocion de la salud de acuerdo con el anexo tecnico que hace parte integral de estas resolucion, en el marco del SGSSST.		
		Resolución	2768	2022	Guía Técnica General para la promoción, prevención e intervención de los factores psicosocial	Ministerio del Trabajo	X		artículo 4	La batería de factores de riesgo psicosocial conforma por un conjunto de instrumentos que permiten establecer la presencia o ausencia de factores de riesgo psicosocial intralaboral y extralaboral, así como los efectos en la salud de los trabajadores o en el trabajo, así: 1.Instrumentos de la batería para la evaluación del Riesgo Psicosocial. Los instrumentos que conforman la Batería y que deben ser utilizados para las evaluaciones periódicas de los factores de riesgo psicosocial son los siguientes: 1.1. Cuestionario de factores de riesgo psicosocial intralaboral. 1.2. Cuestionario de factores de riesgo psicosocial extralaboral. 1.3. Cuestionario para la evaluación del estrés. 1.4. Ficha de datos generales (sociodemográficos y ocupacionales). La aplicación de los cuestionarios debe realizarse garantizando la reserva y la confidencialidad de la información, siguiendo las instrucciones y condiciones establecidas en los manuales del usuario de cada uno de los cuestionarios de la batería. No pueden realizarse Modificaciones de forma ni de fondo a dichos cuestionarios ya que afectarían la validez y confiabilidad de los instrumentos Párrafo. A partir del momento en el que el Ministerio del Trabajo publique en la página web del Fondo de Riesgos Laborales la herramienta práctica para la evaluación y gestión integral del riesgo psicosocial, los empleadores o contratantes podrán aplicar la Batería de instrumentos de Evaluación de factores de Riesgo Psicosocial de manera virtual siempre, cuando cumplan con los criterios de seguridad de información establecidos para este fin. La herramienta práctica publicada por el Ministerio del Trabajo será la única que pueden utilizar las empresas para la aplicación virtual de la Batería de Instrumentos de Evaluación de factores de Riesgo Psicosocial, la cual será de libre acceso y sin costo alguno para los usuarios El uso inadecuado de estos instrumentos, la no garantía de los derechos de autor, la reproducción o comercialización de los mismos, el no cumplimiento de los criterios de seguridad de información y de las condiciones de aplicación, acarrea las sanciones establecidas en la ley. El Ministerio del Trabajo establecerá las variables de información sobre evaluación de factores de riesgos psicosociales por dominio, dimensiones y nivel de estrés; que deberán reportar las empresas al sistema de información de riesgos laborales.		
		Resolución	1227	2022	Teletrabajo	Ministerio del Trabajo	X		Todo	Contrato o vinculación de teletrabajo. El contrato laboral o acto administrativo de vinculación que se genere en esta forma de organización laboral debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 39 del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social para quienes les son aplicables normas de derecho privado, y en las disposiciones vigentes que rigen las relaciones con los servidores públicos, y con las garantías a que se refiere el artículo 6° de la Ley 1221 de 2008, y especialmente deberá indicar: 1. Las condiciones necesarias para la ejecución de las funciones asignadas, los medios tecnológicos y de ambiente requeridos, así como la descripción de equipos y programas informáticos, junto con las restricciones y las responsabilidades que pueda acarrear su incumplimiento. 2. La modalidad de teletrabajo a ejecutar y la jornada semanal aplicable. 3. Las responsabilidades en cuanto a la custodia de los elementos de trabajo y el procedimiento de restitución de equipos por parte del teletrabajador al momento de finalizar la modalidad de teletrabajo. 4. Las medidas de seguridad digital que debe conocer y cumplir el teletrabajador. 5. La descripción de los requisitos mínimos del puesto de trabajo para el desarrollo de la labor contratada, en aspectos ergonómicos y tecnológicos.		

MATRIZ DE REQUISITOS LEGALES

INICIO

FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 5/03/2023

TEMA	SUBTEMA	TIPO DE NORMA	ID NORMA	AÑO	DESCRIPCIÓN DE LA NORMA	AUTORIDAD QUE LO EMITE	REFERENTE		REQUERIMIENTOS ESPECÍFICOS		
							NACIONAL	INTERNACIONAL	ARTÍCULOS APLICABLES	PARÁMETROS	NOTAS VIGENCIAS / OBSERVACIONES
		Resolución	1238	2022	Infecciones respiratorias	Ministerio de salud y protección social	x		Todo	Uso de tapabocas. Es obligatorio el uso de tapabocas en personas mayores de 2 años en las instituciones de salud, hogares geriátricos, en el transporte público, estaciones de transporte masivo, los terminales de transporte aéreo, terrestre, marítimo y fluvial, sin importar el avance de la vacunación y debería usarse de manera permanente el tapabocas quirúrgico en personas con comorbilidades que generen inmunosupresión en especial trasplantes, Cáncer, VIH , entre otras, con cuadros respiratorios, así como en no vacunadas y cuando se visitan niños recién nacidos, adultos mayores y personas con comorbilidades. También será exigible el uso del tapabocas en los lugares cerrados de las áreas metropolitanas, zonas conurbanas definidas en cada departamento y en los municipios, con una cobertura de vacunación con esquema completo menor al 70%, y una cobertura en dosis de refuerzo menor al 40%. Para los municipios conurbanos y áreas metropolitanas se tendrá en cuenta la cobertura de la ciudad principal.	
		Resolución	20223040040595	2022	Plan estratégico de seguridad vial	Ministerio de transporte	x		Todo	La presente resolución tiene por objeto adoptar la "Metodología para el diseño, Implementación y verificación de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial", contenida en el anexo de la presente resolución, la cual hace parte integral de la misma. La "Metodología para el diseño, Implementación y verificación de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial", contenida en la presente resolución, aplica a todas las entidades, organizaciones o empresas del sector público o privado obligadas a diseñar e implementar el Plan Estratégico de Seguridad Vial, según lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1503 de 2011, Modificado por el artículo 110 del Decreto Ley 2106 de 2019, así como al Ministerio de Trabajo, Superintendencia de Transporte y Organismos de Tránsito como autoridades de verificación a la implementación en el marco de sus competencias y de conformidad con el artículo 1 de la Ley 2050 de 2020. Los sujetos obligados a diseñar e implementar los Planes Estratégicos de Seguridad Vial, que se creen con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución, deberán diseñarlo e implementarlo en un plazo máximo de un (1) año, contado a partir de su constitución Las entidades, organizaciones o empresas obligadas a diseñar e implementar los Planes Estratégicos de Seguridad Vial que hayan registrado y/o cuenten con aval emitido por la autoridad competente con anterioridad a la entrada en vigencia de este acto administrativo deberán actualizarlo en un plazo máximo de un (1) año, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución. Artículo 5. Vigencia y derogatorias. La presente resolución rige a partir de su publicación en el diario oficial y deroga la Resolución 1565 de 2014 del Ministerio de Transporte.	
		Circular	36	2022	Trabajo seguro en alturas	Ministerio de trabajo	x		Todo	Claridad frente a la responsabilidad de capacitación y entrenamiento a cargo del empleador o contratante como parte de la inducción laboral. La cual no podrá exigirse al trabajador por su cuenta y estará a cargo el costo del empleador o contratante	
		Resolución	3032	2022	Guía para la Identificación de actividades de alto riesgo	Ministerio de trabajo	x		Todo	En cuanto a la expresión "que se dediquen en forma permanente", el Gobierno Nacional en diferentes conceptos, ha aclarado que para efectos de la pensión especial es necesario tener en cuenta las reglas de interpretación normativa consagradas en el Código Civil en especial el artículo 28 o en virtud del cual "Las palabras de la Ley se entenderán en su sentido natural de las mismas palabras; pero cuando el legislador las haya definido expresamente para ciertas materias, se les dará en éstas su significado legal" Como el Decreto 2090 de 2003, no estableció una definición especial o particular para dicha expresión, por lo cual habrá de entenderse que el mismo para efectos de lo establecido en el artículo 3o del citado Decreto, se interpretará y entenderá de acuerdo con la significación de uso corriente establecida en el Diccionario de la Lengua Española, en el cual se define "PERMANENTE" así: "A). Que permanece", de igual manera, son sinónimos de permanente entre otros: "constante, continuo, fijo, estable". En consecuencia y para efecto del artículo 3o del Decreto 2090 de 2003, el trabajador deberá desempeñar una labor clasificada como de alto riesgo en forma permanente es decir continua, fija, estable, constante; si la labor se efectúa en forma inconstante, temporal, Transitoria o variable, dicha actividad no se considera como una actividad de carácter permanente para los efectos de pensión especial	
		Resolución	2050	2022	Juntas de calificación de invalidez	Ministerio del trabajo	x		Todo	Se adopta el manual de procedimiento para el funcionamiento de las juntas de calificación de invalidez, contenido en el anexo técnico que hace parte integral de la presente Resolución, la cual es de obligatorio cumplimiento por las juntas de calificación de invalidez y la junta nacional de calificación de invalidez. Manual de procedimiento para el funcionamiento de las juntas de calificación de invalidez y la junta nacional de calificación de invalidez para establecer en su reglamento interno, actualizaciones y reformas correspondientes.	
		Resolución	2051	2022	Juntas de calificación de invalidez	Ministerio del trabajo	x		Todo	Se adopta el manual de procedimiento para el funcionamiento de las juntas de calificación de invalidez, contenido en el anexo técnico que hace parte integral de la presente Resolución, la cual es de obligatorio cumplimiento por las juntas de calificación de invalidez y la junta nacional de calificación de invalidez. Manual de procedimiento para el funcionamiento de las juntas de calificación de invalidez y la junta nacional de calificación de invalidez para establecer en su reglamento interno, actualizaciones y reformas correspondientes.	
		Decreto	768	2022	Tabla de clasificación de actividades económicas	Ministerio de trabajo	x		Todo	Adoptar la tabla de clasificación de las actividades económicas para el sistema general de riesgos laborales, contenida en el anexo.	
		Decreto	2209	2022	Caducidad	Congreso de Colombia	x		Todo	Las acciones derivadas del acoso laboral caducarán en tres (3) años a partir de la fecha en que hayan ocurrido las conductas a que hace referencia la Ley 1010 de 2006.	
		Ley	2202	2022	Modificado 491 de 2020	Congreso de la republica	x		Todo	Modificador el decreto legislativo 491 de 2020 derogar el art 5 y 6 del mismo.	
		Decreto	555	2022	Trabajo Remoto	Ministerio de trabajo	x		Todo	Artículo 2.2.1.6.6.1. Objeto. El objeto de la presente Sección es regular las condiciones aplicables a las relaciones laborales entre empleadores del sector privado y trabajadores remotos; las funciones y obligaciones de las Entidades Administradoras de Riesgos Laborales, y los diferentes actores que participan en la implementación y ejecución del trabajo remoto en el país. Artículo 2.2.1.6.6.2. Ámbito de aplicación. La presente Sección aplicará en todo el territorio nacional a empleadores y trabajadores del sector privado y a las Administradoras de Riesgos Laborales.	
		Decreto	649	2022	Trabajo en casa	Ministerio de trabajo	x		Todo	Artículo 2.2.1.6.7.1. Objeto. La presente Sección tiene por objeto reglamentar la habilitación del trabajo en casa para los empleadores y trabajadores del sector privado, así como las condiciones necesarias para el desarrollo de esta habilitación. Artículo 2.2.1.6.7.2. Ámbito de aplicación. La presente Sección aplicará a empleadores y trabajadores del sector privado y Administradoras de Riesgos Laborales, en todo el territorio nacional y de manera excepcional, aplicará para la habilitación de trabajo en casa en el extranjero. Artículo 2.2.1.6.7.3. Circunstancias ocasionales, excepcionales o especiales. Para efectos de la presente Sección, se entenderá por circunstancias ocasionales, excepcionales o especiales, aquellas situaciones extraordinarias y no habituales, que se estima son superables en el tiempo, atribuibles a hechos externos, extra laborales o propios de la órbita del trabajador o del empleador que permiten que el trabajador pueda cumplir con la labor contratada en un sitio diferente al lugar habitual de trabajo.	

MATRIZ DE REQUISITOS LEGALES

INICIO

FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 5/03/2023

TEMA	SUBTEMA	TIPO DE NORMA	ID NORMA	AÑO	DESCRIPCIÓN DE LA NORMA	AUTORIDAD QUE LO EMITE	REFERENTE		REQUERIMIENTOS ESPECÍFICOS		
							NACIONAL	INTERNACIONAL	ARTÍCULOS APLICABLES	PARÁMETROS	NOTAS VIGENCIAS / OBSERVACIONES
		Resolución	692	2022	Protocolo de bioseguridad	Ministerio de salud y protección social y Ministerio del trabajo	x		Todo	<p>Artículo 1. Objeto. Adoptar el protocolo general de bioseguridad para todas las actividades económicas, sociales, culturales y sectores de la administración pública, contenido en el anexo técnico, el cual hace parte integral de esta resolución.</p> <p>Artículo 2. Ámbito de aplicación. Esta resolución aplica a los habitantes del territorio nacional, a todos los sectores económicos, sociales y culturales del país y a las entidades públicas y privadas nacionales y territoriales que integran el Estado Colombiano.</p> <p>Artículo 3. Vigilancia y cumplimiento. La vigilancia y cumplimiento de las normas dispuestas en esta resolución estará a cargo de las secretarías municipales, distritales y departamentales competentes según el sector, o la entidad que haga sus veces, sin perjuicio de la función de vigilancia sanitaria que deben realizar las secretarías de salud municipales, distritales y departamentales, y de la vigilancia que sobre el cumplimiento de las obligaciones de los empleadores realicen las Direcciones Territoriales del Ministerio del Trabajo, para que se adelanten las acciones correspondientes en el marco de sus competencias.</p> <p>Artículo 4. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación, deroga la Resoluciones 991 y 0843 de 2020, 1123, 2157 de 2021, así como 350 y 111 de 2022</p>	
		Resolución	666	2022	Emergencia sanitaria	Ministerio de salud y protección social y Ministerio del trabajo	x		Todo	<p>Prorrogar hasta el 30 de junio de 2022 la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, declarada mediante la Resolución 385 de 2020 y prorrogada por las Resoluciones 844, 1462, 2230 de 2020, 222, 738, 1315, 1913 de 2021 y 304 de 2022.</p> <p>La emergencia sanitaria podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada, cuando desaparezcan las causas que le dieron origen.</p>	
		Decreto	655	2022	Aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y la reactivación económica segura	Gobierno nacional	x		Todo	<p>Artículo 7. Cumplimiento de protocolos para el desarrollo de actividades. Los gobernadores y alcaldes municipales y distritales deberán exigir el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19. Así mismo, deberán atenderse las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional.</p> <p>Parágrafo primero. Se autoriza retirar el uso obligatorio del tapabocas en espacios abiertos al aire libre para los municipios con una cobertura de vacunación mayor al 70% con esquemas completos de acuerdo con la reglamentación que sobre el particular expida el Ministerio de Salud y Protección Social. Parágrafo segundo. Se autoriza retirar el uso obligatorio del tapabocas en espacios cerrados con excepción de los servicios de salud, los hogares geriátricos y el transporte de personas en todas sus modalidades, para los municipios con una cobertura de vacunación mayor al 70% con esquemas completos y al menos el 40% de las dosis de refuerzo, de acuerdo con la reglamentación que sobre el particular expida el Ministerio de Salud y Protección Social.</p>	
		Circular	15	2022	Costo de las evaluaciones médicas ocupacionales y de las pruebas o valoraciones complementarias	Ministerio del trabajo	x		Todo	<p>La Resolución 2346 de 2007 efectúa una clasificación de los exámenes en tres tipos: Evaluación médica preocupacional o de preingreso. Evaluaciones médicas ocupacionales periódicas (programadas o por cambios de ocupación). Evaluación médica postocupacional o de egreso.</p> <p>Sobre el costo de estos exámenes, la Resolución 1918 de 2009 en su artículo 1°, el cual Modificado el artículo 11 de la Resolución 2346 de 2007 señaló:</p> <p>«Artículo 11. Contratación y costo de las evaluaciones médicas ocupacionales y de las valoraciones complementarias. El costo de las evaluaciones médicas ocupacionales y de las pruebas o valoraciones complementarias que se requieran, estará a cargo del empleador en su totalidad. En ningún caso pueden ser cobradas ni solicitadas al aspirante o al trabajador.</p> <p>El empleador podrá contratar la realización de las evaluaciones médicas ocupacionales con prestadores de servicios de Salud Ocupacional, los cuales deben contar con médicos especialistas en Medicina del Trabajo o Salud Ocupacional con licencia vigente en Salud Ocupacional.</p> <p>El empleador también puede contratar la realización de dichas valoraciones directamente con médicos especialistas en Medicina del Trabajo o Salud Ocupacional, con licencia vigente en Salud Ocupacional.</p> <p>Los médicos especialistas en Medicina del Trabajo o Salud Ocupacional que formen parte de los servicios médicos de la empresa, podrán realizar las evaluaciones médicas ocupacionales de la población trabajadora a su cargo, siempre y cuando cuenten con licencia vigente en Salud Ocupacional.</p> <p>PARÁGRAFO. En todo caso es responsabilidad del empleador contratar velar por que las evaluaciones médicas ocupacionales sean realizadas por médicos especialistas en Medicina del Trabajo o Salud Ocupacional con licencia vigente en Salud Ocupacional o pena de incurrir en las sanciones establecidas en la presente</p>	
		Circular Externa	16	2022	Instrucciones para la gestión y mitigación del riesgo en los ambientes de trabajo, en el marco del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo, por el contagio de la covid-19.	Ministerio de salud y protección social y Ministerio del trabajo	x		Todo	<p>1. Como acción preventiva, en el marco del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo -SG-SST, identificar a las personas más vulnerables de complicaciones en su estado de salud.</p> <p>2. Implementar medidas de prevención y control sanitario ante la ocurrencia de brotes por el COVID-19.</p> <p>3. Aplicar y verificar el cumplimiento de todas las medidas y protocolos de bioseguridad impartidos por el Ministerio de Salud y Protección Social en la Resolución 350 de 2022 y la que las normas que la Modifiquense adicionen o sustituyan.</p> <p>4. Fortalecer las capacidades de detección oportuna, alerta temprana y respuesta rápida, frente a la ocurrencia de brotes por el COVID-19 en los diferentes establecimientos conforme a los artículos 2.2.4.6.15, 2.2.4.6.23, 2.2.4.6.24 y 2.2.4.6.26 del Decreto 1072 de 2015.</p> <p>5. Establecer medios de recepción de información para que, los trabajadores y contratistas que se encuentran de manera presencial permanente o semipresencial en las empresas y entidades informen de manera voluntaria su estado vacunal contra el COVID-19 para la estimación del riesgo de contagio al interior de las locaciones de trabajo.</p> <p>6. Establecer medios de recepción de información para que, los trabajadores y contratistas que se encuentran de manera presencial permanente o semipresencial en las empresas y entidades informen de manera voluntaria su estado vacunal contra el COVID-19 para la estimación del riesgo de contagio al interior de las locaciones de trabajo.</p>	

MATRIZ DE REQUISITOS LEGALES

INICIO

FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 5/03/2023

TEMA	SUBTEMA	TIPO DE NORMA	ID NORMA	AÑO	DESCRIPCIÓN DE LA NORMA	AUTORIDAD QUE LO EMITE	REFERENTE		REQUERIMIENTOS ESPECÍFICOS		
							NACIONAL	INTERNACIONAL	ARTÍCULOS APLICABLES	PARÁMETROS	NOTAS VIGENCIAS / OBSERVACIONES
		Decreto	298	2022	Imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID – 19, y el mantenimiento del orden público, se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y la reactivación económica segura	Presidente de la república	X		Todo	<p>Artículo 1. Objeto. El presente Decreto tiene por objeto regular la fase de Aislamiento Selectivo, Distanciamiento Individual Responsable y Reactivación Económica Segura, que regirá en la República de Colombia, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.</p> <p>Artículo 2. Distanciamiento individual responsable. Todas las personas que permanezcan en el territorio nacional deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad para la disminución de la propagación de la pandemia y la disminución del contagio en las actividades cotidianas expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID – 19, adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional, cumpliendo las medidas de aislamiento selectivo y propendiendo por el autoaislamiento.</p> <p>Artículo 3. Medidas para la reactivación progresiva de las actividades económicas, sociales y del Estado. La ejecución de las actividades económicas, sociales y del Estado, se desarrollarán de acuerdo con los protocolos de bioseguridad y directrices que expida el Ministerio de Salud y Protección Social, de acuerdo con el comportamiento epidemiológico de la pandemia y el avance en el Plan Nacional de Vacunación, sin perjuicio de las ya señaladas en la Resolución 385 de 2020, sus Modificaciones y prórrogas, siendo la última la Resolución 304 de 25 de febrero de 2022.</p> <p>Parágrafo. En ningún municipio del territorio nacional se podrá decretar toque de queda o restricciones horarias de movilidad como medida sanitaria para mitigar la pandemia ocasionada por el COVID-19.</p>	
		Resolución	304	2022	Prorroga la emergencia sanitaria por el coronavirus COVID-19	Ministerio de salud y protección social	X		Todo	<p>Artículo 1. Prorrogar hasta el 30 de abril de 2022 la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, declarada mediante la Resolución 385 de 2020 y prorrogada por las Resoluciones 844, 1462, 2230 de 2020, y 222, 738, 1315 y 1913 de 2021.</p> <p>La emergencia sanitaria podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada, cuando desaparezcan las causas que le dieron origen.</p> <p>Parágrafo. Deberá mantenerse el cumplimiento de las medidas contenidas en el artículo 2 de la Resolución 385 de 2020, Modificado por el artículo 2 de las Resoluciones 844 y 1462 de 2020, 222, 738 y 1315 de 2021.</p>	
		Ley	2191	2022	Laboral	Ministerio del trabajo	X		Todo	Esta ley tiene por objeto crear, regular y promover la desconexión laboral de los trabajadores en las relaciones laborales dentro de las diferentes modalidades de contratación vigentes en el ordenamiento jurídico Colombiano y sus formas de ejecutarse, así como en las relaciones legales y/o reglamentarias, con el fin de garantizar el goce efectivo del tiempo libre y los tiempos de descanso, licencias, permisos y/o vacaciones para conciliar la vida personal, familiar y laboral.	
		Resolución	40293	2021	RETIE	Ministerio de Minas y energía	x		Todo	Establecer el esquema de certificación de personas naturales por competencias para inspectores de instalaciones eléctricas, la presente Resolución adición, Modificado y deroga algunas disposiciones y requisitos del anexo general del reglamento técnico de las instalaciones eléctricas RETIE, adoptado por la Resolución 90708 de 2013 y deroga el art 1 de la Resolución 0259 de 2017.	
		Circular	37	2021	Simulacro nacional	Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres	x		Todo	<p>la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD, como entidad coordinadora y articuladora del SNGRD, invita a las Administraciones Departamentales, Distritales y Municipales, y sus Consejos de Gestión del Riesgo de Desastres, a los sectores bajo el liderazgo de los ministerios, a las entidades públicas y privadas y a las Organizaciones Sociales y Comunitarias a participar en el Simulacro Nacional de Respuesta a Emergencias, que para el presente año se llevará a cabo el Jueves 7 de Octubre a las 9:00 a.m.</p> <p>Para la realización del ejercicio, la UNGRD propone escenarios de riesgo teniendo en cuenta los efectos de aquellos fenómenos más recurrentes causados en el pasado o el impacto nacional que podrían generar de llegar a ocurrir en un futuro los cuales se deben desarrollar con el panorama actual de la pandemia producto del COVID19 en el País.</p>	
		Resolución	1257	2021	Adición del Decreto 1076 de 2015	Ministerio de ambiente y desarrollo sostenible	x		Artículo 2.2.78.1.1.1 Artículo 2.2.78.1.1.2.	<p>El presente capítulo tiene como objeto adoptar mecanismos y otras disposiciones para la gestión integral de las sustancias químicas de uso industrial, incluida su gestión del riesgo, que sean identificadas y clasificadas con alguna clase y categoría de peligro del Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos (SGA) de la Organización de las Naciones Unidas, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1496 de 2018 o las normas que lo Modifiquense o sustituyan.</p> <p>Las disposiciones contenidas en el presente capítulo se aplican en todo el territorio nacional a las personas naturales y jurídicas que gestionen las sustancias a que se refiere el artículo 2.2.78.1.1.1 del presente capítulo, en el marco de sus actividades de producción, importación, uso, comercialización, distribución o transporte.</p>	
		Decreto	1630	2021	Gestión integral de las sustanción	Ministerio de ambiente y desarrollo	x		Todo	El presente capítulo tiene como objeto adoptar mecanismos y otras disposiciones para la gestión integral de las sustancias químicas de uso industrial, incluida su gestión del riesgo, que sean identificadas y clasificadas con alguna clase y categoría de peligro del Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos (SGA) de la Organización de las Naciones Unidas, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1496 de 2018 o las normas que lo Modifiquense o sustituyan.	
		Decreto	1724	2021	Salario Mínimo 2022	Ministerio del trabajo	X		Todo	Fijó en \$1,000,000 el salario Mínimo legal mensual vigente para el año 2022.	
		Decreto	1725	2021	Salario Mínimo 2022	Ministerio del trabajo	X		Todo	Fijar el auxilio de transporte para el año 2022 en 117,172	
		Resolución	4272	2021	Trabajo seguro en alturas	Ministerio del trabajo	X		Todo	<p>Establece los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajos en alturas y lo concerniente con la capacitación y formación de los trabajadores y aprendices en los centros de entrenamiento de trabajo en alturas.</p> <p>La presente Resolución aplica a todos los empleadores contratantes, contratistas, aprendices y trabajadores de todas las actividades económicas que desarrollen trabajo en alturas, así mismo a las ARL y centros de capacitación y entrenamiento de trabajo seguro en alturas.</p> <p>Comenzará a aplicar a los 6 meses, contados a partir de su expedición. Se derogan las Resoluciones 1409 de 2012, Resolución 1903 de 2013, Resolución 3368 de 2014, Resolución 1178 de 2017 y Resolución 1248 de 2020.</p>	
		Resolución	2157	2021	Modificado Resolución 777 de 2021	Ministerio de salud y protección social	x		Todo	<p>Modificó el artículo 4 de la Resolución 777 de 2021, Modificado por la Resolución 1687 de 2021, en el cual quedará así:</p> <p>«Artículo 4. Criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado. El desarrollo de todas las actividades económicas, sociales y del Estado se realizará por ciclos, de acuerdo con los siguientes criterios:</p> <p>4.1. Ciclo 1. Inicia en el momento en que entra en vigencia la presente resolución y se extiende hasta cuando el distrito o municipio, alcanza una cobertura del 69% de la vacunación de la población priorizada en la Fase 1 [Etapas 1, 2 y 3] del Plan Nacional de Vacunación.</p> <p>En este ciclo se podrán realizar eventos de socialización y educación, la cual incluye actividades, reuniones masivas</p>	

MATRIZ DE REQUISITOS LEGALES

INICIO

FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 5/03/2023

TEMA	SUBTEMA	TIPO DE NORMA	ID NORMA	AÑO	DESCRIPCIÓN DE LA NORMA	AUTORIDAD QUE LO EMITE	REFERENTE		REQUERIMIENTOS ESPECÍFICOS		
							NACIONAL	INTERNACIONAL	ARTÍCULOS APLICABLES	PARÁMETROS	NOTAS VIGENCIAS / OBSERVACIONES
		Circular	72	2021	SGSST	Viceministra de relaciones laborales e inspección	x		Todo	1. Todos los años en el mes de diciembre las empresas públicas, privadas, empresarios y contratantes deben realizar la autoevaluación y como resultado un plan de mejora de los estándares Mínimos del año en curso. 2. Las empresas y entidades deberán registrar en la aplicación habilitada en la página del fondo de riesgos laborales antes del 31 de enero de 2021. La autoevaluación y el plan de mejora del año inmediatamente anterior. 3. Responsabilidades: - Remitir copia de la autoevaluación de los estándares mínimos y del plan de mejoramiento a las ARL, para su estudio y recomendaciones. - rendir informe sobre el avance del plan de mejoramiento en el mes de julio de cada año teniendo en cuenta las recomendaciones de la ARL. - Formular en el mes de diciembre de cada año el plan anual de trabajo del año siguiente que deberá comenzar a partir del 1 de enero del año siguiente. - Las ARL deberán informar a las direcciones territoriales del Min de trabajo los casos de accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales del sector de la autoevaluación y el plan de mejora de los estándares.	
		Decreto	1615	2021	Instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria	Ministerio del Interior	x		Todo	Art. 2. Las entidades territoriales deberán adicionar a los protocolos de bioseguridad vigentes, la presentación obligatoria del carné de vacunación contra el Covid-19 o certificado digital de vacunación disponible en el link: mivacuna.sispro.gov.co, en el que se evidencie, como mínimo, el inicio del esquema de vacunación, como requisito de ingreso a: (i) eventos presenciales de carácter público o privado que impliquen asistencia masiva y, (ii) bares, gastrobares, restaurantes, cines, discotecas, lugares de baile, conciertos, casinos, bingos y actividades de ocio, así como escenarios deportivos, parques de diversiones y temáticos, museos, y ferias. Parágrafo 5. El Gobierno Nacional dará un día libre en el primer trimestre del 2022 a las personas que hayan sido vacunadas contra el Covid-19.	
		Resolución	1913	2021	Emergencia sanitaria	Ministerio de salud y protección social	x		Todo	Extendió la medida de emergencia sanitaria ocasionada por el Covid-19 hasta el próximo 28 de febrero de 2022 y reiteró que el estado de emergencia finalizará solo cuando desaparezcan las causas que dieron origen a la imposición de la medida. En cuanto a las medidas que se establecen con cada extensión de la medida de emergencia sanitaria se menciona que los gobernadores y alcaldes deben controlar las medidas de bioseguridad que el Ministerio de Salud adopte para realizar las actividades que permitan una reactivación económica, social y cultural gradualmente dependiendo de la situación epidemiológica, la capacidad de atención de cada territorio y el porcentaje del avance del plan de vacunación.	
		Resolución	1887	2021	Modificado el numeral 8.7 del Anexo Técnico 1 de la Resolución 1151 de 2021	Ministerio de salud y protección social	x		Todo	8.7 Aplicación de refuerzos en población priorizada Las poblaciones que se enuncian en el presente numeral podrán acceder, a una dosis de refuerzo con un biológico homólogo (cuando el esquema inicial usado fue virus inactivado, vector viral o ARNm), o con un biológico heterólogo con plataforma ARNm o de vector viral (AstraZeneca) (cuando el esquema inicial fue vector de plataforma ARNm, vector viral o virus inactivado), de acuerdo con la tabla	
		Resolución	1856	2021	Modificado anexos técnicos de la R 1151 de 2021 vacunación	Ministerio de salud y protección social	x		Todo	Por la cual se Modificado los Anexos Técnicos 1, 2, 6, 7, 8, 9 y 10 de la Resolución 1151 de 2021 en relación con la vacunación inadvertida a gestantes, aplicación de dosis de refuerzo, vacunación a población pediátrica de 3 años en adelante, reducción de plazo para vacunación de personas con antecedentes de Covid-19.	
		Resolución	1687	2021	Modificado Resolución 777 de 2021	Ministerio de salud y protección social	x		Todo	En este ciclo se podrán realizar eventos de carácter público o privado, lo que incluye conciertos, eventos masivos deportivos, discotecas y lugares de baile, siempre que la ocupación de camas UC del departamento al que pertenece el municipio, sea igual o menor al 85%, que se mantenga el distanciamiento físico de mínimo 1 metro y se respete un aforo máximo del 25% de la capacidad de la infraestructura en donde se realiza el evento. Las actividades que ya vienen funcionando, podrán continuar con el desarrollo de sus actividades, siempre y cuando se respeten las medidas de bioseguridad establecidas en el Plan Nacional de Vacunación.	
		Decreto	1252	2021	Planes estratégicos de seguridad vial	Ministerio del Transporte	x		Art 1	Modifíquese el literal a) del artículo 2.3.2.1 del Título 2 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así: a) Plan Estratégico de Seguridad Vial: Herramienta de gestión que contiene las acciones, mecanismos, estrategias y medidas de planificación, implementación, seguimiento y mejora que deben adoptar las diferentes entidades, organizaciones o empresas del sector público o privado de conformidad con el artículo 110 del Decreto Ley 2106 de 2019, encaminadas a generar hábitos, comportamientos y conductas seguras en las vías para prevenir riesgos, reducir la accidentalidad vial y disminuir sus efectos nocivos.	
		Decreto	1252	2021	Planes estratégicos de seguridad vial	Ministerio del Transporte	x		Art 2	Sustitúyase el Capítulo 3 del Título 2 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así: artículo 2.3.2.3.1. Planes estratégicos de las entidades, organizaciones o empresas en materia de Seguridad Vial. Además de las disposiciones contenidas en el artículo 12 de la Ley 1503 de 2011, Modificado por el artículo 110 del Decreto Ley 2106 de 2019, los Planes estratégicos de Seguridad Vial implementados por las entidades, organizaciones o empresas del sector público o privado, que cuenten con una flota de vehículos automotores o no automotores superior a diez (10) unidades, o que contraten o administren personal de conductores, deben alinearse con el Plan Nacional de Seguridad	
		Decreto	1252	2021	Planes estratégicos de seguridad vial	Ministerio del Transporte	x		Art 2	Artículo 2.3.2.3.2. Diseño, implementación y verificación. Las entidades, organizaciones o empresas del sector público o privado de las que trata el artículo 12 de la Ley 1503 de 2011, Modificado por el artículo 110 del Decreto Ley 2106 de 2019, deberán diseñar e implementar su Plan Estratégico de Seguridad Vial de acuerdo con su misionalidad y tamaño, así mismo deberán articularlo con su Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo -SGSST, según lo establecido en la metodología de Diseño, Implementación y Verificación del Plan Estratégico de Seguridad Vial, que adopte el Ministerio de Transporte. La verificación de la implementación del Plan Estratégico de Seguridad Vial, se realizará por parte de las entidades, organizaciones o empresas del sector público o privado.	
		Decreto	1347	2021	Programa de prevención de accidentes mayores	Ministerio del trabajo	x		Artículo 2.2.4.12.1., Artículo 2.2.4.12.2., Artículo 2.2.4.12.3.	Artículo 2.2.4.12.2. Ámbito de aplicación. El presente capítulo aplica en todo el territorio nacional a las personas naturales o jurídicas responsables de instalaciones clasificadas, existentes y nuevas, de acuerdo con lo definido en este mismo capítulo. Artículo 2.2.4.12.3. Instalaciones clasificadas. Serán consideradas como instalaciones clasificadas aquellas con capacidad de albergar a más de diez (10) personas, o que estén destinadas a actividades que impliquen riesgo de accidentes mayores.	

MATRIZ DE REQUISITOS LEGALES

INICIO

FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 5/03/2023

TEMA	SUBTEMA	TIPO DE NORMA	ID NORMA	AÑO	DESCRIPCIÓN DE LA NORMA	AUTORIDAD QUE LO EMITE	REFERENTE		REQUERIMIENTOS ESPECÍFICOS		
							NACIONAL	INTERNACIONAL	ARTÍCULOS APLICABLES	PARÁMETROS	NOTAS VIGENCIAS / OBSERVACIONES
		Decreto	1347	2021	Programa de prevención de accidentes mayores	Ministerio del trabajo	x		Artículo 2.2.4.12.25	Artículo 2.2.4.12.25. Régimen de transición. Las instalaciones clasificadas existentes contarán con un plazo de dos (2) años a partir de la expedición del lineamiento previsto en el artículo 2.2.4.12.11 del Decreto 1072 de 2015 para presentar el informe de seguridad al Ministerio del Trabajo. En caso de que el Ministerio del Trabajo defina que el informe de seguridad no incluya todos los requisitos establecidos por dicho lineamiento, el responsable de la instalación clasificada contará con un plazo de un (1) año para presentar un plan de mejoramiento que debe ser aprobado por el Ministerio del Trabajo."	
		Sentencia	SL 3559	2021	Enfermedad mental	Corte Suprema de Justicia	x		Todo	En lo concerniente, en sentencia CSJ SU058-2021, esta Sala de Casación, memoró: Ahora, la jurisprudencia reiterada y pacífica de esta Corporación ha adocitrinado que para la concesión de la protección de estabilidad laboral reforzada en comento no es suficiente que al momento del despido el trabajador sufriera quebrantos de salud, estuviera en tratamiento médico o se le hubieran concedido incapacidades médicas, sino que debe acreditarse que al menos tuviera una limitación física, psíquica o sensorial con el carácter de moderada, esto es, que implique un porcentaje de pérdida de capacidad laboral igual o superior al 15% (CSJ SL 28 ago. 2012, rad. 39207, reiterada en las decisiones CSJ SL14134-2015, SL10538-2016, SL5163-2017, SL11411-2017 y SL4609-2020). (Subraya la Sala)	
		Resolución	20213040035705	2021	Para construcción en vías colombianas	Ministra de transporte y director de la agencia nacional de seguridad vial	x		Anexo	Metodología para el desarrollo de auditorías e inspecciones de seguridad vial para Colombia de obligatorio cumplimiento para el desarrollo de actividades que evalúan las condiciones de seguridad de la infraestructura vial del país.	
		Decreto	1026	2021	Reactivación económica	Presidencia de la republica	X		Todo	Decreto tiene por objeto regular la fase de Aislamiento Selectivo, Distanciamiento Individual Responsable y Reactivación Económica Segura, que regirá en la República de Colombia, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.	
		Ley	2114	2021	Licencia de paternidad	Congreso de la republica	X		Todo	La presente ley tiene por objeto ampliar la licencia de paternidad, crear la licencia parental compartida, la licencia parental flexible de tiempo parcial Modificador el artículo 236 y adicionar el artículo 241A del Código Sustantivo del Trabajo y dictar otras disposiciones.	
		Ley	2121	2021	Trabajo remoto	Congreso de la republica	X		Todo	La presente ley tiene por objeto crear una nueva forma de ejecución del contrato de trabajo, denominada trabajo remoto, la cual será pactada de manera voluntaria por las partes y podrá ser desarrollada a través de las tecnologías existentes y nuevas, u otros medios y mecanismos que permitan ejercer la labor contratada de manera remota. Esta nueva forma de ejecución del contrato de trabajo se efectuará de manera remota en su totalidad e implica una vinculación laboral con el reconocimiento de los derechos y garantías derivadas de un contrato de trabajo.	
		Ley	2141	2021	Fuero de paternidad	Congreso de la republica	X		Todo	Artículo 1°. Modifíquese los numerales 2 y 3 del artículo 239 del Código Sustantivo del Trabajo y adiciónese 1 numeral. Artículo 239. Prohibición de despido. Artículo 2°. Modifíquese el numeral 1 del artículo 240 del Código Sustantivo del Trabajo.	
		Decreto	526	2021	firma electrónica contrato de trabajo	Ministerio de Salud y de la protección social	x		Todo	Firma electrónica del contrato de trabajo. El contrato individual de trabajo de que habla el artículo 39 del Código Sustantivo del Trabajo podrá ser firmado electrónicamente por cualquiera de las partes o por ambas. Se entenderá firmado el contrato por el empleador y por el trabajador, cuando cumpla las condiciones de firma electrónica o digital, establecidas en la Ley 527 de 1999 o en el Decreto 1074 de 2015 o en las disposiciones que los Modifíquense, complementen o sustituyan.	
		Resolución	881	2021	Formato único de afiliación	Ministerio de Salud y de la protección social	x		Todo	Adopta el formulario único de afiliación y reporte de novedades de trabajadores, contratistas y estudiantes al sistema general de riesgos laborales.	
		Decreto	688	2021	Apoyo para la generación de empleo para jóvenes dentro de la Estrategia Sacúdete	Ministerio del trabajo	x		Todo	La presente sección tiene por objeto, crear en el marco de los pactos estructurales contenidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2018 - 2022 "Pacto por Colombia, pacto por la equidad", el apoyo para la generación de empleo para jóvenes dentro de la Estrategia Sacúdete, que otorgará a los aportantes que realicen contrataciones o vinculaciones en la vigencia 2021, un aporte mensual que corresponderá al veinticinco por ciento (25%) de un (1) salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV), por los trabajadores adicionales entre los 18 y 28 años de edad, y hasta por doce (12) veces dentro de la temporalidad del apoyo, con el objeto de generar empleo joven y formal en el país. El apoyo para la generación de empleo para jóvenes dentro de la Estrategia Sacúdete se regirá por lo dispuesto en el Decreto 1074 de 2015.	
		Ley	2096	2021	Tapabocas	Congreso de la republica	x		Todo	La presente ley es aplicable cuando el uso de tapabocas o mascarillas de protección sea obligatorio por razones sanitarias y durante el tiempo que determinen las autoridades competentes; a todas las entidades de los sectores público, privado y mixto que, con ocasión al cumplimiento de su misión institucional, presten servicio de atención al público.	
		Ley	2101	2021	Laboral	Congreso de la republica	x		Todo	Artículo 5°. Implementación gradual. La disminución de la jornada laboral ordinaria de que trata esta ley, podrá ser implementada de manera gradual por el empleador, de la siguiente manera: Transcurridos dos (2) años a partir de la entrada en vigencia de la ley, se reducirá una (1) hora de la jornada laboral semanal, quedando en 47 horas semanales. Pasados tres (3) años de la entrada en vigencia de la ley, se reducirá otra hora de la jornada laboral semanal, quedando en 46 horas semanales. A partir del cuarto año de la entrada en vigencia de la ley, se reducirán dos (2) horas cada año hasta llegar a las cuarenta y seis (46) horas semanales, conforme a lo establecido en el artículo 3° de la presente ley.	
		Ley	2120	2021	Fomento entornos alimenticios saludables	Congreso de la republica	x		Todo	El Gobierno Nacional por intermedio de los Ministerios de Salud y Protección Social y el Ministerio de Trabajo, en articulación con las Entidades Promotoras de Salud, Cajas de Compensación Familiar, las Administradoras de Riesgos Laborales y demás actores responsables implementarán a nivel público y privado los entornos laborales saludables a efectos de lograr un proceso de mejora continua para proteger y promover la salud, la seguridad y el bienestar de todos los trabajadores y la sustentabilidad del ambiente de trabajo.	
		Ley	2088	2021	Trabajo en casa	Congreso de la republica	X		Todo	La presente ley tiene por objeto regular la habilitación de trabajo en casa como una forma de prestación del servicio en situaciones ocasionales, excepcionales o especiales, que se presenten en el marco de una relación laboral, legal y reglamentaria con el Estado o con el sector privado, sin que conlleve variación de las condiciones establecidas o pactadas al inicio de la relación laboral	
		Resolución	754	2021	Licencia SST	Ministerio de Salud y de la protección social	X		Todo	Establece el procedimiento los requisitos que deben acreditar las personas naturales y jurídicas ante las secretarías departamentales y distritales de salud, o la entidad que haga sus veces para la expedición y renovación de la Licencia en SST. Deroga la Resolución 4502 de 2012	

MATRIZ DE REQUISITOS LEGALES

INICIO

FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 5/03/2023

TEMA	SUBTEMA	TIPO DE NORMA	ID NORMA	AÑO	DESCRIPCIÓN DE LA NORMA	AUTORIDAD QUE LO EMITE	REFERENTE		REQUERIMIENTOS ESPECÍFICOS		
							NACIONAL	INTERNACIONAL	ARTÍCULOS APLICABLES	PARÁMETROS	NOTAS VIGENCIAS / OBSERVACIONES
		Resolución	777	2021	Protocolo de bioseguridad general actualizado	Ministerio de salud y protección social	x		Todo	Protocolo de seguridad general, a fin de permitir el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del estado. Deroga protocolos de bioseguridad algunos sectores económicos.	
		Resolución	588	2021	Plan nacional de vacunación	Ministerio de Salud y de la protección social	x		Todo	Por el cual se implementan modelos piloto para la aplicación de las vacunas contra COVID 19 a personas que pertenecen a los regímenes de excepción y otras poblaciones especiales de la etapa 3 que trata el art. 7 del Decreto 109 de 2021, Modificado Decreto 404 y 406 de 2021.	
		Resolución	773	2021	SGA	Ministerio del trabajo	x		Todo	Define las acciones que deben desarrollar los empleadores en los lugares de trabajo para la aplicación del SGA, en relación con la clasificación y la comunicación de peligros de los productos químicos, a fin de velar por la protección y salud de los trabajadores, las instalaciones y el ambiente frente al uso y manejo de estos, las responsabilidades que estos deben asumir junto con los trabajadores y las Administradoras de Riesgos Laborales para su implementación, así como recomendar otras fuentes de información confiables a las que deberán acudir los empleadores para la clasificación de peligro de los productos químicos que no han sido referenciados en el SGA.	
		Resolución	507	2021	Importación de vacunas	Ministerio de salud y protección social	x		Todo	Define las reglas especiales para autorizar la importación, adquisición y aplicación de vacunas contra el COVID 19 por parte de personas jurídicas de derecho privado o de personas jurídicas con participación pública que se rijan por el derecho privado.	
		Circular	22	2021	Prohibiciones al empleador	Ministerio del Trabajo	x		Todo	1. Para el inicio de una relación laboral no se permite al empleador exigir que un aspirante a ocupar un puesto de trabajo, presente una prueba o test de SARS-CoV-2 (COVID-19). 2. No puede considerarse una prueba o examen médico como un requisito para contratar o mantener un empleo. 3. Cuando la protección de la persona y de la comunidad laboral, así como las condiciones de seguridad y salud en el trabajo lo requieran, el empleador, bajo su responsabilidad y costo, podrá remitir al trabajador ante el personal idóneo para que sea efectuada la prueba SARS-CoV-2 (COVID-19), sin que el resultado de esta pueda ser utilizado como causal para terminar la relación laboral.	
		Resolución	491	2020	Espacios confinados	Ministerio del trabajo	x		Todo	Tiene por objeto establecer los requisitos mínimos para garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores que desarrollen trabajos en espacios confinados. Establece la creación del programa de gestión para trabajos confinados que incluye la planeación organización ejecución y evaluación de las actividades identificadas por el empleador y contratante, necesarias para implementar en los sitios de trabajo de forma integral e interdisciplinaria, lo que permite prevenir la ocurrencia de accidente y sus enfermedades laborales en espacios confinados y las medidas de protección a implementar.	
		Resolución	7495	2020	PESV	Ministerio de Transporte	x		Todo	Derogar la Resolución 1231 de 2016, puesto que los planes estratégicos de seguridad vial ya no requieren aval para su implementación, se establece que el documento Guía para la evaluación de los planes de seguridad vial quedara sin efectos jurídicos a partir del 02 de julio de 2020.	
		Ley	2050	2020	PESV	Congreso de la republica	x		Art 1 y 3.	La verificación de la implementación del Plan Estratégico de Seguridad Vial corresponderá a la Superintendencia de Transporte, los Organismos de Tránsito o el Ministerio de Trabajo, quienes podrán, cada una en el marco de sus competencias, supervisar la implementación de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial - PESV. Las condiciones para efectuar la verificación serán establecidas en la Metodología que expida el Ministerio de Transporte en cumplimiento de lo establecido en el artículo 110 del Decreto -Ley 2106 de 2019 o la norma que la Modifiquese, sustituya o derogue. La Agencia Nacional de Seguridad Vial adelantará las acciones tendientes a diseñar e implementar una herramienta informática mediante la cual la Superintendencia de Transporte, los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o distrital y el Ministerio de Trabajo, le reporten a la ANSV, información	
		Circular	63	2020	SGSST	Ministerio del trabajo	x		Todo	Artículo 16 de la Resolución 4927 de 2016, para mantener vigente la terminación del curso de capacitación virtual las personas deberán realizar una actualización certificada de veinte (20) horas cada tres (3) años, cuyos temarios o módulos serán establecidos por la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo. Que para los responsables de la ejecución del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo es obligatorio la realización del curso de capacitación virtual de cincuenta (50) horas y su respectiva actualización años tres años de veinte (20) horas en Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo conforme lo establece el artículo 2.2.4.6.35 del Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 4927 de 2016.	
		Circular	71	2020	SGSST	Ministerio del trabajo	x		Todo	Considerando el actual estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional, los organismos de tránsito, en concordancia con la Resolución 0312 de 2019, y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 27 "Tabla de Valores de los Estándares Mínimos", artículo 28 Parágrafo 2: "Planes de mejoramiento conforme al resultado de la autoevaluación de los Estándares Mínimos, (...) Las autoevaluaciones y los planes de mejoramiento de las empresas se registrarán de manera paulatina y progresiva en la aplicación habilitada en la página web del Ministerio del Trabajo o por el medio que éste indique, a partir del mes de diciembre del año 2020 (...) y en articulación con el artículo 29 "Planes de mejoramiento a solicitud del Ministerio del Trabajo" la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo dispuso en la página del Fondo de Riesgos Laborales, el enlace: www.fondoriesgoslaborales.gov.co un botón titulado "autoevaluación y plan de mejoramiento" donde se deberá registrar la información de los años 2019 y 2020 en los formatos establecidos correspondiente a la tabla de valores y el plan de mejoramiento.	
		Resolución	5018	2019	SEGURIDAD ELECTRICA	Ministerio del trabajo				por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica.	
		Resolución	2550	2020	SEGURIDAD ELECTRICA	Ministerio del trabajo	x		Todo	Prorrogar el periodo de transición de la Resolución 5018 de 2019 hasta por 12 meses más.	
		Resolución	2605	2020	ESPACIOS CONFINADOS	Ministerio del trabajo	x		Todo	Modifíquese el literal B del numeral 2 del artículo 5, el artículo 42, adiciónese párrafo al artículo 30. Se amplía la vigencia de la Resolución, estableciendo que iniciará su aplicación hasta el 21 de agosto de 2021, se adiciona anexo técnico 1 en la parte 2 correspondiente a infraestructura para los equipos de respiración y monitoreo especificidades técnicas adicionales.	
		Decreto	1809	2020	SGSST	Presidencia de la república	x		Todo	Adiciónese el título 8 a la parte 2 del libro 3 del Decreto 780 de 2016, en cuanto a la reglamentación de la afiliación al sistema general de riesgos laborales de los voluntarios acreditados y activos al subsistema nacional de voluntarios en primera respuesta. (Aquellas personas que sin recibir remuneración, ofrecen su tiempo, trabajo y talento en la atención y prevención de emergencias, desastres y eventos antrópicos, atendiéndolos de manera inmediata en la fase humanitaria. se excluyen las actividades correspondientes a la rehabilitación y reconstrucción. Surte efectos legales 69 meSes a partir de su publicación.	

MATRIZ DE REQUISITOS LEGALES

INICIO

FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 5/03/2023

TEMA	SUBTEMA	TIPO DE NORMA	ID NORMA	AÑO	DESCRIPCIÓN DE LA NORMA	AUTORIDAD QUE LO EMITE	REFERENTE		REQUERIMIENTOS ESPECÍFICOS		
							NACIONAL	INTERNACIONAL	ARTÍCULOS APLICABLES	PARÁMETROS	NOTAS VIGENCIAS / OBSERVACIONES
		Circular	14	2021	SGSST	Ministerio del trabajo	x		Todo	El Ministerio del Trabajo informa a todos los interesados, que la normatividad vigente NO establece un plazo máximo de tiempo para realizar el registro de las autoevaluaciones y los respectivos planes de mejoramiento de los estándares mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. Por lo anterior se reitera que de conformidad al Parágrafo 2 del Artículo 28 de la Resolución 312 de 2019 los responsables pueden continuar registrando de manera paulatina y progresiva la información de los años 2019 y 2020 en los formatos establecidos correspondientes a la autoevaluación y los planes de mejora el enlace: www.fondoriesgoslaborales.gov.co , botón "autoevaluación y plan de mejoramiento".	
		Resolución	40031	2021	RETILAP	Ministerio de Minas y Energía	x		Art. 1	Artículo 1°. Prorrogar por dos años la vigencia del Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público (RETILAP), adoptado mediante la Resolución 18 0540 del 2010 y revisado y actualizado por última vez por medio de la Resolución 4 0122 del 2016, mientras el Ministerio de Minas y Energía emite la Modificación que corresponda, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.	
		Ley	2015	2020	Por medio de la cual se crea la historia clínica electrónica interoperable y se dictan otras disposiciones	Congreso de la república	X		Todos	La finalidad de la presente ley tiene por objeto que la historia clínica se digitalice y además se pueda interoperar a través de varios sistemas la misma, para que todos los prestadores de servicios puedan tener la misma información en tiempo real de las condiciones del paciente.	
		Resolución	686	2020	Por el cual se Modificado los anexos técnicos 1 y 2 de la Resolución 2388 de 2016	Ministerio de Salud y Protección Social	X		Todos	Se expide la PILA que será utilizada para aplicar el beneficio consagrada en el decreto 558.	
		Decreto	2106	2019	Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública	Departamento administrativo de la pública			Artículos 2,92,93,99,108 y 110	Simplificación de trámites aplicable también a los particulares cuando cumplan funciones administrativas o públicas. La habilitación de los prestadores de servicios médicos, de la supresión de la inscripción de empresas de alto riesgo Modificado la ley 1295 de 1994, y Modificaciones al diseño implementación y verificación del plan estratégico de seguridad vial.	
		Resolución	2945	2019	por la cual se Modificado la Resolución número 2389 de 2019 en relación con la ampliación de unos plazos y se dictan otras disposiciones	Ministerio de salud y protección social	X		Todos	La presente resolución Modificado lo reglado en la 2389 de 201 Modificado los artículos 2°, 9°, 11, 13 y el numeral 4 del Anexo Técnico 1 de la Resolución número 2389 de 2019 manifestando que durante el primer semestre del año 2020, entrarán en operación funcionalidades en el SAT indicadas en la resolución 2389, además las ARL deberán reportar a partir del 6 de febrero de 2020 al Sistema de Afiliación Transaccional (SAT), la información en los términos establecidos en el Anexo Técnico 2 de la presente resolución.	
		Resolución	2389	2019	Por el cual se definen los criterios de operación del SGRL en el SAT y se adopta formulario de afiliación y traslado del empleador al sgrl	Ministerio de salud	x		todos	Tras la expedición de la resolución 2389 de 2019, varios son los cambios que se introducen en cuanto a la Modificación de las condiciones generales para las operaciones del Sistema General de Riesgos Laborales (SGRL) en el Sistema de Afiliación Transaccional (SAT), en el que los actores que intervienen en el proceso deben cumplir con el reporte de novedades y la disposición de la información relevante en relación con este, y adoptar el formulario de afiliación y traslado del empleador en el SGRL.	
		Circular	49	2019	Criterios terminación contrato trabajadores situación discapacidad	Ministerio de trabajo	x		Todo	El Ministerio de Trabajo fijó los lineamientos para poder proceder con el otorgamiento o la negación de la autorización de despido en casos de personal discapacitado o con debilidad manifiesta	
		Decreto	1562	2019	Por el cual se adicionan tres parágrafos al artículo 2.2.1.3.3. y se adicionan los artículos 2.2.1.3.15. a 2.2.1.3.26. al Decreto 1072 de 2015, referentes al retiro de cesantías.	Ministerio del trabajo	x		Todos	El decreto 1562 de 2019 adiciona situaciones que permiten garantizar la efectiva utilización de dicho auxilio, y que una vez presentada la solicitud el empleador o el fondo tendrán cinco (5) días hábiles para cancelar dicho rubro	
		Circular	44	2019	Criterios de cuales eventos son conciliables y cuales no desde el punto de vista laboral	Ministerio del Trabajo	x		Todos	Teniendo en cuenta la necesidad de fortalecer los mecanismos alternativos de solución de conflictos, con esta circular se promueve la conciliación en materia laboral.	
		Decreto	2058	2018	Por el cual se Modificado el título 2 de la parte 1 del libro 2 y el artículo 2.1.5.1 del Decreto 780 de 2016, Único reglamentario del sector Salud y Protección Social, sobre el sistema de afiliación transaccional.	Ministerio de Salud y Protección Social	x		Todos	La norma definió la creación del sistema de afiliación transaccional como conjunto de procesos, procedimientos e instrumentos de orden técnico y administrativo, que dispondrá el Ministerio de Salud y Protección Social para el registro y consulta de afiliados, afiliación y novedades en los sistemas Generales de Seguridad Social en Salud y en Riesgos Laborales. El Ministerio definirá las transacciones que podrán realizar los diferentes usuarios de acuerdo con sus competencias y los niveles de acceso que se definan. Una vez el sistema inicie su operación, será el medio para el registro de la afiliación y reporte de novedades.	
		Decreto Único Reglamentario Sector Trabajo	1072	2015	Organización y funcionamiento de las Juntas de Calificación de Invalidez .	Ministerio de Trabajo	x		2.2.5.1.1 - 2.2.5.1.57	El presente capítulo se aplicará a las siguientes personas y entidades: 1. De conformidad con los dictámenes que se requieran producto de las calificaciones realizadas en la primera oportunidad: a) Afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales o sus beneficiarios. b) Trabajadores y servidores públicos del territorio nacional de los sectores público y privado. c) Trabajadores independientes afiliados al Sistema de Seguridad Social Integral. d) Empleadores. e) Pensionados por invalidez. f) Personal civil del Ministerio de Defensa y de las Fuerzas Militares. g) Personal no uniformado de la Policía Nacional vinculado con posterioridad a la vigencia de la Ley 100 de 1993. h) Personas no afiliadas al sistema de seguridad social, que hayan estado afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales. i) Personas no activas del Sistema General de Pensiones. j) Administradoras de Riesgos Laborales -ARL-. k) Empresas Promotoras de Salud -EPS-. l) Administradoras del Sistema General de Pensiones. m) Compañías de Seguros que asuman el riesgo de invalidez y muerte. n) Afiliados al Fondo de Previsión Social del Congreso de la República. o) El pensionado por invalidez o aspirante a beneficiario o la persona que demuestre que aquél está imposibilitado, o personas que demuestren interés jurídico.	
		CST	CST	1950	Código Sustantivo de Trabajo	Congreso de la República	x		Artículos 57, 205 y 206.	Prestar primeros auxilios en caso de accidente o enfermedad, aun cuando el accidente sea debido a provocación deliberada o culpa grave de la víctima. Tener los medicamentos necesarios para las atenciones de urgencia en casos de accidente o ataque súbito	
		Código Civil	Código Civil		Código Civil	Congreso de la República	x		Libro Segundo, Título III. 674 675 676 677 678 679 1005	Bienes de la Unión y de Uso Público, Propiedad sobre las aguas, Uso y goce de los bienes de uso público, Prohibición de construir en bienes de uso público, Acción popular Bienes públicos y de uso público. Bienes baldíos. Propiedad sobre las aguas. Uso y goce de bienes de uso público. Prohibiciones de construir en bienes de uso público y fiscales. Acción popular.	
		Decreto	1355	1970	Código Nacional de Policía.	Ministerio de Justicia	x		132	Restitución de Bienes de Uso Público.	
		Resolución	2654	2019	Por la cual se establecen disposición para la tele salud y parámetros para la práctica de la telemedicina para el país	Ministerio de Salud	X		Todos	La resolución establece las disposiciones para la tele salud y define los parámetros para la práctica de la Telemedicina, sus categorías, el uso de los medios tecnológicos la calidad y seguridad de la atención, así como de la información y los datos.	

MATRIZ DE REQUISITOS LEGALES

INICIO

FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 5/03/2023

TEMA	SUBTEMA	TIPO DE NORMA	ID NORMA	AÑO	DESCRIPCIÓN DE LA NORMA	AUTORIDAD QUE LO EMITE	REFERENTE		REQUERIMIENTOS ESPECÍFICOS		
							NACIONAL	INTERNACIONAL	ARTÍCULOS APLICABLES	PARÁMETROS	NOTAS VIGENCIAS / OBSERVACIONES
NORMAS GENERALES		Decreto Único Reglamentario Sector Trabajo	1072	2015	Por medio del cual se dicta el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Ministerio de Trabajo	x		2.2.4.2.3.1. - 2.2.4.2.3.16	Por medio del cual se dicta el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	El Decreto 1072 de 2015 tiene su origen en un esfuerzo que ha realizado el Gobierno Nacional por simplificar y compilar de manera orgánica, normas que tengan la misma naturaleza y que pertenezcan al sector trabajo. El contenido material del decreto 1072 de 2015 guarda total correspondencia con el de los decretos compilados, motivo por el cual no puede predicarse el decaimiento de las Resoluciones, circulares y demás actos administrativos expedidos por distintas autoridades administrativas con fundamento en el artículo 109 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
		Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho	1069	2015	Por el cual se adiciona al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho. 10 que regula las especiales condiciones de trabajo de las personas privadas de la libertad	Ministerio de Justicia			2.2.1.10.2.3.	Riesgos Laborales. Todas las personas privadas de la libertad que desarrollen actividades laborales deben estar afiliadas al Sistema General de Riesgos Laborales. En caso que las personas privadas de la libertad presten sus servicios directamente al INPEC, la cotización deberá ser asumida por el Instituto. Si la prestación del servicio se hace en virtud de un convenio con persona pública o privada, el INPEC deberá garantizar que dentro del mismo se incluyan las obligaciones para la cancelación de las sumas que correspondan a la afiliación respectiva.	
		Decreto Único Reglamentario Sector Trabajo	1072	2015	Por el cual se reglamenta la afiliación de estudiantes al Sistema General de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones	Ministerio de Trabajo	x		Todos	Establece las reglas para la afiliación y pago de aportes al Sistema de Riesgos Laborales en caso de estudiantes que hagan prácticas remuneradas o no dentro de la empresa	
		Decreto Único Reglamentario Sector Trabajo	1072	2015	Se reglamentan los criterios de graduación de las multas por infracción a las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales, se señalan normas para la aplicación de la orden de clausura del lugar de trabajo o cierre definitivo de la empresa y paralización o prohibición inmediata de trabajos o tareas y se dictan otras disposiciones	Ministerio de Trabajo	x		2.2.4.11.1. - 2.2.4.1	Señala los criterios para la graduación e imposición de multas derivadas de incumplimientos a las normas sobre salud y seguridad en el trabajo	
		Ley	472	1998	Por la cual se desarrolla el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia en relación con el ejercicio de las acciones populares y de grupo y se dictan otras disposiciones.	Congreso de la República	x		Todos	Es de especial relevancia distinguir que la acción popular se refiere a aspectos administrativos y de moralidad pública, mientras las acciones de grupo hacen referencia a temas meramente indemnizatorios.	
		Guía	Guía Ambiental 201	2011	Guía de manejo ambiental de proyectos de infraestructura subsector vial	INVIAS			Todos	El manejo de licencias ambientales y socialización con comunidades debe ser previo al análisis de la misma infraestructura	
		Decreto Único Reglamentario Sector Trabajo	1072	2015	Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo	Ministerio de Trabajo	x		2.2.4.6.1. - 2.2.4.6.37	Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.	
		Ley	21	1991	Por medio de la cual se aprueba el Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76a. reunión de la Conferencia General de la OIT., Ginebra 1989	Congreso de la República	x		Todos	1. Los procesos de socialización de proyectos de infraestructura son prerrequisitos necesarios para su puesta en marcha. 2. Contratación y condiciones de empleo. 3. Seguridad Social y Salud.	
		Ley	52	1993	Por medio de la cual se aprueban el Convenio No. 167 y la Recomendación No. 175 sobre Seguridad y Salud en la Construcción, adoptados por la 75a. Reunión de la Conferencia General de la OIT, Ginebra 1988	Congreso de la República	x		Todos	1. Seguridad y salud en la construcción. 2. Definiciones generales relativas al sector 3. Prevención y protección de los trabajadores	
		Decreto	3573	2011	Por el cual se crea la Autoridad de Licencias Ambientales -ANLA- y se dictan otras disposiciones.	Departamento Administrativo de la Función Pública	x		Todos		
		Ley	1566	2012	Por la cual se dictan normas para garantizar la atención integral a personas que consumen sustancias psicoactivas y se crea el premio nacional "entidad comprometida con la prevención del consumo, abuso y adicción a sustancias" psicoactivas.	Congreso de la República	x		Todos	Reconócese que el consumo, abuso y adicción a sustancias psicoactivas, lícitas o ilícitas es un asunto de salud pública y bienestar de la familia, la comunidad y los individuos. Por lo tanto, el abuso y la adicción deberán ser tratados como una enfermedad que requiere atención integral por parte del Estado, conforme a la normatividad vigente y las Políticas Públicas Nacionales en Salud Mental y para la Reducción del Consumo de Sustancias Psicoactivas y su Impacto, adoptadas por el Ministerio de Salud y Protección Social.	
		Ley	1221	2008	Por la cual se establecen normas para promover y regular el teletrabajo y se dictan otras disposiciones.	Congreso de la República	x		Todos	Tiene por objeto promover y regular el teletrabajo como un instrumento de generación de empleo y autoempleo mediante la utilización de tecnologías de la información y las telecomunicaciones (TIC).	
		Decreto Único Reglamentario Sector Trabajo	1072	2015	Teletrabajo	Ministerio de Trabajo	x		2.2.1.5.2.1 - 2.2.1.5.14.	Establecer las condiciones laborales especiales del teletrabajo que regirán las relaciones entre empleadores y teletrabajadores y que se desarrolle en el sector público y privado en relación de dependencia.	
		Ley	1474	2011	Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública	Congreso de la República	x		Artículo 15	Medidas penales en la lucha contra la corrupción pública y privada.	
		Decreto Único Reglamentario Sector Trabajo	1072	2015	Se determinan las bases para la organización y administración de la Seguridad y Salud en el Trabajo	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	x		2.2.4.6.38 - 2.2.4.6.42	Determina las bases de organización y administración gubernamental y, privada de la Salud Ocupacional en el país, para la posterior constitución de un Plan Nacional unificado en el campo de la prevención de los accidentes y enfermedades relacionadas con el trabajo y en el del mejoramiento de las condiciones de trabajo. Los decretos reglamentarios y demás normas que se expidan para regular aspectos específicos del Título III de la Ley 9a. de 1979 y del Código Sustantivo del Trabajo sobre Salud Ocupacional se ajustarán a las bases de organización y administración que establece este Decreto.	
		Circular	Circular Unificada	2004	Unificar las instrucciones para la vigilancia, control y administración del sistema general de riesgos profesionales	Ministerio de Protección Social	x		Numeral 3, 6	Examen médico para efectos de salud ocupacional y medidas de seguridad personal.	
		Resolución	1016	1989	Reglamenta la Organización, funcionamiento y forma de los programas de Salud Ocupacional.	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	x		Todos	Todos los empleadores públicos, oficiales, privados, contratistas y subcontratistas, están obligados a organizar y garantizar el funcionamiento de un programa de Salud Ocupacional de acuerdo con la presente Resolución.	Derogado

MATRIZ DE REQUISITOS LEGALES

INICIO

FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 5/03/2023

TEMA	SUBTEMA	TIPO DE NORMA	ID NORMA	AÑO	DESCRIPCIÓN DE LA NORMA	AUTORIDAD QUE LO EMITE	REFERENTE		REQUERIMIENTOS ESPECÍFICOS		
							NACIONAL	INTERNACIONAL	ARTÍCULOS APLICABLES	PARÁMETROS	NOTAS VIGENCIAS / OBSERVACIONES
		Decreto	2090	2003	Por el cual se definen las actividades de alto riesgo para la salud del trabajador y se Modificado y señalan las condiciones, requisitos y beneficios del régimen de pensiones de los trabajadores que laboran en dichas actividades	Ministerio de la Protección Social	x		Todos	El presente decreto se aplica a todos los trabajadores que laboran en actividades de alto riesgo, entendiendo por actividades de alto riesgo aquellas en las cuales la labor desempeñada implique la disminución de la expectativa de vida saludable o la necesidad del retiro de las funciones laborales que ejecuta, con ocasión de su trabajo.	Por medio de la Sentencia C-651 de 2015 se declaró la exequibilidad del artículo 8 del Decreto 2090 de 2003 y se dejó claro que el decreto 2090 de 2003 no establece un régimen especial o exceptuado de pensiones, sino que contempla unas normas especiales dentro del régimen general de pensiones, toda vez que los únicos que tienen derecho a la pensión de vejez por actividades de alto riesgo son aquellas personas que se encuentran vinculadas al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, excluyendo a las personas que se encuentran vinculadas al Régimen de Prima Media con Prestación Contributiva.
		Resolución	1400	2012	Por la cual se establece el Reglamento de Seguridad para protección contra caídas en trabajo en alturas.	Ministerio de Trabajo	x		Todos	La presente resolución tiene por objeto establecer el Reglamento de Seguridad para protección contra caídas en trabajo en alturas y aplica a todos los empleadores, empresas, contratistas, subcontratistas y trabajadores de todas las actividades económicas de los sectores formales e informales de la economía, que desarrollen trabajo en alturas con peligro de caídas. Para efectos de la aplicación de la presente resolución, se entenderá su obligatoriedad en todo trabajo en el que exista el riesgo de caer a 1,50 m o más sobre un nivel inferior.	Derogado
		Ley	1562	2012	Por la cual se Modificado el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional.	Congreso de la República	x		Todos	Por la cual se Modificado el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional.	Corrige por el Decreto 2464 de 2012, 'por el cual se corrige un yerro en el inciso 2o del artículo 6 de la Ley 1562 de 2012.
		Resolución	1401	2007	Por la cual se reglamenta la investigación de incidentes y accidentes de trabajo	Ministerio de Protección Social	x		Todos	Se aplica a los empleadores públicos y privados, a los trabajadores dependientes e independientes, a los contratantes de personal bajo modalidad de contrato civil, comercial o administrativo, a las organizaciones de economía solidaria y del sector cooperativo, a las agremiaciones u asociaciones que afilian trabajadores independientes al Sistema de Seguridad Social Integral; a las administradoras de riesgos profesionales; a la Policía Nacional en lo que corresponde a su personal no uniformado y al personal civil de las fuerzas militares	
		Decreto Ley	1295	1994	Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales	Presidencia de la República	x		1,2,3,4,5,6,7,8,12,13,14,15,16,17,18,19,21,22,23,24,25,27,28,29,30,31,32,33,35,38,42,44	Señala los parámetros generales del Sistema de Riesgos Profesionales. normas que están vigentes.	Modificado por: 1. Decreto ley 2150 de 1995. 2. Ley 1562 de 2012. 3. Decreto 1833 de 1994 4. Ley 776 de 2002 5. Decreto 1515 de 1998
		Decreto	1507	2014	Por el cual se expide el Manual Único de Pérdida Capacidad Laboral y Ocupacional	Ministerio de Trabajo	x		Todos	Por el cual se expide el Manual Único de Pérdida Capacidad Laboral y Ocupacional	
		Decreto	1477	2014	Por el cual se expide la tabla de enfermedades laborales	Ministerio de Trabajo	x		Todos	Tabla de enfermedades laborales basada en el concepto favorable del Consejo Nacional de Riesgos Laborales	
		Resolución	6045	2014	Por la cual se adopta el Plan Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo 2013-2021	Ministerio de Trabajo	x		Todos	Señala obligaciones para todos los actores del Sistema de Riesgos Laborales	
		Decreto Único Reglamentario Sector Trabajo	1072	2015	Reglas generales sobre afiliación.	Ministerio de Trabajo	x		2.2.4.2.1.1. - 2.2.4.3	Los empleadores que tengan a su cargo uno o más trabajadores deben estar afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales. La selección de la entidad administradora de riesgos laborales es libre y voluntaria por parte del empleador.	
		Ley	838	2003	Por la cual se expiden normas para el Control a la Evasión del Sistema de Seguridad Social	Congreso de la República	x		Toda	Será obligación de las entidades estatales incorporar en los contratos que celebren, como obligación contractual, el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) por lo cual, el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia de este incumplimiento, por cuatro (4) meses la entidad estatal dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa.	Modificado por: 1. Ley 1150 de 2007 2. Decreto 126 de 2010

MATRIZ DE REQUISITOS LEGALES

INICIO

FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 5/03/2023

TEMA	SUBTEMA	TIPO DE NORMA	ID NORMA	AÑO	DESCRIPCIÓN DE LA NORMA	AUTORIDAD QUE LO EMITE	REFERENTE		REQUERIMIENTOS ESPECÍFICOS		
							NACIONAL	INTERNACIONAL	ARTÍCULOS APLICABLES	PARÁMETROS	NOTAS VIGENCIAS / OBSERVACIONES
		Decreto	806	1998	Por el cual se reglamenta la afiliación al Régimen de Seguridad Social en Salud y la prestación de los beneficios del servicio público esencial de Seguridad Social en Salud y como servicio de interés general, en todo el territorio nacional.	Ministerio de Salud	x		65	Base de cotización de los trabajadores con vinculación contractual, legal y reglamentaria y los pensionados. Las cotizaciones para el Sistema General de Seguridad Social en Salud para los trabajadores afiliados al Régimen Contributivo en ningún caso podrán ser inferiores al equivalente al 12% de un salario mínimo legal mensual vigente. Para los trabajadores del sector privado vinculados mediante contrato de trabajo, la cotización se calculará con base en el salario mensual que aquellos devenguen. Para estos efectos, constituye salario no sólo la remuneración ordinaria, fija o variable, sino todo lo que recibe el trabajador en dinero o en especie como contraprestación directa del servicio, sea cualquiera la forma o denominación que se adopte y aquellos pagos respecto de los cuales empleadores y trabajadores hayan convenido expresamente que constituyen salario, de conformidad con lo establecido en los artículos 127, 129 y 130 del Código Sustantivo de Trabajo. No se incluye en esta base de cotización lo correspondiente a subsidio de transporte. Para los servidores públicos las cotizaciones se calcularán con base en lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 691 de 1994 y las demás normas que lo Modifiquense o adicionen. Las cotizaciones de los trabajadores cuya remuneración se pacte bajo la modalidad de salario integral se liquidarán sobre el 70% de dicho salario. Para los pensionados las cotizaciones se calcularán con base en la mesada pensional. Parágrafo. Cuando el afiliado perciba salario o pensión de dos o más empleadores u ostente simultáneamente la calidad de asalariado e independiente, las cotizaciones correspondientes serán efectuadas en forma proporcional al salario, ingreso o pensión devengada de cada uno de ellos. Ver el art. 17, Decreto Nacional 1703 de 2002	
										68	Recaudo de Cotizaciones. Las cotizaciones serán recaudadas en forma directa por las EPS o a través de terceros, de conformidad con la reglamentación vigente para tal efecto. Los empleadores deberán cancelar los aportes de sus trabajadores, mediante el diligenciamiento de los formularios definidos para tal efecto por las normas vigentes. Dichos formularios serán suministrados por las Entidades Promotoras de Salud y las Adaptadas sin ningún costo.
										79	Responsabilidad por reporte no oportuno. El empleador que no reporte dentro del mes siguiente a aquel en el cual se produce la novedad de retiro, responderá por el pago integral de la cotización hasta la fecha en que efectúe el reporte a la EPS. La liquidación que efectúe la EPS por los períodos adeudados prestará mérito ejecutivo.
										80	Pago de incapacidades y licencias. Cuando el empleador se encuentre en mora y se genere una incapacidad por enfermedad general o licencia de maternidad éste deberá cancelar su monto por todo el período de la misma y no habrá lugar a reconocimiento de los valores por parte del Sistema General de Seguridad Social ni de las Entidades Promotoras de Salud ni de las Adaptadas.
										73	Publicación de extractos de pago. En concordancia con el artículo 42 del Decreto 326 de 1996, los empleadores deberán publicar en forma mensual al interior de las empresas, los extractos de pago de las cotizaciones de sus trabajadores, debidamente sellados por la entidad recaudadora o un documento equivalente, permitiendo de esta manera a los trabajadores acreditar sus derechos y cumplir con sus deberes en forma efectiva. De esta forma, será deber del trabajador denunciar ante la Superintendencia Nacional de Salud, los casos en que se presenten situaciones de retardo en el pago de las cotizaciones de salud por parte del empleador.
		Decreto Único Reglamentario Sector Trabajo	1072	2015	Se reglamenta el Contrato de Aprendizaje y se dictan otras disposiciones	Ministerio de Protección Social	x		2.2.6.3.1 - 2.2.6.3.23.	Por medio del cual se reglamenta el Contrato de Aprendizaje y se dictan otras disposiciones	
		Ley	361	1997	Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas con limitación y se dictan otras disposiciones.	Congreso de la República	x		26	En ningún caso la limitación de una persona, podrá ser motivo para obstaculizar una vinculación laboral, a menos que dicha limitación sea claramente demostrada como incompatible e insuperable en el cargo que se va a desempeñar. Así mismo, ninguna persona limitada podrá ser despedida o su contrato terminado por razón de su limitación, salvo que medie autorización de la oficina de Trabajo. No obstante, quienes fueren despedidos o su contrato terminado por razón de su limitación, sin el cumplimiento del requisito previsto en el inciso anterior, tendrán derecho a una indemnización equivalente a ciento ochenta días del salario, sin perjuicio de las demás prestaciones e indemnizaciones a que hubiere lugar de acuerdo con el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que lo Modifiquense, adicionen, complementen o aclaren.	Reglamentada por el Decreto Nacional 734 de 2012, Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 1538 de 2005, Adicionada por la Ley 1287 de 2009
		Decreto Único Reglamentario Sector Trabajo	1072	2015	Reembolsos	Ministerio de Trabajo	x		2.2.4.1.5.; - 2.2.4.4.1 - 2.2.4.4.7.	Se aplica a todos los afiliados al Sistema General de Riesgos Profesionales, organizado por el decreto 1295 de 1994.	
		Decreto	1607	2002	Por el cual se Modificado la Tabla de Clasificación de Actividades Económicas para el Sistema General de Riesgos Profesionales y se dictan otras disposiciones	Ministerio de Trabajo	x		Todos	Tabla de clasificación. Clasificación de empresa. Modificación de la actividad económica.	
		Decreto	1973	1995	Por el cual se promulga el Convenio 170 sobre la Seguridad en la utilización de los productos químicos en el trabajo, adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo el 25 de junio de 1990	Ministerio de Relaciones Exteriores	x		Toda	Promulgase el "Convenio 170 sobre la seguridad en la utilización de los productos químicos en el trabajo", adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo el 25 de junio de 1990.	CONVENCION 170: Que la Ley 7a. del 30 de noviembre de 1944 en su artículo primero dispone que los tratados, convenios, convenciones, acuerdos, arreglos u otros actos internacionales aprobados por el Congreso, no se considerarán vigentes como leyes internas mientras no hayan sido perfeccionados por el gobierno en su carácter de tales, mediante el canje de ratificaciones o el depósito de los instrumentos de ratificación, u otra formalidad equivalente; Que la misma ley en su artículo 2º dispone

MATRIZ DE REQUISITOS LEGALES

INICIO

FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 5/03/2023

TEMA	SUBTEMA	TIPO DE NORMA	ID NORMA	AÑO	DESCRIPCIÓN DE LA NORMA	AUTORIDAD QUE LO EMITE	REFERENTE		REQUERIMIENTOS ESPECÍFICOS		
							NACIONAL	INTERNACIONAL	ARTÍCULOS APLICABLES	PARÁMETROS	NOTAS VIGENCIAS / OBSERVACIONES
		Ley	378	1997	Por medio de la cual se aprueba el "Convenio número 161, sobre los servicios de salud" en el trabajo" adoptado por la 71 Reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, OIT, Ginebra, 1985	Congreso de la República	x		5	<p>PARÁMETROS</p> <p>sin perjuicio de la responsabilidad de cada empleador respecto de la salud y la seguridad de los trabajadores a quienes emplea y habida cuenta de la necesidad de que los trabajadores participen en materia de salud y seguridad en el trabajo, los servicios de salud en el trabajo deberán asegurar las funciones siguientes que sean adecuadas y apropiadas a los riesgos de la empresa para la salud en el trabajo:</p> <p>a) Identificación y evaluación de los riesgos que puedan afectar a la salud en el lugar de trabajo;</p> <p>b) Vigilancia de los factores del medio ambiente de trabajo y de las prácticas de trabajo que puedan afectar a la salud de los trabajadores, incluidos las instalaciones sanitarias, comedores y alojamientos, cuando estas facilidades sean proporcionadas por el empleador;</p> <p>c) Asesoramiento sobre la planificación y la organización del trabajo, incluido el diseño de los lugares de trabajo, sobre la selección, el mantenimiento y el estado de la maquinaria y de los equipos y sobre las sustancias utilizadas en el trabajo;</p> <p>d) Participación en el desarrollo de programas para el mejoramiento de las prácticas de trabajo, así como en las pruebas y la evaluación de nuevos equipos, en relación con la salud;</p> <p>e) Asesoramiento en materia de salud, de seguridad y de higiene en el trabajo y de ergonomía, así como en materia de equipos de protección individual y colectiva;</p> <p>f) Vigilancia de la salud de los trabajadores en relación con el trabajo;</p> <p>g) Fomento de la adaptación del trabajo a los trabajadores;</p> <p>h) Asistencia en pro de la adopción de medidas de rehabilitación profesional;</p> <p>i) Colaboración en la difusión de informaciones, en la formación y educación en materia de salud e higiene en el trabajo y de ergonomía;</p> <p>j) Organización de los primeros auxilios y de la atención de urgencia; k) participación en el análisis de los accidentes del trabajo y de las enfermedades</p>	
									3	<p>1. Todo miembro se compromete a establecer progresivamente servicios de salud en el trabajo para todos los trabajadores, incluidos los del sector público y los miembros de las cooperativas de producción, en todas las ramas de actividad económica y en todas las empresas. Las disposiciones adoptadas deberían ser adecuadas y apropiadas a los riesgos específicos que prevalecen en las empresas.</p> <p>2. Cuando no puedan establecerse inmediatamente servicios de salud en el trabajo para todas las empresas, todo miembro interesado deberá elaborar planes para el establecimiento de tales servicios, en consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores más representativas, cuando existan.</p> <p>3. Todo miembro interesado deberá indicar, en la primera memoria sobre la aplicación del Convenio que someta en virtud del artículo 22 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, los planes que ha elaborado de conformidad con el párrafo 2 del presente artículo, y exponer en memorias ulteriores todo progreso realizado en su aplicación.</p>	
									9	<p>De conformidad con la legislación y la práctica nacionales, los servicios de salud en el trabajo deberían ser multidisciplinarios. La composición del personal deberá ser determinada en función de la índole de las tareas que deban ejecutarse.</p> <p>2. Los servicios de salud en el trabajo deberán cumplir sus funciones en cooperación con los demás servicios en la empresa.</p> <p>3. De conformidad con la legislación y la práctica nacionales, deberán tomarse medidas para garantizar la adecuada cooperación y coordinación entre los servicios de salud en el trabajo y, cuando así convenga, con otros servicios involucrados en el otorgamiento de las prestaciones relativas a la salud.</p>	
		Convenio	155	1981	Convenio sobre Seguridad y Salud de los Trabajadores	OIT			Todos		
		Convenio	167	1988	Convenio sobre seguridad y salud en la construcción	OIT			Todos		
		Ley	100	1993	Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones	Congreso de la República	x		161	<p>Deberes de los empleadores</p> <p>Como integrantes del sistema general de seguridad social en salud, los empleadores, cualquiera que sea la entidad o institución en nombre de la cual vinculen a los trabajadores, deberán:</p> <p>1. Inscribir en alguna entidad promotora de salud a todas las personas que tengan alguna vinculación laboral,</p>	Modificado por la Ley 1607 de 2012, "por la cual se expiden normas en materia
		Decreto Único Reglamentario Sector Trabajo	1072	2015	Sistema de Garantía de Calidad del Sistema General de Riesgos Profesionales	Ministerio de Protección Social	x		2.2.4.7.1. - 2.2.4.7.1	Por el cual se establece el sistema de garantía de calidad del Sistema General de Riesgos Profesionales	
		Resolución	1995	1999	normas para el manejo de la historia clínica	Ministerio de Salud	x		Todos	Las disposiciones de la presente resolución serán de obligatorio cumplimiento para todos los prestadores de servicios de salud y demás personas naturales o jurídicas que se relacionen con la atención en salud.	
		Resolución	1792	1990	Por la cual se adoptan valores límites permisibles para la exposición ocupacional al ruido.	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	x		1	Valores de límites permisibles de ruido.	
		Decreto	1931	2006	Por medio del cual se establecen las fechas de obligatoriedad del uso de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes y se Modificado parcialmente el Decreto 1465 de 2005.	Ministerio de Protección Social	x		1	<p>Pago de aportes al Sistema de la Protección Social. El pago de los aportes parafiscales propios del Sistema de la Protección Social, como se define en el numeral 2.1 del artículo 2° del Decreto 1465 de 2005, se efectuará así:</p> <p>1.1 A partir del 1° de agosto de 2006 los aportantes y pagadores de pensiones que tengan 1.500 o más cotizantes, deberán autoliquidar y pagar dichos aportes vía internet mediante la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes.</p> <p>1.2 A partir del 1° de octubre de 2006 los aportantes y los pagadores de pensiones que tengan 500 o más cotizantes, deberán autoliquidar y pagar dichos aportes vía internet mediante la Planilla Integrada de Liquidación Condiciones de operación. Sustitúyase el artículo 3º del Decreto 1465 de 2005, el cual quedará así:</p>	Derogado parcialmente por el Decreto 728 de 07-03-2008
									2	<p>"Artículo 3º. Condiciones de operación . El mecanismo utilizado para la autoliquidación de los aportes al Sistema de la Protección Social será la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes. Los pagos asociados a la Planilla se deberán hacer de manera unificada mediante las modalidades que se describen en el presente decreto. El mecanismo de autoliquidación y pago unificado deberá reunir las siguientes condiciones:</p>	
									4	<p>Sanciones. En adición a las sanciones señaladas en el artículo 5° del Decreto 1465 de 2005, por el incumplimiento de lo previsto en este decreto, serán aplicables aquellas previstas en la legislación vigente respecto de los empleadores, impuestas por el Ministerio de la Protección Social.</p>	
		Decreto	728	2008	Por medio del cual se establecen las fechas de obligatoriedad del uso de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes para pequeños aportantes e independientes	Ministerio del Interior y de Justicia	x		Todos	Aplicación de las fechas de obligatoriedad de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes.	
		Decreto Único Reglamentario Sector Trabajo	1072	2015	Disposiciones para la organización y funcionamiento del Registro Único de Afiliados al Sistema de la Protección Social.	Ministerio de Protección Social	x		2.2.4.10.2 - 2.2.4.10.5.	Comprende a las personas naturales o jurídicas que tienen la obligación directa frente a la entidad administradora de cumplir con el pago de aportes correspondientes a uno o más de los servicios o riesgos que conforman el Sistema	
		Ley	9	1979	De la protección del medio ambiente	Ministerio de Salud	x		Título III	<p>normas generales que servirán de base a las disposiciones y reglamentaciones necesarias para preservar, restaurar y mejorar las condiciones sanitarias en lo que se relaciona a la salud humana;</p> <p>Procedimientos y las medidas que se deben adoptar para la regulación, legalización y control de los descargos de residuos y materiales que afectan o pueden afectar las condiciones sanitarias del Ambiente.</p> <p>Parágrafo. Para los efectos de aplicación de esta Ley se entenderán por condiciones sanitarias del Ambiente las necesarias para asegurar el bienestar y la salud humana.</p>	

MATRIZ DE REQUISITOS LEGALES

INICIO

FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 5/03/2023

TEMA	SUBTEMA	TIPO DE NORMA	ID NORMA	AÑO	DESCRIPCIÓN DE LA NORMA	AUTORIDAD QUE LO EMITE	REFERENTE		REQUERIMIENTOS ESPECÍFICOS		
							NACIONAL	INTERNACIONAL	ARTÍCULOS APLICABLES	PARÁMETROS	NOTAS VIGENCIAS / OBSERVACIONES
		Decreto	3667	2004	Por medio del cual se reglamentan algunas disposiciones de la Ley 21 de 1982, la Ley 89 de 1988 y la Ley 100 de 1993, se dictan disposiciones sobre el pago de aportes parafiscales y al Sistema de Seguridad Social Integral y se dictan otras disposiciones.	Ministerio de Protección Social	x		1, 3, 4	Autoliquidación y pago de aportes al sistema de seguridad Social e integral y de aportes parafiscales deberá realizarse mediante un formulario único e integrado. El formulario único e integrado podrá ser presentado en forma física o por medios electrónicos.	
		Ley	776	2002	Por la cual se dictan normas sobre la organización, administración y prestaciones del Sistema General de Riesgos Profesionales.	Congreso de la República	x		Todos	Todo afiliado al Sistema General de Riesgos Profesionales que, en los términos de la presente ley o del Decreto-ley 1295 de 1994, sufra un accidente de trabajo o una enfermedad profesional, o como consecuencia de ellos se incapacite, se invalide o muera, tendrá derecho a que este Sistema General le preste los servicios asistenciales y le reconozca las prestaciones económicas a los que se refieren el Decreto ley 1295 de 1994 y la presente ley, Parágrafo 1°. La existencia de patologías anteriores no es causa para aumentar el grado de incapacidad, ni las prestaciones que correspondan al trabajador.	
		Decreto	1406	1999	Por el cual se adoptan unas disposiciones reglamentarias de la Ley 100 de 1993, se reglamenta parcialmente el artículo 91 de la Ley 488 de diciembre 24 de 1998, se dictan disposiciones para la puesta en operación del Registro Único de Aportantes al Sistema de Seguridad Social Integral, se establece el régimen de recaudación de aportes que financian dicho Sistema y se dictan otras disposiciones.	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	x		7	Los aportantes al Sistema deberán presentar, con la periodicidad, en los lugares y dentro de los plazos que corresponda conforme a su clasificación, una declaración de autoliquidación de los aportes correspondientes a los diferentes riesgos.	El presente decreto entrará en vigencia a partir del día 1o. de octubre de 1999. Deróguense todas las disposiciones que sean contrarias al presente Decreto, y en particular las contenidas en el Decreto 326 de 1996, en el Decreto 1156 de 1996, con excepción de las contenidas en los artículos 7o. y 9o. del mismo, en el Decreto 1818 de 1996, con excepción de las contenidas en los artículos 23, 27 y 30 del mismo, en el Decreto 183 de 1997, con excepción del artículo 5o. del mismo, en el Decreto 1485 de 1997, con
		Decreto Único Reglamentario Sector Trabajo	1072	2015	Reglamentación parcial de la Ley 100 de 1993 y el Decreto-ley 1295 de 1994	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	x		2.2.4.3.9 - 2.2.4.3.11.; 2.2.4.10.1.; 2.2.4.1.1.- 2.2.4.1.4	Las Empresas usuarias que utilicen los servicios de Empresas de Servicios Temporales, deberán incluir los trabajadores en misión dentro de sus programas de Salud Ocupacional, para lo cual deberán suministrarles: Una inducción completa e información permanente para la prevención de los riesgos a que están expuestos dentro de la empresa usuaria. Los elementos de protección personal que requieran el puesto de trabajo. Las condiciones de Seguridad e Higiene Industrial y Medicina del Trabajo que contiene el Programa de Salud Ocupacional de la empresa usuaria. PARÁGRAFO. El cumplimiento de lo ordenado en este artículo no constituye vínculo laboral alguno entre la empresa usuaria y el trabajador en misión.	
		Decreto	1543	1997	Por el cual se reglamenta el manejo de la infección por el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH), Síndrome de la Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA) y las otras Enfermedades de Transmisión Sexual (ETS).	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	x		Todos	Situación laboral. Los servidores públicos y trabajadores privados no están obligados a informar a sus empleadores su condición de infectados por el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH). En todo caso se garantizarán los derechos de los trabajadores de acuerdo con las disposiciones legales de carácter laboral correspondientes. PARÁGRAFO PRIMERO.- Quienes decidan voluntariamente comunicar su estado de infección a su empleador, éste deberá brindar las oportunidades y garantías laborales de acuerdo a su capacidad para reubicarles en caso de ser necesario, conservando su condición laboral. PARÁGRAFO SEGUNDO.- El hecho de que una persona esté infectada con el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH) o haya desarrollado alguna enfermedad asociada al Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA), no será causal de despido sin perjuicio de que conforme al vínculo laboral, se apliquen las disposiciones respectivas relacionadas al reconocimiento de la pensión de invalidez por pérdida de la capacidad laboral.	
		Decreto	2177	1989	Por el cual se desarrolla la ley 82 de 1988, aprobatoria del convenio número 159, suscrito con la organización internacional del trabajo, sobre readaptación profesional y el empleo de personas invalidas.	Presidencia de la República	x		16	Todos los patronos públicos o privados están obligados a reincorporar a los trabajadores inválidos, en los cargos que desempeñaban antes de producirse la invalidez si recupera su capacidad de trabajo, en términos del Código Sustantivo del Trabajo.	
									17	A los trabajadores de los sectores público y privado que según concepto de la autoridad competente de salud ocupacional o quien haga las veces en la respectiva entidad de seguridad o previsión social o de medicina del trabajo, en caso de no existir afiliación a dichas instituciones, se encuentren en estado de no existir afiliación a dichas instituciones, se encuentren en estado de invalidez física, sensorial o mental, para desempeñar las funciones propias del empleo de que sean titulares y la incapacidad no origine el reconocimiento de pensión de invalidez, se les deberán asignar funciones acordes con el tipo de limitación o trasladarlos a cargos que tengan la misma remuneración, siempre y cuando la incapacidad no impida el cumplimiento de las nuevas funciones ni impliquen riesgo para su integridad.	
									18	Los empleadores particulares y las entidades públicas que vinculen laboralmente a personas reconocidas como inválidas, de conformidad con lo dispuesto en este Decreto, podrán recibir estímulos de las entidades de seguridad social, mientras se mantenga vigente el vínculo laboral de dichas personas. PARÁGRAFO. Para acreditar el derecho a los estímulos, los empleadores deberán comprobar la relación laboral y la permanencia de las personas inválidas, mediante los respectivos reconocimientos de invalidez y contrato de trabajo, sin perjuicio de la presentación de otros documentos que exijan los funcionarios competentes.	

MATRIZ DE REQUISITOS LEGALES

INICIO

FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 5/03/2023

TEMA	SUBTEMA	TIPO DE NORMA	ID NORMA	AÑO	DESCRIPCIÓN DE LA NORMA	AUTORIDAD QUE LO EMITE	REFERENTE		REQUERIMIENTOS ESPECÍFICOS	
							NACIONAL	INTERNACIONAL	ARTÍCULOS APLICABLES	NOTAS VIGENCIAS / OBSERVACIONES
		Decreto Único Reglamentario Sector Trabajo	1072	2015	Calificación del origen del accidente, la enfermedad o la muerte.	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	x		2.2.5.1.27	Calificación del origen del accidente, la enfermedad o la muerte. Las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y Entidades Promotoras de Salud, deberán conformar una dependencia técnica o grupo interdisciplinario que adelante el procedimiento de determinación del origen y registrarla ante las Secretarías de Salud. Las Administradoras de Riesgos Laborales adelantarán el procedimiento por intermedio del grupo interdisciplinario previsto en el artículo 2.2.5.1.26. del presente Decreto. PARÁGRAFO 1. El costo de los honorarios que se debe sufragar a las Juntas de Calificación de Invalidez, será asumido por la última Entidad Administradora de Riesgos Laborales o Fondo de Pensiones al cual se encuentre o se encontrara afiliado el trabajador y podrá repetir el costo de los mismos contra la persona o entidad que resulte responsable del pago de la prestación correspondiente, de conformidad con el concepto emitido por las Juntas de Calificación de Invalidez. PARÁGRAFO 2. Cuando se haya determinado en primera instancia el origen de una contingencia, el pago de la incapacidad temporal deberá ser asumido por la Entidad Promotora de Salud o Administradora de Riesgos Laborales respectiva, procediéndose a efectuar los reembolsos en la forma prevista por la normatividad vigente. El incumplimiento de la obligación de que trata el presente artículo dará lugar a imposición de sanciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 91 del Decreto-ley 1295 de 1994 o norma que los sustituya. Modifíquese o adicione.
		Ley	1010	2006	Por medio de la cual se adoptan medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo.	Congreso de la República	x		Todos	La presente ley tiene por objeto definir, prevenir, corregir y sancionar las diversas formas de agresión, maltrato, vejámenes, trato desconsiderado y ofensivo y en general todo ultraje a la dignidad humana que se ejercen sobre quienes realizan sus actividades económicas en el contexto de una relación laboral privada o pública. Son bienes jurídicos protegidos por la presente ley: el trabajo en condiciones dignas y justas, la libertad, la intimidad, la honra y la salud mental de los trabajadores, empleados, la armonía entre quienes comparten un mismo ambiente laboral y el buen ambiente en la empresa.
		Resolución	652	2012	Por la cual se establece la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral en entidades públicas y empresas privadas y se dictan otras disposiciones.	Ministerio de Trabajo	x		Todos	La presente resolución es definir la conformación, y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral en entidades públicas y empresas privadas, así como establecer la responsabilidad que los asiste a los empleadores públicos y privados y a las Administradoras de Riesgos Profesionales frente al desarrollo de las medidas preventivas y correctivas del acoso laboral, contenidas en el artículo 14 de la Resolución número 2646 de 2008.
		Resolución	2646	2008	Por la cual se establecen disposiciones y se definen responsabilidades para la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo y para la determinación del origen de las patologías causadas por el estrés ocupacional	Ministerio de Protección Social	x		Todos	La presente resolución es establecer disposiciones y definir las responsabilidades de los diferentes actores Sociales en cuanto a la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a los factores de riesgo psicosocial en el trabajo, así como el estudio y determinación de origen de patologías presuntamente causadas por estrés ocupacional.
		Ley	50	1990	Por la cual se introducen reformas al Código Sustantivo del Trabajo y se dictan otras disposiciones.	Congreso de la República	x		Todos	por la cual se introducen reformas al Código Sustantivo del Trabajo y se dictan otras disposiciones
		Resolución	156	2005	Por la cual se adoptan los formatos de informe de accidente de trabajo y de enfermedad profesional y se dictan otras disposiciones.	Ministerio de Protección Social	x		Todos	La presente resolución se aplica a los empleadores y a las empresas públicas, privadas o mixtas que funcionen en el país, a los contratantes de personal bajo modalidad de contrato civil, comercial o administrativo, a las entidades administradoras del Sistema de Seguridad Social Integral, a la Policía Nacional en lo que corresponde a su personal no uniformado y a las Fuerzas Militares en lo que corresponde a su personal civil. ART. 1º.—Modificador el artículo 3º de la Resolución 156 de 2005, el cual quedara así:
		Resolución	2851	2015	Por la cual se Modificado el artículo 3º de la Resolución 156 de 2005	Ministerio de Trabajo	x		Todos	*ART. 3º.—Obligación de los empleadores y contratantes. De conformidad con el literal e) del artículo 21 y el artículo 62 del Decreto-Ley 1295 de 1994, los artículos 2.2.4.2.2.1, 2.2.4.1.6 y 2.2.4.1.7 del Decreto 1072 de 2015, el empleador o contratante deberá notificar a la entidad promotora de salud a la que se encuentre afiliado el trabajador, a la correspondiente administradora de riesgos laborales y a la respectiva dirección territorial u oficina especial del Ministerio del Trabajo donde hayan sucedido los hechos sobre la ocurrencia del accidente de trabajo o de la enfermedad laboral. Copia del informe deberá suministrarse al trabajador y cuando sea el caso, a la institución prestadora de servicios de salud que atienda dichos eventos. Para tal efecto, el empleador o el contratante deberá diligenciar completamente el informe, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la ocurrencia del accidente o al diagnóstico de la enfermedad laboral; cualquier Modificación en su contenido, deberá dársele a conocer a la administradora de riesgos laborales, a la entidad promotora de salud, a la institución prestadora de servicios de salud y al trabajador, anexando los correspondientes soportes. Cuando el empleador o el contratante no haya diligenciado íntegramente el formato, las entidades administradoras de riesgos laborales, las entidades promotoras de salud y las instituciones prestadoras de servicios de salud, podrán solicitarle la información faltante, la cual deberá ser suministrada dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud. En tales casos, la entidad solicitante de dicha información, enviará copia de la solicitud a cada entidad administradora del sistema de seguridad social integral que haya recibido el informe, al trabajador y a la dirección territorial u oficina especial del trabajo. En el evento que no se suministre la información requerida en el plazo señalado, la entidad dará aviso a la correspondiente dirección territorial del Ministerio del Trabajo, a efecto de que se adelante la investigación. Cuando no exista el informe del evento diligenciado por el empleador o contratante, se deberá aceptar el reporte del mismo presentado por el trabajador, o por quien lo represente o a través de las personas interesadas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.28 del Decreto 1072 de 2015. PAR. 1º.—El informe de accidente de trabajo o enfermedad laboral deberá ser diligenciado por el empleador o contratante, o por sus delegados o representantes y no requiere autorización alguna por parte de las entidades administradoras del sistema de seguridad social integral para su diligenciamiento. PAR. 2º.—El informe de accidente de trabajo o enfermedad laboral, en cualquier caso, deberá ser diligenciado por el

MATRIZ DE REQUISITOS LEGALES

INICIO

FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 5/03/2023

TEMA	SUBTEMA	TIPO DE NORMA	ID NORMA	AÑO	DESCRIPCIÓN DE LA NORMA	AUTORIDAD QUE LO EMITE	REFERENTE		REQUERIMIENTOS ESPECÍFICOS		
							NACIONAL	INTERNACIONAL	ARTÍCULOS APLICABLES	PARÁMETROS	NOTAS VIGENCIAS / OBSERVACIONES
		Ley	1753	2015	Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país".	Congreso de la República	x		135	<p>INGRESO BASE DE COTIZACIÓN (IBC) DE LOS INDEPENDIENTES: Los trabajadores independientes por cuenta propia y los independientes con contrato diferente a prestación de servicios que perciban ingresos mensuales iguales o superiores a un (1) salario mínimo mensual legal vigente (smmlv), cotizarán mes vencido al Sistema Integral de Seguridad Social sobre un ingreso base de cotización mínimo del cuarenta por ciento (40%) del valor mensualizado de sus ingresos, sin incluir el valor total del Impuesto al Valor Agregado (IVA), cuando a ello haya lugar, según el régimen tributario que corresponda. Para calcular la base mínima de cotización, se podrán deducir las expensas que se generen de la ejecución de la actividad o renta que genere los ingresos, siempre que cumplan los requisitos del artículo 107 del Estatuto Tributario.</p> <p>En caso de que el ingreso base de cotización así obtenido resulte inferior al determinado por el sistema de presunción de ingresos que determine el Gobierno Nacional, se aplicará este último según la metodología que para tal fin se establezca y tendrá fiscalización preferente por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP). No obstante, el afiliado podrá pagar un menor valor al determinado por dicha presunción siempre y cuando cuente con los documentos que soportan la deducción de expensas, los cuales serán requeridos en los procesos de fiscalización preferente que adelante la UGPP.</p> <p>En el caso de los contratos de prestación de servicios personales relacionados con las funciones de la entidad contratante y que no impliquen subcontratación alguna o compra de insumos o expensas relacionados directamente con la ejecución del contrato, el ingreso base de cotización será en todos los casos mínimo el 40% de valor mensualizado de cada contrato, sin incluir el valor total el Impuesto al Valor Agregado (IVA), y no aplicará el sistema de presunción de ingresos ni la deducción de expensas. Los contratantes públicos y privados deberán efectuar directamente la retención de la cotización de los contratistas, a partir de la fecha y en la forma que para el efecto establezca el Gobierno Nacional.</p> <p>Cuando las personas objeto de la aplicación de la presente ley perciban ingresos de forma simultánea provenientes de la ejecución de varias actividades o contratos, las cotizaciones correspondientes serán</p>	
		Resolución	2562	1999	Por la cual se reglamenta el proceso de calificación del origen de los eventos de salud en primera instancia, dentro del Sistema de Seguridad Social en Salud.	Ministerio de Salud	x		Todos	<p>Las disposiciones de la presente Resolución se aplican a todas las personas naturales y jurídicas que componen el Sistema General de Seguridad Social en Salud, en especial a las Entidades Promotoras de Salud, a las Administradoras del Régimen Subsidiado, a las Entidades de Medicina Prepagada, a las Entidades Adaptadas, a las entidades a las cuales se refiere el Artículo 279 de la Ley 100 de 1993 y a todas las organizaciones que actúen como tales, en el Sistema General de Seguridad Social en Salud.</p> <p>Igualmente, a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, a los grupos de Práctica Profesional, a los Profesionales Independientes y a todas las personas, organizaciones y establecimientos que presten servicios de promoción, fomento, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación en salud.</p>	
		Ley	1280	2009	Por la cual se adiciona el numeral 10 del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo y se establece la Licencia por Luto	Congreso de la República	x		Todos	<p>Conceder al trabajador en caso de fallecimiento de su cónyuge, compañero o compañera permanente o de un familiar hasta el grado segundo de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil, una licencia remunerada por luto de cinco (5) días hábiles, cualquiera sea su modalidad de contratación o de vinculación laboral. La grave calamidad doméstica no incluye la Licencia por Luto que trata este numeral.</p>	
		Ley	55	1993	Por medio de la cual se aprueba el "Convenio No. 170 y la Recomendación número 177 sobre la Seguridad en la Utilización de los Productos Químicos en el trabajo", adoptados por la 77a. Reunión de la Conferencia General de la OIT., Ginebra, 1990	Congreso de la República	x		Todos	<p>1. El presente Convenio se aplica a todas las ramas de actividad económica en las que se utilizan productos químicos.</p> <p>2. Previa consulta con las organizaciones más representativas de empleadores y de trabajadores interesadas, y sobre la base de una evaluación de los peligros existentes y de las medidas de protección que hayan de aplicarse, la autoridad competente de todo Miembro que ratifique el Convenio:</p> <p>a) Podrá excluir de la aplicación del Convenio o de algunas de sus disposiciones, determinadas ramas de actividad económica, empresas o productos:</p> <p>i) Cuando su aplicación plantee problemas especiales de suficiente importancia, y</p> <p>ii) Cuando la protección conferida en su conjunto, de conformidad con la legislación y la práctica nacionales, no sea inferior a la que resultaría de la aplicación integral de las disposiciones del Convenio;</p> <p>b) Deberá establecer disposiciones especiales para proteger la información confidencial, cuya divulgación a un competidor podría resultar perjudicial para la actividad del empleador, a condición de que la seguridad y la salud de los trabajadores no sean comprometidas.</p> <p>3. El Convenio no se aplica a los artículos que, bajo condiciones de utilización normales o razonablemente previsibles, no exponen a los trabajadores a un producto químico peligroso.</p> <p>4. El Convenio no se aplica a los organismos, pero sí se aplica a los productos químicos derivados de los organismos.</p>	1. Ley declarada EXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-147-94 de 23 de marzo de 1994, Magistrado Ponente Dr. Jorge Arango Mejía.
		Resolución	2844	2007	Por la cual se adoptan las Guías de Atención Integral de Salud Ocupacional Basadas en la Evidencia.	Ministerio de Protección Social	x		Todos	<p>Adopta las Guías de Atención Integral de Salud Ocupacional basadas en la evidencia Guía de Atención Integral Basada en la Evidencia para Dolor Lumbar inespecífico y Enfermedad Discal Relacionados con la Manipulación Manual de Cargas y otros Factores de Riesgo en el Lugar de Trabajo (GATI- DLI- ED) Guía de Atención Integral Basada en la Evidencia para Desórdenes Musculo esqueléticos (DME) relacionados con Movimientos Repetitivos de Miembros Superiores (Síndrome de Túnel Carpiano, Epicondilitis y Enfermedad de Quervain) (GATI- DME</p>	
		Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte	1072	2015	por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte.	Ministerio de Transporte	x		2.2.1.7.8.1. - 2.2.1.7.8	<p>transporte de mercancías peligrosas por carretera en vehículos automotores en todo el territorio nacional, con el fin de minimizar los riesgos, garantizar la seguridad y proteger la vida y el medio ambiente, de acuerdo con las definiciones y clasificaciones establecidas en la Norma Técnica Colombiana NTC 1692 "Transporte de mercancías peligrosas. Clasificación, etiquetado y rotulado",</p>	Modificado por el Decreto 198 de 2013.
		Constitución Política de Colombia	Constitución política de Colombia	1991	<p>En ejercicio de su poder soberano, representado por sus delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente, invocando la protección de Dios, y con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo, y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana, decreta, sanciona y promulga la siguiente CONSTITUCIÓN POLÍTICA</p>	Asamblea Nacional Constituyente	x		58 60 333	<p>Se garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores.</p> <p>La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.</p> <p>El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad.</p> <p>El Estado promoverá, de acuerdo con la ley, el acceso a la propiedad</p> <p>La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley</p> <p>La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidad. La empresa, como base de desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitara o controlara cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional</p> <p>La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.</p>	

MATRIZ DE REQUISITOS LEGALES

INICIO

FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 5/03/2023

TEMA	SUBTEMA	TIPO DE NORMA	ID NORMA	AÑO	DESCRIPCIÓN DE LA NORMA	AUTORIDAD QUE LO EMITE	REFERENTE		REQUERIMIENTOS ESPECÍFICOS		
							NACIONAL	INTERNACIONAL	ARTÍCULOS APLICABLES	PARÁMETROS	NOTAS VIGENCIAS / OBSERVACIONES
		Decreto	2060	2008	Por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 40 de la Ley 1151 de 2007	Ministerio de Protección Social	x		Todos	Reglamenta la afiliación de los trabajadores vinculados por períodos inferiores a un mes. Reglamentó el artículo 40 de la Ley 1151, que adopta el Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010, y que se refiere específicamente a la vinculación de trabajadores por términos inferiores a un mes. De acuerdo con el Decreto la afiliación deberá hacerse a través del Formulario Único de Afiliación Electrónica, reportando el periodo mínimo en que el trabajador estará contratado y el monto percibido por día.	
		Resolución	3597	2013	Por la cual se señalan y actualizan las actividades consideradas como peores formas de trabajo infantil y se establece la clasificación de actividades peligrosas y condiciones de trabajo nocivas para la salud e integridad física o psicológica de las personas menores de 18 años de edad.	Ministerio del Trabajo	x		Todos	El objeto de la presente es señalar y actualizar las actividades consideradas como peores formas de trabajo infantil y establecer la clasificación de actividades peligrosas y condiciones de trabajo nocivas para la salud e integridad física o psicológica de los menores de 18 años de edad y precisar procedimental y administrativamente el derecho que les asiste a los adolescentes entre 15 y 17 años de edad, a obtener autorización para trabajar.	
		Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas Y Energía	1073	2015	Por el cual se determinan las empresas de servicios de que trata el Artículo 16 de la Ley 9a. de 1991.	Ministerio de Minas y Energía	x		2.2.1.2.3.2	Para los efectos relacionados con el artículo 16 de la Ley 9a. de 1991, se consideran como empresas de servicios inherentes al sector de hidrocarburos, las que con dedicación exclusiva presten uno o varios de los servicios que se señalan a continuación: 1° Geología, Geofísica Geoquímica: comprende la obtención de información, procesamiento e interpretación de resultados que conduzcan al descubrimiento de hidrocarburos por medio de técnicas tales como: Sísmica, Estudios de síntesis de cuenca. Magnetometría, Gravimetría, Fotogeología, Posicionamiento por satélite, Sensores remotos, Bioestratigrafía, Adquisición de información de geología de subsuelo, Cartografía.	Procesando e Interpretando los resultados obtenidos durante el aforo de tanques de almacenamiento de hidrocarburos
		Ley	397	1997	Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias.	Congreso de la República	x		1, (5-6), 4, 5, 6, y 15	El particular que encuentre bienes arqueológicos deberá dar aviso inmediato a las autoridades civiles o policivas más cercanas, las cuales tendrán como obligación informar del hecho al Ministerio de Cultura, durante las veinticuatro (24) horas siguientes. En estos casos, se dispondrá que la supervisión será ejercida en cualquier tiempo por los profesionales acreditados ante el Ministerio de Cultura.	
		Decreto	1528	2015	Por el cual se corrigen unos yerros del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, contenidos en los artículos 2.2.4.2.1.6., 2.2.4.6.42. Y 2.2.4.10.1. del título 4 del libro 2 de la parte 2, referente a Riesgos Laborales	Ministerio de Trabajo	x		Todos	Corrección de yerros del Decreto 1072 de 2015	
		Decreto	1758	2015	Por el cual se adiciona al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, un Capítulo 10 que regula las especiales condiciones de trabajo de las personas privadas de la libertad	Ministerio de Justicia y del Derecho	x		Todos	El trabajo penitenciario es la actividad humana libre, material o intelectual que, de manera personal, ejecutan al servicio de otra persona las personas privadas de la libertad y que tiene un fin resocializador y dignificante. Así mismo se constituye en una actividad dirigida a la redención de pena de las personas condenadas. Las actividades laborales de las personas privadas de la libertad podrán prestarse de manera intramuros y extramural. El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, podrá ofrecer las plazas de trabajo penitenciario directamente o mediante convenios con personas públicas o privadas. En todo caso propiciará la existencia de plazas suficientes para que las personas privadas de la libertad, que así lo deseen, puedan acceder a ellas. Parágrafo. Todas las personas privadas de la libertad, tanto condenadas como procesadas, podrán acceder a las plazas de trabajo penitenciario. Las personas condenadas tendrán prioridad para acceder a estas plazas, en virtud del fin resocializador del trabajo penitenciario.	
		Decreto	1886	2015	Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas	Ministerio de Trabajo	x		Todos	Este Reglamento tiene por objeto establecer las normas mínimas para la prevención de los riesgos en las labores mineras subterráneas, así mismo adoptar los procedimientos para efectuar la inspección, vigilancia y control todas labores mineras subterráneas y de superficie que estén relacionadas con éstas, para la preservación de las condiciones seguridad y salud en los lugares de trabajo en que se desarrollan tales labores.	
		Resolución	974	2016	Por la cual se adopta el Formulario Único de Afiliación y Registro de Novedades al Sistema General de Seguridad Social en Salud	Ministerio de Trabajo	x		Todos	La presente resolución tiene como objeto adoptar el Formulario Único de Afiliación y Registro de Novedades al Sistema General de Seguridad Social en Salud, y las instrucciones para su diligenciamiento contenidos en los Anexos Técnicos No. 1: "FORMULARIO ÚNICO DE AFILIACIÓN Y REGISTRO DE NOVEDADES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD" y No. 2: "INSTRUCTIVO PARA EL DILIGENCIAMIENTO DEL FORMULARIO ÚNICO DE AFILIACIÓN Y REGISTRO DE NOVEDADES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD", los cuales forman parte integral de la misma. Igualmente, describir su contenido, establecer su obligatoriedad y Transitoriedad para su aplicación en todo el territorio nacional.	
		Decreto	2353	2015	Por el cual se unifican y actualizan las reglas de afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud, se crea el Sistema de Afiliación Transaccional y se definen los instrumentos para garantizar la continuidad en la afiliación y el goce efectivo del derecho a la salud	Ministerio de Trabajo	x		Todos	El presente decreto tiene por objeto unificar y actualizar las reglas de afiliación al sistema general de seguridad social en salud, crear el sistema de afiliación transaccional, mediante el cual se podrán realizar los procesos de afiliación y novedades en el citado sistema, y definir los instrumentos para garantizar la continuidad en la afiliación y el goce efectivo del derecho a la salud.	
		Acuerdo	1035	2015	Por el cual se define, formula, y adopta, para la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social — UGPP, la política de mejoramiento continuo en el proceso de determinación, liquidación y pago de los aportes al Sistema de la Protección Social.	UGPP	x		Todos	DEFINIR, FORMULAR Y ADOPTAR, la política de mejoramiento continuo de la entidad que garantice la aplicación de las normas vigentes y los principios orientadores de la función administrativa, en especial la economía y la eficacia en el suministro de información requerida a los obligados, los plazos para su entrega, los procedimientos cuando se asuma el cobro preferente de la mora, la práctica de la inspección tributaria dentro de los procesos administrativos y el control en la determinación del ingreso base de cotización para la liquidación de los aportes al Sistema de la Protección Social y demás obligaciones determinadas por la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social — UGPP.	
		Decreto Único Reglamentario Sector Trabajo	1072	2015	De la inspección, vigilancia y control sobre la tercerización laboral	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	x		2.2.3.2.1 - 2.2.3.2.10	De la inspección, vigilancia y control sobre la tercerización laboral	Aparte incorporado al Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, a través del Decreto 583 de 2016
		Ley	1780	2016	Por medio de la cual se promueve el empleo y el emprendimiento juvenil, se generan medidas para superar barreras de acceso al mercado de trabajo y se dictan otras disposiciones.	Congreso de la República de Colombia	x		Todos.	La presente Ley tiene por objeto impulsar la generación de empleo para los jóvenes entre 18 y 28 años de edad, sentando las bases institucionales para el diseño y ejecución de políticas de empleo, emprendimiento y la creación de nuevas empresas jóvenes, junto con la promoción de mecanismos que impacten positivamente en la vinculación laboral con enfoque diferencial para este grupo poblacional en Colombia.	

MATRIZ DE REQUISITOS LEGALES

INICIO

FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 5/03/2023

TEMA	SUBTEMA	TIPO DE NORMA	ID NORMA	AÑO	DESCRIPCIÓN DE LA NORMA	AUTORIDAD QUE LO EMITE	REFERENTE		REQUERIMIENTOS ESPECÍFICOS		
							NACIONAL	INTERNACIONAL	ARTÍCULOS APLICABLES	PARÁMETROS	NOTAS VIGENCIAS / OBSERVACIONES
		Ley	1503	2011	Por la cual se promueve la formación de hábitos, comportamientos y conductas seguros en la vía y se dictan otras disposiciones.	Congreso de la República de Colombia	x		Todos.	La presente ley tiene por objeto definir lineamientos generales en educación, responsabilidad social empresarial y acciones estatales y comunitarias para promover en las personas la formación de hábitos, comportamientos y conductas seguros en la vía y en consecuencia, la formación de criterios autónomos, solidarios y prudentes para la toma de decisiones en situaciones de desplazamiento o de uso de la vía pública, de tal manera que: a) Se contribuya a que la educación en seguridad vial y la responsabilidad como actores de la vía sean asuntos de interés público y objeto de debate entre los ciudadanos; b) Se impulsen y apoyen campañas formativas e informativas de los proyectos de investigación y de desarrollo sobre seguridad vial; c) Se concientice a peatones, pasajeros y conductores sobre la necesidad de lograr una movilidad racional y sostenible; d) Se concientice a autoridades, entidades, organizaciones y ciudadanos de que la educación vial no se basa solo en el conocimiento de normas y reglamentaciones, sino también en hábitos, comportamientos y conductas; e) Se establezca una relación e identidad entre el conocimiento teórico sobre las normas de tránsito y el comportamiento en la vía.	
		Decreto	2851	2013	Por el cual se reglamentan los artículos 3, 4,5,6,7,9, 10, 12, 13,18 Y 19 de la Ley 1503 de 2011 y se dictan otras disposiciones	Ministerio de Transporte	x		Todos.	Se reglamentan los artículos 3, 4,5,6,7,9, 10, 12, 13,18 Y 19 de la Ley 1503 de 2011 y se dictan otras disposiciones	
		Resolución	1565	2014	Por la cual se expide la Guía metodológica para la elaboración del Plan Estratégico de Seguridad Vial	Ministerio de Transporte	x		Todos.	Guía metodológica para la elaboración del plan estratégico de seguridad vial que estará a cargo de todo entidad, organización o empresa del sector público o privado que por cumplir sus fines misionales o en el desarrollo de sus actividades posea, fabrique, ensamble, comercialice, contrate, o administre flotas de vehículos automotores o no automotores superiores o diez (10) unidades, o contrate o administre personal de conductores, la cual obra en documento anexo e integrante de la presente resolución.	
		Resolución	1223	2014	Por la cual se establecen los requisitos del curso básico obligatorio de capacitación para los conductores de vehículos de carga que transportan mercancías peligrosas y se dicta una disposición	Ministerio de Transporte	x		Todos	la presente resolución tiene por objeto establecer el contenido, intensidad horaria y el término para obtener el certificado del curso básico obligatorio de capacitación para los conductores que transportan mercancías peligrosas en vehículos automotores de carga.	
		Resolución	2328	2016	Por la cual se Modificado el parágrafo 1 del artículo 3 y los artículos 6 y 10 de la Resolución 1223 de 2014	Ministerio de Transporte	x		Todos	Los conductores tendrán plazo hasta el 31 de diciembre de 2016, para obtener el certificado del curso obligatorio de capacitación para conductores que transportan mercancías peligrosas, de que trata el artículo 3 de la Resolución 1223 de 2014.	
		Resolución	1231	2016	por la cual se adopta el documento Guía para la Evaluación de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial.	Ministerio de Transporte	x		Todos	Se adopta como mecanismo estándar, la Guía metodológica para la emisión de observaciones y aval de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial, la cual hace parte integral del presente acto administrativo.	Derogado
		Decreto	1906	2015	Se Modificado y adiciona el Decreto 1079 de 2015, en relación con el Plan Estratégico de Seguridad Vial	Ministerio de Transporte	x		Todos		
		Decreto	1117	2016	Por el cual se Modificado los artículos 2.2.4.10.2., 2.2.4.10.3. Y 2.2.4.10.5. Y se adicionan los artículos 2.2.4.10.8. Y 2.2.4.10.9, del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, referentes a los requisitos y términos de inscripción para el ejercicio de intermediación de seguros en el ramo de riesgos laborales	Ministerio del Trabajo.	x		Todos	Por el cual se Modificado los artículos 2.2.4.10.2., 2.2.4.10.3. Y 2.2.4.10.5. Y se adicionan los artículos 2.2.4.10.8. Y 2.2.4.10.9. del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, referentes a los requisitos y términos de inscripción para el ejercicio de intermediación de seguros en el ramo de riesgos laborales que de la misma manera, se hace necesario señalar alcance de la labor de intermediación de seguros en el marco del Sistema General de Riesgos Laborales, y establecer medidas para que el Ministerio pueda ejercer su labor de inspección y vigilancia y control en la materia, de manera más efectiva.	
		Decreto	1079	2015	Por el cual se Modificado el Decreto 1079 de 2015, en relación con el Plan Estratégico de Seguridad Vial	Ministerio de Transporte	x		2.3.2.3.2 parágrafos 2, 4 y 5	"Parágrafo 2°. Las entidades, organizaciones o empresas públicas o privadas, tendrán plazo hasta el último día hábil del mes de diciembre de 2016, para efectuar la entrega del Plan Estratégico de Seguridad Vial. (...) Parágrafo 4°. Las entidades, organizaciones o empresas públicas o privadas que a la fecha de entrada en vigencia del presente parágrafo hayan efectuado la entrega del Plan Estratégico de Seguridad Vial en cumplimiento de los plazos indicados en los decretos 2851 de 2013 y 1906 de 2015, podrán ajustarlo y Modificado teniendo como plazo de entrega el indicado en el parágrafo 2° de este artículo, sin perjuicio de implementarlo preventivamente hasta que sea evaluado y aprobado por la entidad correspondiente. Parágrafo 5°. En el caso de los vehículos entregados en leasing, renting o arrendamiento financiero, la obligación de adoptar e implementar el Plan Estratégico de Seguridad Vial, contenida en el artículo 2.3.2.3.1., será del arrendatario o locatario de los vehículos y no de las entidades financieras que hayan entregado la tenencia, guarda y custodia del vehículo, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el presente Decreto. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación que tienen las entidades financieras de adoptar e implementar el Plan Estratégico de Seguridad Vial, cuando para cumplir sus fines misionales posean, contraten o administren flotas de vehículos automotores o no automotores superiores a diez (10) unidades, o contraten o administren personal de conductores".	
		Resolución	2388	2016	Por la cual se unifican las reglas para el recaudo de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales	Ministerio de Salud y Protección Social	x		Todos	Por la cual se unifican las reglas para el recaudo de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales	
		Decreto	1563	2016	Por el cual se adiciona al capítulo 2 del título 4 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, una sección 5 por medio de la cual se reglamenta la afiliación voluntaria al sistema general de riesgos laborales y se dictan otras disposiciones.	Ministerio de Trabajo	x		Todos	Por el cual se adiciona al capítulo 2 del título 4 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, una sección 5 por medio de la cual se reglamenta la afiliación voluntaria al sistema general de riesgos laborales y se dictan otras disposiciones.	

MATRIZ DE REQUISITOS LEGALES

INICIO

FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 5/03/2023

TEMA	SUBTEMA	TIPO DE NORMA	ID NORMA	AÑO	DESCRIPCIÓN DE LA NORMA	AUTORIDAD QUE LO EMITE	REFERENTE		REQUERIMIENTOS ESPECÍFICOS		
							INACIONAL	INTERINACIONAL	ARTÍCULOS APLICABLES	PARÁMETROS	NOTAS VIGENCIAS / OBSERVACIONES
		Decreto	1079	2015	Se Modificado el plazo mediante el cual debe ser presentado el Plan Estratégico de Seguridad Vial	Ministerio de Transporte	x		2.3.2.3.2 parágrafos 2, 4 y 5	"Parágrafo 2". Las entidades, organizaciones o empresas públicas o privadas, tendrán plazo hasta el último día hábil del mes de diciembre de 2016, para efectuar la entrega del Plan Estratégico de Seguridad Vial. (...) Parágrafo 4". Las entidades, organizaciones o empresas públicas o privadas que a la fecha de entrada en vigencia del presente parágrafo hayan efectuado la entrega del Plan Estratégico de Seguridad Vial en cumplimiento de los plazos indicados en los decretos 2851 de 2013 y 1906 de 2015, podrán ajustarlo y Modificado teniendo como plazo de entrega el indicado en el parágrafo 2" de este artículo, sin perjuicio de implementarlo preventivamente hasta que sea evaluado y aprobado por la entidad correspondiente. Parágrafo 5". En el caso de los vehículos entregados en leasing, renting o arrendamiento financiero, la obligación de adoptar e implementar el Plan Estratégico de Seguridad Vial, contenida en el artículo 2.3.2.3.1., será del arrendatario o locatario de los vehículos y no de las entidades financieras que hayan entregado la tenencia, guarda y custodia del vehículo, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el presente Decreto. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación que tienen las entidades financieras de adoptar e implementar el Plan Estratégico de Seguridad Vial, cuando para cumplir sus fines misionales posean, contraten o administren flotas de vehículos automotores o no automotores superiores a diez (10) unidades, o contraten o administren personal de conductores".	Modificación introducida por el Decreto 1310 del 2016
		Decreto	1669	2016	Por el cual se adicionan unos artículos a la Sección 7 del Capítulo 1 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, que reglamenta la seguridad social de los estudiantes que hagan parte de los programas de incentivo para las prácticas laborales y judicatura en el sector público.	Ministerio del Trabajo	x		Todos	Afiliación y cotización a los Subsistemas de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales en las prácticas laborales y judicatura.	
		Decreto	392	2018	Por el cual se reglamentan los numerales 1 y 8 del artículo 13 de la Ley 1618 de 2013, sobre incentivos en proceso de contratación en favor de personas con discapacidad	Departamento Nacional de Planeación	x		Todo	Se adiciona a la subsección 2 de la sección 4 del capítulo 2 del título 1 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1082 de 2015, sobre el puntaje adicional para proponentes con trabajadores con discapacidad a quienes las entidades estatales otorgarán un uno (1) por ciento del total de puntos establecidos en el pliego de condiciones, cuando acrediten la vinculación a su planta de personal de trabajadores con discapacidad.	
		Decreto	387	2018	Por el cual se adiciona el capítulo 5 al título 14 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1833 de 2016, a efectos de reglamentar el artículo 212 de la Ley 1753 de 2015, Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 - Todos por un nuevo país- y se dictan otras disposiciones	Ministerio del trabajo	x		Todo	Tiene por objeto reglamentar el traslado del Programa de Subsidio al Aporte para Pensión (PSAP) al Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos (BEPs) de las personas que voluntariamente lo soliciten, así como las condiciones para el traslado del subsidio otorgado a través del Fondo de Solidaridad Pensional de las personas que son beneficiarias del PSAP y no han cumplido los requisitos para pensión, ni tienen la probabilidad de cumplirlos, o para personas que fueron beneficiarias del programa y no son afiliadas obligatorias al Sistema General de Pensiones, de los siguientes grupos poblacionales: 1. Trabajadores independientes del sector rural y urbano. 2. Trabajadores en discapacidad. 3. Madres comunitarias o sustitutas. 4. Concejales de municipios clasificados en las categorías 4, 5 o 6. 5. Personas cesantes (desocupadas).	
		Decreto	948	2018	Por medio del cual se Modificado los artículos 3.2.3.9. y 3.2.3.11. del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, en relación con los plazos para la utilización obligatoria de la planilla electrónica	Ministerio de Salud y Protección Social	x		Todo	La novedad, consiste en a) la Modificación de los rangos de aportantes y cotizantes independientes; b) la ampliación de las fechas de obligatoriedad en el uso de la modalidad electrónica para el pago de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes - PILA, y c) la eliminación de la obligatoriedad del envío de los informes de la ejecución de los planes de trabajo respecto a la promoción y capacitación sobre el uso de la planilla electrónica.	
		Decreto	683	2018	Por el cual se deroga el Capítulo 2 del Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo y el Decreto 583 de 2016	Ministerio del Trabajo	x		Todo	Deroga en su integridad el Capítulo 2 del Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, adicionado por el Decreto 583 de 2016, por lo que éste último se entiende igualmente derogado.	
		Resolución	1487	2018	Por la cual se establece un plazo para la definición de procesos y metodología de evaluación de los exámenes teórico y práctico para la obtención de la licencia de conducción de que trata la Resolución 1349 de 2017 del Ministerio de Transporte y se prorroga el plazo de que trata el artículo 23 de la Resolución 1349 de 2017	Ministerio de Transporte	x		Todo	Establece un plazo de ocho (8) meses contados a partir de la publicación (11 de mayo de 2018) de la presente resolución para que la Agencia Nacional de Seguridad Vial defina los procesos y metodología de evaluación de los exámenes teórico y práctico para la obtención de la licencia de conducción de que trata la Resolución N° 1349 de 2017, para la respectiva adopción por parte del Ministerio de Transporte	
		Resolución	3246	2018	Por la cual se reglamenta la instalación y uso obligatorio de cintas reflectivas	Ministerio de Transporte	x		Todo	Reglamenta la instalación y uso obligatorio de cintas retrorreflectivas en vehículos automotores tipo: bus (abierto, chiva a escalera y cerrado), buseta (abierto, chivo escalera y cerrado), microbus, camión, camioneta (panel, van, estacas y furgón), tractocamión (Camión tractor), volquete, así como en los remolques y semirremolques con un peso bruto vehicular superior o 075 toneladas, que transiten por las vías públicas o privados que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos.	Derogado
		Resolución	3310	2018	Por la cual se adopta el formulario Único de afiliación y reporte de novedades al Sistema General de Riesgos Laborales	Ministerio de Salud y Protección social	x		Todo	Adopta el formulario Único de afiliación y reporte de novedades al Sistema General de Riesgos Laborales que aplica a las ARL, empleadores, trabajadores independientes, agremiaciones, asaciones o congregaciones religiosas que realizan afiliación colectiva, cooperativas y precooperativas y trabajo asociado, Misiones diplomáticas o de organismos multilaterales no sometidos a la legislación Colombiana, a las Misiones diplomáticas, consulares, a los pagadores de aportes de los concejales municipales y distritales, a las organizaciones sindicales que celebren contratos sindicales, a las instituciones públicas o privadas donde se realicen practicas con estudiantes, etc.	
		Resolución	3546	2018	Por la cual se regulan las prácticas laborales	Ministerio del Trabajo	x		Todo	Tiene por objeto regular las prácticas laborales de que trata la Ley 1780 de 2016 Y regula las relaciones formativas de práctica laboral en el sector público y privado. Las prácticas en la relación docencia servicio en el área de la salud, el contrato de aprendizaje establecido en la Ley 789 de 2002 y la judicatura, continuarán siendo reguladas por las disposiciones vigentes sobre las respectivas materias.	
		Resolución	922	2018	Por la cual se fija el contenido y características técnicas que debe cumplir la información la UGPP, conforme con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 178 de la Ley 1607 de 2012	UGPP	x		Todo	Fijó el contenido y características técnicas que debe cumplir la información solicitada por la UGPP	
		Resolución	3559	2018	Por la cual se Modificado los anexos técnicos 2.3 y 5 de la Resolución 2388 de 2016 Modificado por las Resoluciones 5858 de 2016, 980, 1608 y 3016 de 2017	Ministerio de Salud y Protección Social	x		Todo	Modificado los anexos técnicos 2, 3 y 5 contentivos de las especificaciones y estructura de los archivos de PILA que forman parte de la Resolución 2388 de 2016 Modificados por la Resolución 5858 de 2016, 980, 160 y 3016 de 2017	
		Resolución	4919	2018	Por la cual se prorroga el plazo establecido en el artículo 3 de la Resolución 3246 del 3 de agosto de 2018	Ministerio de Transporte	x		Todo	Prorroga por seis (6) mes más el plazo para instalar y usar las cintas retrorreflectivas, establecido en el artículo 3 de la Resolución 3246 de agosto 3 de 2018 del Ministerio de Transporte	Derogado
		Decreto	2058	2018	Por el cual se Modificado el Título 2 de la Parte 1 del Libro 2 y el artículo 2.1.5.1 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social	Presidencia de la República	x		Todos	Modificado el Título 2 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social sobre la creación del Sistema de Afiliación Transaccional	
		Resolución	144	2017	Por la cual se adopta el formato de identificación de peligros establecido en el artículo 2.3.4.2.5.2 numeral 6.1 y 6.2 del Decreto 1563 de 2016 y se dictan otras disposiciones	Ministerio del Trabajo	x		Todos	Adopta el formato e instructivo de identificación de peligros, para la afiliación voluntaria de independientes que devenguen 1 o más salarios mínimos mensuales legales vigentes, el cual deben diligenciar como requisito para acceder a la afiliación del Sistema General de Riesgos Laborales	

MATRIZ DE REQUISITOS LEGALES

INICIO

FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 5/03/2023

TEMA	SUBTEMA	TIPO DE NORMA	ID NORMA	AÑO	DESCRIPCIÓN DE LA NORMA	AUTORIDAD QUE LO EMITE	REFERENTE		REQUERIMIENTOS ESPECÍFICOS		
							NACIONAL	INTERNACIONAL	ARTÍCULOS APLICABLES	PARÁMETROS	NOTAS VIGENCIAS / OBSERVACIONES
Ruido		Resolución	1608	2017	Por la cual se Modificado los Anexos Técnicos 2, 4 y 5 establecidos en la Resolución 2388 de 2016 con el fin de dar cumplimiento a la Ley 1813 de 2016.	Ministerio de Salud y Protección Social	x		Todos	Modificado los Anexos Técnicos 2, 4 y 5 contentivos de las especificaciones y estructura de los archivos de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) que forman parte de la Resolución 2388 de 2016 Modificados por la Resolución 5858 de 2016 y 980 de 2017.	
		Ley	1846	2017	POR MEDIO DE LA CUAL SE Modificado LOS ARTÍCULOS 160 Y 161 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES	Congreso	x		Todo	1. Trabajo diurno es el que se realiza en el periodo comprendido entre las seis horas (6:00 a.m.) y las veintún horas (9:00 p.m.). 2. Trabajo nocturno es el que se realiza en el periodo comprendido entre las veintún horas (9:00 p.m.) y las seis horas (6:00 a.m.).	
		Ley	1822	2017	POR MEDIO DE LA CUAL SE INCENTIVA la ADECUADA Atención Y CUIDADO DE la PRIMERA INFANCIA, SE Modificado los Artículos 236 Y 239 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES	Congreso	x		Todo	Amplía la licencia de maternidad a 18 semanas	
		Ley	1823	2017	POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA ESTRATEGIA SALAS AMIGAS DE LA FAMILIA LACTANTE DEL ENTORNO LABORAL EN ENTIDADES PÚBLICAS TERRITORIALES Y EMPRESAS PRIVADAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES	Congreso	x		Todo	Adopta la estrategia Salas Amigas de la Familia Lactante del Entorno Laboral en entidades públicas y empresas privadas de conformidad con el artículo o 238 del Código Sustantivo del Trabajo.	
		Resolución	2404	2019	Por la cual se adopta la batería de instrumentos para la evaluación de factores de riesgo psicosocial, la Guía técnica para la promoción, prevención e intervención de los factores psicosociales y sus efectos en la población trabajadora y sus protocolos específicos y se dictan otras disposiciones.	Ministerio del Trabajo	x		Todos	Se adoptan los referentes técnicos mínimos obligatorios para la identificación, evaluación, monitoreo permanente e intervención de los factores de riesgo psicosocial.	
		Ley	1968	2019	Por la cual se prohíbe el uso de asbesto en el territorio nacional y se establecen garantías de protección a la salud de los Colombianos	Congreso de la República	x		Todos	A partir del 1 de enero de 2021 se prohíbe explotar, producir, comercializar, importar, distribuir o exportar cualquier variedad de asbesto y de los productos con él elaborados en el territorio nacional. A partir de la expedición de esta ley, no podrán otorgarse concesiones, licencias o permisos, ni prórrogas, para la explotación y exploración del asbesto en el territorio nacional. En ningún caso la aplicación de lo dispuesto en la presente Ley deberá (i) obstaculizar las relaciones laborales, y/o; (ii) generar el despido o terminación del contrato de ninguna persona, en razón de la sustitución del asbesto. Estas medidas pretenden evitar el impacto desproporcionado de la prohibición sobre los trabajadores de las empresas que usan asbesto.	A partir del 1 de enero de 2021, será sancionado todo aquel, persona natural o jurídica, que continúe con la explotación, producción, comercialización, importación, distribución y/o exportación de cualquier variedad de asbesto y de los productos con este elaborados, se le impondrá una sanción económica que oscilará entre los cien (100) y los cinco mil (5.000) SMLMV, sin perjuicio de las acciones penales y disciplinarias que hubiere lugar por los mismos hechos.
		Ley	1955	2019	Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad"	Congreso de la Republica	x		193 y 244	Se crea el piso de protección social para personas con ingresos inferiores a 1 SMLMV, el cual estará integrado por el Régimen Subsidiado del Sistema General de Seguridad en Salud, el Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos (BEPs) como mecanismo de protección en la vejez y, el Seguro Inclusivo que amparará al trabajador de los riesgos derivados de la actividad laboral y de las enfermedades cubiertas por BEPS. El artículo 244 del PND regula lo relacionado con el IBC de los independiente son ingresos netos iguales o superiores a 1 SMLMV	El artículo 244 de la Ley 1955 deroga tácitamente el Decreto 1273 de 2018
		Resolución	89	2019	Por la cual se adopta la Política Integral para la Prevención y Atención del Consumo de Sustancias Psicoactivas	Ministerio de Salud y Protección Social	x		Todo	Reducción de factores de riesgo en el entorno laboral Gestión de riesgos laborales relacionados con el manejo de medicamentos de control especial y manipulación de sustancias químicas con efectos psicoactivos.	
		Resolución	312	2019	Por la cual se definen los estándares mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo SG-SST.	Ministerio del Trabajo	x		Todos	Los empleadores públicos y privados, los trabajadores dependientes e independientes, los contratantes de personal bajo modalidad de contrato civil, comercial o administrativo, a las organizaciones de economía solidaria y del sector cooperativo, las agremiaciones u asociaciones que afilian trabajadores independientes al Sistema de Seguridad Social Integral, las empresas de servicios temporales, estudiantes afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales, los trabajadores en misión; las administradoras de riesgos laborales; a la Policía Nacional en lo que corresponde a su personal no uniformado y al personal civil de las fuerzas militares, deben implementar los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo en el marco del Sistema de Garantía de Calidad del Sistema General de Riesgos Laborales. Los estándares son graduables, dinámicos, proporcionales y varían según el número de trabajadores, actividad económica, labor u oficios de la empresa obligada.	Deroga la Resolución 1111 de 2017 y establece los estándares mínimos del SG-SST de acuerdo al número de empleados de la empresa y el nivel de riesgo.
		Decreto	602	2017	Por el cual se adiciona la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015 y se reglamentan los artículos 94 de la Ley 1523 de 2012 y 12 y 63 de la Ley 1682 de 2013, en relación con la gestión del riesgo de desastres en el Sector Transporte y se dictan otras disposiciones	Ministerio de Transporte	x		Todo	Reglamentó el artículo 84 de la Ley 1523 de 2012 y el Mantenimiento de Emergencias de que tratan los artículos 12 y 63 de la Ley 1682 de 2013, así como incorporó y fijó condiciones para la Gestión del Riesgo de Desastres en el Sector Transporte, y estableció los mecanismos para dar respuesta a las emergencias generadas por eventos hidrometeorológicos, climáticos, telúricos, antropogénicos, terroristas, entre otros, y las actuaciones a seguir en caso de declaratoria de desastre o calamidad pública.	
		Resolución	41012	2015	Por medio del cual se expide el Reglamento Técnico de Etiquetado - RETIQ	Ministerio de Minas y energía	x		Anexo	Anexo General Reglamento Técnico de Etiquetado - RETIQ	
		Ley	2	1979	Por la cual se dictan Medidas Sanitarias.	Congreso de la República	x		101 - 104 - 105 - 109 - 110 - 111 - 112 - 116 - 117 - 121 - 118 - 122 - 124 - 130 - 144	Por la cual se dictan Medidas Sanitarias Agentes químicos y biológicos, prevención, riesgos, emergencias. Agentes físicos, iluminación, calor, ruidos, vibración, ventilación. Valores límites. Programa preventivo. Seguridad Industrial. Riesgos eléctricos, equipos, hornos, materiales, tratamiento, almacenamiento, Art. 117 - 121. Protección personal, regulación, equipos, dotación. Sustancias peligrosas, precauciones, manejo, prohibición, responsabilidad, clasificación, registro, educación, plaguicidas, autoridades, vigilancia, venta, licencia sanitaria	Reglamentada por: 1. Decreto Nacional 704 de 1986 2. Decreto Nacional 305 de 1988 3. Decreto Nacional 1172 de 1989 4. Decreto Nacional 374 de 1994 5. Decreto Nacional 1546 de 1998 6. Decreto Nacional 2493 de 2004 7. Modificado por el art. 36, Decreto Nacional 126 de 2010, en lo relativo a las multas.

MATRIZ DE REQUISITOS LEGALES

INICIO

FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 5/03/2023

FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 9/09/2023												
TEMA	SUBTEMA	TIPO DE NORMA	ID NORMA	AÑO	DESCRIPCIÓN DE LA NORMA	AUTORIDAD QUE LO EMITE	REFERENTE		REQUERIMIENTOS ESPECÍFICOS			
							NACIONAL	INTERNACIONAL	ARTÍCULOS APLICABLES	PARÁMETROS		NOTAS VIGENCIAS / OBSERVACIONES
RIESGOS FÍSICOS	Vibraciones	Resolución	8321	1993	Por la cual se dictan normas sobre Protección y conservación de la Audición de la Salud y el bienestar de las personas, por causa de la producción y emisión de ruidos.	Ministerio de Salud	x		Todos.	Definiciones, contaminación por ruido. Ruido continuo. Ruido impulsivo. Decibel. Ruido ambiental y métodos de medición. Emisión de ruido para fuentes sonoras, normas especiales de emisión de ruido. Protección y conservación de la audición, por emisión de ruido en los lugares de trabajo, duración diaria de exposición, medición sonora, controles.		
		Resolución	2400	1979	Disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad industrial en establecimientos de trabajo.	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	x		88	En todos los establecimientos de trabajo en donde se produzcan ruidos, se deberán realizar estudios de carácter técnico para aplicar sistemas o métodos que puedan reducirlos o amortiguarlos al máximo. Se examinará de preferencia la maquinaria vieja, defectuosa, o en mal estado de mantenimiento, ajustándola o renovándola según el caso; se deberán cambiar o sustituir las piezas defectuosas, ajustándolas correctamente; si es posible, reemplazar los engranajes metálicos por otros no metálicos o por poleas montándolas o equilibrándolas bien. PARÁGRAFO. Los motores a explosión deberán estar equipados con silenciador eficiente. El nivel máximo admisible para ruidos de carácter continuo en los lugares de trabajo, será el de 85 decibeles de presión sonora, medidos en la zona en que el trabajador habitualmente mantiene su cabeza, el cual será independiente de la frecuencia (ciclos por segundo o Hertz).		
									89	En donde la intensidad del ruido sobrepase el nivel máximo permisible, será necesario efectuar un estudio ambiental por medio de instrumentos que determinen el nivel de presión sonora y la frecuencia. El control de la exposición a ruido se efectuará por uno o varios de los siguientes métodos:		
									90	a. Se reducirá el ruido en el origen mediante un encerramiento parcial o total de la maquinaria, operaciones o procesos productores del ruido; se cubrirán las superficies (paredes, techos, etc.), en donde se pueda reflejar el ruido con materiales especiales para absorberlos; se colocarán aislantes para evitar las vibraciones; se cambiarán o se sustituirán las piezas sueltas o gastadas; se lubricarán las partes móviles de la maquinaria. b. Se controlará el ruido entre el origen y la persona, instalando pantallas de material absorbente; aumentando la distancia entre el origen del ruido y el personal expuesto. c. Se limitará el tiempo de exposición de los trabajadores al ruido. d. Se retirarán de los lugares de trabajo a los trabajadores hipersensibles al ruido. e. Se suministrarán a los trabajadores los elementos de protección personal, como tapones, orejeras, etc.		
									91	Todo trabajador expuesto a intensidades de ruido por encima del nivel permisible, y que esté sometido a los factores que determinan la pérdida de la audición, como el tiempo de exposición, la intensidad o presión sonoras la frecuencia del ruido, la distancia de la fuente del ruido, el origen del ruido, la edad, la susceptibilidad, el carácter de los alrededores, la posición del oído con relación al sonido, etc., deberá someterse a exámenes médicos periódicos que incluyan audiometrías semestrales, cuyo costo estará a cargo de la Empresa.		
	Presión barométrica (alta o baja)	Radiaciones ionizantes y no ionizantes	Decreto	948	1995	Prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire.	Ministerio de Medio Ambiente	x		Todos	El presente Decreto contiene el Reglamento de Protección y Control de la Calidad del Aire, de alcance general y aplicable en todo el territorio nacional, mediante el cual se establecen las normas y principios generales para la protección atmosférica, los mecanismos de prevención, control y atención de episodios por contaminación del aire, generada por fuentes contaminantes fijas y móviles, las directrices y competencias para la fijación de las normas de calidad del aire o niveles de inmisión, las normas básicas para la fijación de los estándares de emisión y descarga de contaminantes a la atmósfera, las de emisión de ruido y olores ofensivos, se regulan el otorgamiento de permisos de emisión, los instrumentos y medios de control y vigilancia, el régimen de sanciones por la comisión de infracciones y la participación ciudadana en el control de la contaminación atmosférica.	

[INICIO](#)

TEMA	SUBTEMA	TIPO DE NORMA	ID NORMA	AÑO	DESCRIPCIÓN DE LA NORMA	AUTORIDAD QUE LO EMITE	REFERENTE		REQUERIMIENTOS ESPECÍFICOS		
							NACIONAL	INTERNACIONAL	ARTÍCULOS APLICABLES	PARÁMETROS	
										NOTAS VIGENCIAS / OBSERVACIONES	
Iluminación deficiente y/o en exceso		GATISO	GATISO	2007	Guía de Atención Integral de Salud Ocupacional Basada en la Evidencia para Hipoacusia Neurosensorial Inducida por Ruido en el Trabajo	Ministerio de Protección Social	x		Todos	Emitir recomendaciones basadas en la evidencia para el manejo integral (promoción, prevención, detección precoz, tratamiento y rehabilitación) de la hipoacusia neurosensorial inducida por ruido en el lugar de trabajo (HNIR).	
	Resolución	627	2006	Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental	Ministerio de Vivienda Ambiente y Desarrollo Territorial	x		Todos	Fija para todo el territorio nacional, la norma nacional de emisión de ruido y norma de ruido ambiental.		
	Ley	9	1979	De la protección del medio ambiente	Ministerio de Salud	x		106	El Ministerio de Salud determinará los niveles de ruido, vibración y cambios de presión a que puedan estar expuestos los trabajadores.	Reglamentada Parcialmente por el Decreto Nacional 704 de 1986, Reglamentada Parcialmente por el Decreto Nacional 305 de 1988, Reglamentada Parcialmente por el Decreto Nacional 1172 de 1989, Reglamentada Parcialmente por el Decreto Nacional 374 de 1994, Reglamentada Parcialmente por el Decreto Nacional 1546 de 1998, Reglamentada Parcialmente por el Decreto Nacional 2493 de 2004, Modificado por el art. 36, Decreto Nacional 126 de 2010, en lo	
	Resolución	2400	1979	Disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad industrial en establecimientos de trabajo.	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	x		93	En los lugares de trabajo en donde se produzcan vibraciones por el uso de aparatos, equipos, herramientas, etc., que den origen en los trabajadores a síntomas de alteraciones vasomotoras, alteraciones en los huesos y articulaciones, signos clínicos neurológicos, etc.,	Derogada en algunos apartes por la Resolución 3673 DE 2008	
								94	Los conductos con circulación forzada de líquidos o gases, especialmente cuando estén conectados directamente con máquinas que posean órganos en movimiento, estarán provistos de dispositivos que impidan la transmisión de las vibraciones que generan aquellas.		
								95	Las máquinas herramientas, que originen trepidaciones, tales como martillos neumáticos, apisonadoras, remachadoras, compactadoras, trituradoras de mandíbula o similares, deberán estar provistas de horquillas u otros dispositivos amortiguadores y al trabajador que las utilice se le proveerá de equipo de protección personal para su atenuación		
								96	El anclaje de máquinas y aparatos que produzcan ruidos, vibraciones o trepidaciones, se realizará con las técnicas más eficaces, a fin de lograr su óptimo equilibrio estático y dinámico.		
								284	Las sierras circulares para madera se instalarán firmemente para eliminar las vibraciones. Las velocidades máximas de dichas sierras no excederán del límite recomendado por el fabricante.		
	Decreto	2222	1993	Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto	Ministerio de Minas y Energía	x		254, 255	El explotador que utilice explosivos deberá controlar las vibraciones producidas por éstos y los efectos que aquéllas puedan causar en viviendas, edificaciones, vías, corrientes de agua o áreas adyacentes a la explotación.		
								257	Los equipos, máquinas y herramientas que originen vibraciones deberán estar provistos de dispositivos amortiguadores de ruido y al trabajador que los utilice se le debe proveer del equipo necesario para proteger su audición.		
		UNE-EN ISO	2631	2008	Vibraciones cuerpo entero	Directiva 2002/44/CE R. D.1311/ 2005		x	Todos	Medición y evaluación de la exposición humana a las vibraciones transmitidas al cuerpo entero	
		NTC 4609	4609	1999	Calidad de aire, medición de la presión atmosférica superficial	ICONTEC		x	Todos	Esta norma presenta un procedimiento para medir la presión atmosférica con exactitud y precisión comparables a las de las mediciones que realizan las agencias meteorológicas gubernamentales	
		Resolución	2400	1979	Disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad industrial en establecimientos de trabajo.	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	x		Título III, Capítulo V, 98, 99, 100, 106, 107, 108,	2.3.5 De las radiaciones ionizantes.	Modificado en lo pertinente por la Resolución 3673 de 2008
									Título III, Capítulo VI	2.3.6 Radiaciones no ionizantes.	Modificado en lo pertinente por la Resolución 3673 de 2008
		Resolución	181478	2004	Por la cual se reglamenta el procedimiento para la evaluación de las inspecciones a las instalaciones donde se gestionan materiales radiactivos y nucleares	Ministerio de Minas y Energía	x		Todo	Que el numeral 20 del Artículo 3º del Decreto 070 de 2001 establece que es función del Ministerio de Minas y Energía: “Regular, controlar y licenciar a nivel nacional todas las operaciones concernientes a las actividades nucleares y radiactivas	
Ley		9	1979	De la protección del medio ambiente	Ministerio de Salud	x		150	Se deben garantizar las medidas necesarias para la protección de la salud y la seguridad de las personas directa o indirectamente expuestas para el manejo o tenencia de fuentes de radiaciones ionizantes. Esta seguridad es extensiva a la población en general		
									79	Todos los lugares de trabajo tendrán la iluminación adecuada e indispensable de acuerdo a la clase de labor que se realice según la modalidad de la industria; a la vez que deberán satisfacer las condiciones de seguridad para todo el personal. La iluminación podrá ser natural o artificial, o de ambos tipos. La iluminación natural debe disponer de una superficie de iluminación (ventanas, claraboyas lumbreras, tragaluces, techos en diente de serrucho, etc.) proporcional a la del local y clase de trabajo que se ejecute, complementándose cuando sea necesario con luz artificial. Cuando no sea factible la iluminación natural, se optará por la artificial en cualquiera de sus formas y deberá instalarse de modo que: a. No produzca deslumbramientos, causa de reflexión del foco luminoso en la superficie de trabajo o foco luminoso en la línea de visión. b. No produzca vaciamiento de la atmósfera del local, ni ofrezca peligro de incendio o sea perjudicial para la salud de los trabajadores. PARÁGRAFO. El número de focos, su distribución e intensidad estará en relación con la altura, superficie del local y de acuerdo al trabajo que se realice.	
									80	Se procurará que el trabajador no sufra molestias por la iluminación solar directa; para este fin es indispensable utilizar un vidrio difusor, con coloración apropiada u otro dispositivo que evite el resplandor.	

MATRIZ DE REQUISITOS LEGALES

INICIO

FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 5/03/2023

TEMA	SUBTEMA	TIPO DE NORMA	ID NORMA	AÑO	DESCRIPCIÓN DE LA NORMA	AUTORIDAD QUE LO EMITE	REFERENTE		REQUERIMIENTOS ESPECÍFICOS		
							NACIONAL	INTERNACIONAL	ARTÍCULOS APLICABLES	PARÁMETROS	NOTAS VIGENCIAS / OBSERVACIONES
		Resolución	2400	1979	Disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad industrial en establecimientos de trabajo.	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	x		81	Quando se use iluminación suplementaria para las máquinas o aparatos, se ha de tener cuidado de que tengan su pantalla adecuada siempre que no den lugar a la proyección de contrastes de luz y sombra.	
									82	Los lugares de trabajo dentro del establecimiento, que ofrezcan mayor peligro de accidente deberán estar suficientemente iluminados, especialmente en aquellas operaciones o procesos en donde se manejen o funcionen máquinas -prensas, troqueladoras, cizallas, trituradoras, inyectores, extrusoras, sierras, etc.	
									83	Se deberán tener en cuenta los niveles mínimos de intensidad de iluminación, ya sean medidas en Lux o en Bujías /pie, de conformidad con la siguiente tabla: a. Para trabajos que necesiten diferenciación de detalles extremadamente finos, con muy poco contraste y durante largos periodos de tiempo de 1.000 a 1.000 Lux. b. Para diferenciación de detalles finos, con un grado regular de contraste y largos periodos de tiempo de 500 a 1.000 Lux. c. Cuando se necesita diferenciación moderada de detalles la intensidad de iluminación será de 300 a 500 Lux. d. Para trabajos con poca diferenciación de detalles la iluminación será de 150 a 250 Lux. e. En trabajos ocasionales que no requieren observación de tallada la intensidad de iluminación será de 100 a 200 Lux. f. Zonas de almacenamiento, pasillos para circulación de personal, etc. con intensidad de iluminación de 200 Lux. g. Garajes, reparación de vehículos con iluminación de 1000 Lux. h. Cuartos para cambios de ropas, con intensidad de 200 Lux. i. Trabajo regular de oficina, con intensidad de 1.500 Lux. j. Corredores, con intensidad de iluminación de 200 Lux. k. Sanitarios, con intensidad de iluminación de 300 Lux. l. Bodegas, con intensidad de iluminación de 200 Lux. PARÁGRAFO. Para los efectos de esta tabla, la unidad de medida será el Lux, que se define como la intensidad producida en una superficie por una bujía estándar colocada a un metro de distancia. La unidad de iluminación más empleada es la BUJIAPIE, que se define como la iluminación que recibe una superficie de un pie cuadrado, en la cual se distribuye un flujo de un Lumen Una bujía pie equivale a 10,76 Lux.	
									84	Todas las ventanas, tragaluces, lumbrreras, claraboyas y orificios por donde deba entrar la luz solar, así como las pantallas, lámparas fluorescentes, etc. deberán conservarse limpios y libres de obstrucciones. PARÁGRAFO. Las ventanas, tragaluces, etc., se dispondrán en tal forma que la iluminación natural se reparta uniformemente en los lugares de trabajo, instalándose cuando sea necesario, dispositivos que impidan el deslumbramiento.	
									85	La iluminación general de tipo artificial debe ser uniforme y distribuida adecuadamente de tal manera que se eviten sombras intensas, contrastes violentos y deslumbramientos. PARÁGRAFO 1o. La relación entre los valores mínimo y máximo de iluminación, medida en lux, no será inferior a 0.8 para asegurar la uniformidad de iluminación de los lugares de trabajo. PARÁGRAFO 2o. Cuando en determinado trabajo se requiera iluminación intensa, ésta se obtendrá mediante combinación de la iluminación general y la iluminación local complementaria, que se instalará de acuerdo con el trabajo que se va a ejecutar.	
									86	En los establecimientos de trabajo en donde se ejecutan labores nocturnas, deberá instalarse un sistema de iluminación de emergencia en las escaleras y salidas auxiliares. Este sistema se instalará igualmente en los sitios de trabajo que no tengan iluminación natural.	
									87	Se deberá tener en cuenta la calidad y la intensidad de la iluminación para cada tipo de trabajo. La calidad de la iluminación se referirá a la distribución espectral brillos, contrastes, color, etc. La cantidad de iluminación se referirá al tamaño y forma del objeto, al contraste, al tiempo disponible para ver el objeto, etc. Parágrafo 1º. En todo lugar de trabajo se deberá disponer de adecuada iluminación, manteniendo dentro de los límites necesarios los niveles de intensidad, relaciones de brillantes, contrastes de color y reducción de destellos o resplandores para prevenir efectos adversos en los trabajadores y conservar apropiadas condiciones ambientales de visibilidad y seguridad. Parágrafo 2º. En los locales de trabajo, se permitirá el uso de lámparas fluorescentes, siempre que se elimine el efecto estroboscópico.	
									27	Todos los gases, humos y vapores producidos y dispersados en la cocina, serán extraídos por ventilación local constituido por una campana de succión, colector, ventilador y ducto de salida con sombrerete; se suministrará aire de reemplazo en el lugar donde se instale el sistema de ventilación.	
									Título III, Capítulo VIII, 153, 154	2.3.8 De las concentraciones máxima permisibles	
									526	Todo cilindro de gas comprimido debe llevar grabado en su estructura, en forma permanente, el nombre del fabricante, la presión máxima de trabajo y el número serial.	
									527	Todo cilindro debe tener inscrito en forma indeleble y fácilmente visible la clase de gas, la presión máxima de carga permitida, el peso del cilindro vacío, su capacidad máxima de gas y el nombre del envasador. No se deben remover, cambiar o alterar marcas o números de identificación de los cilindros. Los cilindros para gases comprimidos, licuados, disueltos, se marcarán para la identificación de su contenido, por medio de colores. Los colores distintivos para los cilindros que contienen gases comprimidos son: oxígeno de color azul oscuro, aire de color gris; acetileno de color naranja; argón de color marrón; anhídrido carbónico de color rojo, propano (G.L.P.) de color aluminio, de acuerdo con las especificaciones del Código de Colores de la American Standard Association.	
									528	Los cilindros que contengan gases combustibles no deben estar en locales donde se efectúen trabajos de soldadura y oxicorte, y los cilindros de oxígeno deben guardarse separados de todos los demás.	
									530	Todos los aditamentos para los cilindros de oxígeno y demás gases oxidantes deben conservarse sin grasa o aceite. Las conexiones para cilindros de gases inflamables tendrán rosca izquierda y para las demás clases de gases, rosca derecha.	
									531	Las válvulas de los cilindros estarán provistas de sus correspondientes dispositivos de seguridad. Las válvulas de los cilindros no deben ser removidas o separadas sino por el envasador responsable. Las válvulas deben ser protegidas por medio de tapas provistas de orificio de escape.	
									534	No usar llaves o herramientas en las válvulas de los cilindros, que no estén aprobadas por el envasador de gas. No debe martillarse ni forzarse su volante para abrirla o cerrarla.	

MATRIZ DE REQUISITOS LEGALES

INICIO

FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 5/03/2023

TEMA	SUBTEMA	TIPO DE NORMA	ID NORMA	AÑO	DESCRIPCIÓN DE LA NORMA	AUTORIDAD QUE LO EMITE	REFERENTE		REQUERIMIENTOS ESPECÍFICOS		
							NACIONAL	INTERMUNICIPAL	ARTÍCULOS APLICABLES	PARÁMETROS	NOTAS VIGENCIAS / OBSERVACIONES
RIESGOS QUÍMICOS	Aerosoles sólidos y líquidos, gases y vapores,	Resolución	2400	1979	Disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad industrial en establecimientos de trabajo.	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	x		536	Los cilindros que contengan gas comprimido deben ser almacenados en sitios destinados solamente para tal fin, con ventilación adecuada, y separados de sustancias inflamables y de operaciones de soldadura con llama abierta. No usar sitios subterráneos para almacenamiento de gases comprimidos. Cuando estén almacenados dentro de una zona de trabajo, el espacio que ocupen debe estar aislado por paredes construidas de materiales incombustibles, con salidas de emergencia.	
									537	Los cilindros que contengan gases comprimidos se podrán almacenar al aire libre, si están adecuadamente protegidos contra los cambios bruscos de temperatura, los rayos directos del sol, o la humedad permanente. Los cilindros llenos y vacíos deberán ser almacenados por separado y en forma ordenada.	
									538	Se prohibirá fumar en los sitios de almacenamiento de los cilindros que contengan gases inflamables; señalada por medio de avisos apropiados colocados en lugares visibles.	
									539	Los cilindros de gases comprimidos deben ser manejados únicamente por personas bien instruidas y experimentadas en su uso. En caso de duda sobre el verdadero contenido de un cilindro, debe devolverse inmediatamente al proveedor.	
									540	En el manejo y transporte de los cilindros, deberá evitarse su caída. Si se movilizan por medio de grúas, se usará una cuna, o una plataforma resguardada convenientemente. No se usarán eslingas o electroimanes para éste propósito.	
									541	Los reguladores, sistemas de distribución o conductos múltiples, mangueras y manómetros destinados al uso de un gas o grupo de gases, no deberán usarse sobre cilindros que contengan otra clase de gas. No deberá transferirse el gas de un cilindro a otro a menos que esta operación sea efectuada por el envasador autorizado.	
									542	Para el almacenamiento de los cilindros que contengan distintos tipos de gases comprimidos, se observarán las disposiciones de la tabla, contenida en el presente decreto.	
									543	Las conexiones a los cilindros en servicio deberán estar firmemente apretadas para evitar fugas. No deberá utilizarse llama como detector de fugas de gases inflamables, sino agua jabonosa u otro procedimiento adecuado.	
									113	Si la dosis acumulada no excede del valor máximo admisible hallado en la fórmula básica del artículo anterior, un trabajador podrá recibir en un trimestre una dosis que no exceda de 3 Rems en el cuerpo entero, las gónadas, los órganos hematopoyéticos y cristalinos. Esta dosis de 3 Rems puede recibirse una vez al año, pero debe evitarse en lo posible, en el caso de mujeres en edad de procrear..	
									506	Los recipientes a presión, sus accesorios y aditamentos deberán construirse de acuerdo a las normas aprobadas por el ICONTEC.	
									507	Todo propietario de un recipiente a presión llevará un registro en el cual se anotarán las fechas y tipos de pruebas, inspecciones y reparaciones efectuadas. Dicho registro, estará a la disposición de la autoridad competente que lo solicite.	
									508	Los recipientes a presión deberán estar equipados con dispositivos de seguridad, desahogo e indicadores de control que garanticen su funcionamiento seguro.	
									509	Los recipientes a presión deberán inspeccionarse y someterse a una prueba de presión máxima de 1 1/2 veces la presión de trabajo, después de ser instalados o reinstalados y reparados, periódicamente según las condiciones de trabajo.	
									510	Los dispositivos indicadores o aparatos de control de los recipientes a presión deberán ser fácilmente legibles, estar protegidos para evitar lesiones a los trabajadores y mantenerse en buen estado de funcionamiento	
									511	Cuando se usen discos de ruptura de seguridad como protección adicional de los recipientes a presión, éstos deberán diseñarse para romperse a una presión mayor a la fijada para la válvula de seguridad.	
									515	En las instalaciones complejas de los recipientes sometidos a determinadas presiones y temperaturas y que están constituidos por varios aparatos de control, tuberías y demás accesorios, y en donde la confusión en el manejo de válvulas pueda ocasionar accidentes, se deberán pintar las tuberías etc. con diferentes colores para identificar su contenido.	
									516	Cuando la operación lo requiera las líneas de tuberías a presión dispondrán de drenajes o trampas adecuadas para desalar los condensados u otros líquidos acumulados en el sistema.	
									517	Antes de ser puesto en funcionamiento por primera vez o después de ser reparado, todo sistema de tuberías a presión deberá ser sometido a una prueba de presión, la cual no será nunca menor de 110% ni mayor del 150% de la presión de trabajo.	
									518	Los sistemas de tuberías a presión deberán inspeccionarse a intervalos frecuentes y las válvulas, conexiones o tramos defectuosos, deberán reemplazarse.	
									519	Cuando las líneas de tuberías conduzcan sustancias calientes a presión y pasen a través de paredes, tabiques, pisos u otras partes de los edificios construidos de material combustible, se resguardarán con mangas metálicas, dejando un espacio libre no menor de 6 mm entre los tubos y sus cubiertas. Cuando se trata de transporte de vapor, gases o líquidos a una temperatura superior a los 100o. C, se protegerán con una cubierta aislante o se resguardarán, en aquellas zonas donde las personas puedan tener un contacto accidental con dichas tuberías.	
									113	Las operaciones de soldadura por arco eléctrico se efectuarán siempre que sea posible, en compartimentos o cabinas individuales y si ello no es factible se colocarán pantallas protectoras móviles o cortinas incombustibles alrededor de cada lugar de trabajo. Los compartimentos deberán tener paredes interiores que no reflejen las radiaciones y pintadas siempre de colores claros.	
									296	Los tanques, recipientes, cubas y pailas utilizadas como mezcladoras, agitadoras, o para depositar (almacenar) líquidos calientes, corrosivos ácidos o alcalinos) o venenosos, instalados a menos de dos metros de altura sobre el piso o nivel de trabajo, deberán cubrirse con tapas ajustables de material antitérmico o anticorrosivo, o cercarse con barandas de material adecuado. En caso de que existan pasillos de menos de 80 centímetros de ancho, entre uno o más recipientes de almacenamiento, deberá cerrarse el paso a las personas.	
									309	Todo tanque o recipiente de almacenamiento deberá estar diseñado y construido para soportar las presiones internas resultantes de su propia función. En la selección y tratamiento del material de construcción y en el plan de mantenimiento de los mismos, se tomarán en cuenta la acción corrosiva de la sustancia almacenada.	
									310	Los recipientes de almacenamiento estarán provistos de agujeros de hombre (bocas de visita), orificios de mano u otras aberturas de inspección que permita examinarlos o limpiarlos interiormente. Cuando la menor dimensión de estos recipientes sea mayor de 6 metros y requiera la entrada de personas, tendrán como mínimo dos aberturas de inspección, a menos que posean tapa corrediza. Las bocas de visita permitirán el libre acceso y sus dimensiones no serán inferiores a 30 centímetros por 40 centímetros, o de 40 centímetros si son circulares.	
									311	Los tanques y recipientes de almacenamiento que contengan productos inflamables deberán identificarse con la palabra "INFLAMABLE", escrita en lugar visible.	
									312	Todos los tanques o recipientes de almacenamiento diseñados para trabajador a presión o vacío, deberán estar provistos de válvulas de seguridad.	
									314	Todo tanque o recipiente donde se almacenen líquidos combustibles o inflamables deberá ser conectado eléctricamente a tierra. Dicha conexión deberá tener una resistencia no mayor de 5 ohms. Si el tanque se llena desde arriba, deberá utilizarse un tubo de alimentación que llegue hasta el fondo del mismo o por lo menos hasta el mínimo nivel del producto que pueda contener.	
									315	Los tanques no subterráneos utilizados para almacenar líquidos combustibles o inflamables, deberán colocarse sobre bases o fundaciones firmes de material no combustible.	

MATRIZ DE REQUISITOS LEGALES

INICIO

FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 5/03/2023

TEMA	SUBTEMA	TIPO DE NORMA	ID NORMA	AÑO	DESCRIPCIÓN DE LA NORMA	AUTORIDAD QUE LO EMITE	REFERENTE		REQUERIMIENTOS ESPECÍFICOS		
							NACIONAL	INTERNACIONAL	ARTÍCULOS APLICABLES	PARÁMETROS	NOTAS VIGENCIAS / OBSERVACIONES
									340	Los conductos "sistemas de tuberías" usados para el transporte de gases, vapores, líquidos, substancias semilíquidas o plásticas que puedan ofrecer algún peligro, deberán ser instaladas de acuerdo a las recomendaciones dadas para estos casos y en especial las relacionadas con la instalación o vigilancia.	
									341	Todas las tuberías y conductos referidos en el artículo anterior, deberán ir señalados con distintivos o pintados en colores, para poder identificar el contenido.	
									343	Los sistemas de tuberías para el transporte de líquidos inflamables no se deberán colocar de manera que pasen cerca de calderas, conmutadores, motores o llamas abiertas que puedan encender el goteo.	
									346	Los tubos, válvulas y accesorios de los sistemas de tuberías estarán instalados de tal forma que puedan ser fácilmente hallados.	
									353	Todos los sistemas de tuberías deberán ser examinados periódicamente para corregir defectos en válvulas, conexiones o tubos corroídos.	
									130	Se considerará peligroso todo trabajo que se realice donde existan conductores vivos, o que puedan tornarse vivos accidentalmente, como los siguientes; a). Circuitos con capacitadores b). Circuitos transformadores de corriente c). Empalmado de líneas neutrales d). Colocación de aisladores, postes y crucetas e). Tendido de nuevas líneas sobre postes con circuitos vivos f). Instalación de pararrayos g) Terminación de líneas vivas h). Reemplazo del aceite en transformadores vivos i). Realización de trabajos en líneas vivas o supuestamente muertas, durante una tormenta eléctrica.	
									12	Los corredores que sirvan de unión entre los locales, escaleras, etc., y los pasillos interiores de los locales de trabajo que conduzcan a las puertas de salida, deberán tener la anchura precisa teniendo en cuenta el número de trabajadores que deben circular por ellos, y de acuerdo a las necesidades propias de la industria o establecimiento de trabajo. La anchura mínima de los pasillos interiores de los locales de trabajo será de 1,20 metros	
									102	La dosis máxima admisible o dosis total acumulada de irradiación por los trabajadores expuestos, referida al cuerpo entero, gónadas, órganos hematopoyéticos, y cristalinos, no excederán del valor máximo admisible calculado, con ayuda de la siguiente fórmula básica: $D = 5 (N/18)$, en la que D es la dosis en los tejidos expresada en Rems y N es la edad del trabajador expresada en años.	
									77	CUANDO SE OPERE CON SUBSTANCIAS IRRITANTES Y NOCIVAS, SERÁ NECESARIA LA INSTALACIÓN DE sistemas DE VENTILACIÓN LOCAL EXHAUSTIVA: Requieren estos sistemas las operaciones de: pintura a pistola, soldadura en espacios cerrados, limpieza abrasiva con arena, metalizado, molienda de material seco, desmoldeo de piezas fundidas, preparación de arena de moldeo, galvanoplastia, recubrimiento metálico, desengrasado con solventes orgánicos, limpieza de metales en tanques, secado de materiales síliceos, tamizado de materiales, envase y empaque de substancias nocivas, pulimento de piezas, fusión de plomo, cadmio, etc., manipulación de substancias radiactivas en polvo, etc. Todas las demás operaciones que la División de Salud Ocupacional, las clasifique como nocivas.	
									78	LOS sistemas DE VENTILACIÓN SE MANTENDRÁN EN TODO MOMENTO EN CONDICIONES DE PERFECTO FUNCIONAMIENTO. Los colectores que retienen las substancias molestas o nocivas y que evitan su dispersión en la atmósfera general, serán descargados o renovados con la frecuencia debida para lograr una buena operación. Los materiales recogidos en los colectores se dispondrán de tal manera, que no constituyan peligro para la salud del personal.	
									154	En todos los establecimientos de trabajo en donde se lleven a cabo operaciones y procesos con substancias nocivas o peligrosas que desprendan gases, humos, neblinas, polvos, etc. y vapores fácilmente inflamables, con riesgo para la salud de los trabajadores, se fijarán los niveles máximos permisibles de exposición a substancias tóxicas, inflamables o contaminantes atmosféricos industriales, en volumen en partes de la substancia por millón de partes de aire (P.P.M.) en peso en miligramos de la substancia por metro cúbico de aire (g/m3) o en millones de partículas por pie cúbico de aire (M.P.P.P.3) de acuerdo con la tabla establecida por la Conferencia Americana de Higienistas Industriales Gubernamentales, o con los valores límites permisibles fijados por el Ministerio de Salud	
									65	En los establecimientos de trabajo en donde se realicen operaciones o procesos a bajas temperaturas (cuartos fríos, etc.), los patrones suministrarán a los trabajadores overoles de tela semipermeable con relleno de material aislante, forro respectivo y cremallera, capucha del mismo material con espacio libre para los ojos, nariz y boca, botas de caucho de media caña de tipo especial con cremallera para introducir los zapatos del operario; dos guantes interior y exterior. PARÁGRAFO. En los cuartos fríos a temperaturas muy bajas entre 0o. C y 20o. Centígrados o menores, los trabajadores no utilizarán zapatos con suela de caucho esponjosa; permanecerán dentro de los cuartos fríos por periodos cortos de dos a cuatro horas, por parejas, con descanso de una hora, y tomarán las precauciones para evitar entumecimiento y contracción de los músculos faciales y de otras partes del cuerpo.	
									98	Todas las radiaciones ionizantes tales como rayos X, rayos gamma, emisiones beta, alfa, neutrones, electrones y protones de alta velocidad u otras partículas atómicas, deberán ser controladas para lograr niveles de exposición que no afecten la salud, las funciones biológicas, ni la eficiencia de los trabajadores de la población general. PARÁGRAFO 1o. El control de estas radiaciones ionizantes se aplicarán a las actividades de producción, tratamiento, manipulación, utilización, almacenamiento y transporte de fuentes radiactivas naturales y artificiales, y en la eliminación de los residuos o desechos de las substancias radiactivas, para proteger a los trabajadores profesionales expuestos, y a los trabajadores no expuestos profesionalmente, pero que permanezcan en lugares contaminados por radiaciones ionizantes o substancias radiactivas. PARÁGRAFO 2o. Las dosis acumulativas de exposición por parte de los trabajadores, incluyen las (sic) absorbidos a consecuencia de la radiación interna y de la radiación externa, y las debidas a la radiación natural. PARÁGRAFO 3o. En todos los sitios de trabajo en donde exista exposición a cualquier forma de radiación ionizante, la exposición no sobrepasará los límites fijados por la Comisión Internacional de Protección Radiológica	

MATRIZ DE REQUISITOS LEGALES

[INICIO](#)

FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 5/03/2023

TEMA	SUBTEMA	TIPO DE NORMA	ID NORMA	AÑO	DESCRIPCIÓN DE LA NORMA	AUTORIDAD QUE LO EMITE	REFERENTE		REQUERIMIENTOS ESPECÍFICOS	
							NACIONAL	INTERNACIONAL	ARTÍCULOS APLICABLES	NOTAS VIGENCIAS / OBSERVACIONES
									<p>391</p> <p>Los trabajadores que al manipular materiales estén expuestos a temperaturas extremas, sustancias tóxicas, corrosivas o nocivas a la salud, materiales con bordes cortantes, o cualquier otro material o sustancia que pueda causar lesión, deberá protegerse adecuadamente con el elemento o equipo de seguridad recomendado en cada caso</p>	
									<p>552</p> <p>Se deberán usar carretillas especialmente diseñadas para el transporte de los cilindros de acetileno y de oxígeno en los establecimientos industriales, cuando un cilindro de acetileno y un cilindro de oxígeno estén montados conjuntamente en una carretilla, se instalará un tabique de amianto (asbesto) o de otro material incombustible entre los cilindros, que estarán colocados con la válvula de descarga del acetileno dirigida en sentido opuesto al cilindro de oxígeno. Los cilindros de acetileno y de oxígeno se colocarán en posición vertical, mantenidos por bandas, collarines o cadenas para evitar que se inclinen o caigan.</p>	
									<p>201</p> <p>Los aparatos de respiración de oxígeno serán empleados en combatir incendios, salvamento o trabajos de reparación en atmósfera que contenga altas concentraciones de gases o tenga deficiencia de oxígeno; estos aparatos de respiración de oxígeno serán usados por personas adiestradas.</p>	
		Decreto	1886	2015	Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas	Ministerio de Trabajo	x		Todos	Este Reglamento tiene por objeto establecer las normas mínimas para la prevención los riesgos en las labores mineras subterráneas, así mismo adoptar los procedimientos para efectuar la inspección, vigilancia y control todas labores mineras subterráneas y de superficie que estén relacionadas con éstas, para la preservación de las condiciones seguridad y salud en los lugares trabajo en que se desarrollan tales labores.
		Decreto	1972	1995	Por el cual se promulga el Convenio 170 sobre la Seguridad en la utilización de los productos químicos en el trabajo, adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo el 25 de junio de 1990	Ministerio de Relaciones Exteriores	x		Toda	Promulgase el "Convenio 170 sobre la seguridad en la utilización de los productos químicos en el trabajo", adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo el 25 de junio de 1990.
		Ley	55	1993	Por medio de la cual se aprueba el "Convenio No. 170 y la Recomendación número 177 sobre la Seguridad en la Utilización de los Productos Químicos en el trabajo", adoptados por la 77a. Reunión de la Conferencia General de la OIT., Ginebra, 1990	Congreso de la República	x		<p>7</p> <p>ETIQUETADO Y MARCADO.</p> <p>1. Todos los productos químicos deberán llevar una marca que permita su identificación.</p> <p>2. Los productos químicos peligrosos deberán llevar además una etiqueta fácilmente comprensible para los trabajadores, que facilite información esencial sobre su clasificación, los peligros que entrañan y las precauciones de seguridad que deban observarse.</p> <p>3. 1) Las exigencias para etiquetar o marcar los productos químicos en consonancia con los párrafos 1 y 2 del presente artículo deberán establecerse por la autoridad competente o por un organismo aprobado o reconocido por la autoridad competente, de conformidad con las normas nacionales o internacionales.</p> <p>2) En el caso del transporte, tales exigencias deberán tener en cuenta las Recomendaciones de las Naciones Unidas relativas al transporte de mercancías peligrosas.</p> <p>8</p> <p>FICHAS DE DATOS DE SEGURIDAD.</p> <p>1. A los empleadores que utilicen productos químicos peligrosos se les deberán proporcionar fichas de datos de seguridad que contengan información esencial detallada sobre su identificación, su proveedor, su clasificación, su peligrosidad, las medidas de precaución y los procedimientos de emergencia.</p> <p>2. Los criterios para la elaboración de fichas de datos de seguridad deberán establecerse por la autoridad competente o por un organismo aprobado o reconocido por la autoridad competente, de conformidad con las normas nacionales o internacionales.</p> <p>3. La denominación química o común utilizada para identificar el producto químico en la ficha de datos de seguridad deberá ser la misma que la que aparece en la etiqueta.</p> <p>Inicio</p>	<p>CONSIDERANDO:</p> <p>Que la Ley 7a. del 30 de noviembre de 1944 en su artículo primero dispone que los tratados, convenios, convenciones, acuerdos, arreglos u otros actos internacionales aprobados por el Congreso, no se considerarán vigentes como leyes internas mientras no hayan sido perfeccionados por el gobierno en su carácter de tales, mediante el canje de ratificaciones o el depósito de los instrumentos de ratificación, u otra formalidad equivalente;</p> <p>Que la misma ley en su artículo 2da.</p> <p>1. Ley declarada EXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-147-94 de 23 de marzo de 1994, Magistrado Ponente Dr. Jorge Arango</p>

MATRIZ DE REQUISITOS LEGALES

INICIO

FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 5/03/2023

TEMA	SUBTEMA	TIPO DE NORMA	ID NORMA	AÑO	DESCRIPCIÓN DE LA NORMA	AUTORIDAD QUE LO EMITE	REFERENTE		REQUERIMIENTOS ESPECÍFICOS		
							NACIONAL	INTERNACIONAL	ARTÍCULOS APLICABLES	PARÁMETROS	NOTAS VIGENCIAS / OBSERVACIONES
									10	IDENTIFICACIÓN. 1. Los empleadores deberán asegurarse de que todos los productos químicos utilizados en el trabajo están etiquetados o marcados con arreglo a lo previsto en el artículo 7 y de que las fichas de datos de seguridad han sido proporcionadas según se prevé en el artículo 8 y son puestas a disposición de los trabajadores y de sus representantes. 2. Cuando los empleadores reciban productos químicos que no hayan sido etiquetados o marcados con arreglo a lo previsto en el artículo 7 o para los cuales no se hayan proporcionado fichas de datos de seguridad según se prevé en el artículo 8, deberán obtener la información pertinente del proveedor o de otras fuentes de información razonablemente disponibles, y no deberán utilizar los productos químicos antes de disponer de dicha información. 3. Los empleadores deberán asegurarse de que sólo sean utilizados aquellos productos clasificados con arreglo a lo previsto en el artículo 26 o identificados o evaluados según el párrafo 3 del artículo 9 y etiquetados o marcados de conformidad con el artículo 7, y de que se tomen todas las debidas precauciones durante su utilización. 4. Los empleadores deberán mantener un registro de los productos químicos peligrosos utilizados en el lugar de trabajo, con referencias a las fichas de datos de seguridad apropiadas. El registro deberá ser accesible a todos los trabajadores interesados y sus representantes. En todos los lugares de trabajo se adoptarán las medidas necesarias para evitar la presencia de agentes químicos	Meja.
		Ley	9	1979	Por la cual se dictan Medidas Sanitarias.	Congreso de la	x		101		
		Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte	1072	2015	por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte.	Ministerio de Transporte	x		1.7.8.1. - 2.2.1.7.8	La presente Sección tiene por objeto establecer los requisitos técnicos y de seguridad para el manejo y transporte de mercancías peligrosas por carretera en vehículos automotores en todo el territorio nacional, con el fin de minimizar los riesgos, garantizar la seguridad y proteger la vida y el medio ambiente, de acuerdo con las definiciones y clasificaciones establecidas en la Norma Técnica Colombiana NTC 1692 "Transporte de mercancías peligrosas. Clasificación, etiquetado y rotulado", segunda actualización, -Anexo número 1--.	
		Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte	1072	2015	por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte.	Ministerio de Transporte	x		2.2.1.7.8.1. - 2.2.1.7.8	La presente Sección tiene por objeto establecer los requisitos técnicos y de seguridad para el manejo y transporte de mercancías peligrosas por carretera en vehículos automotores en todo el territorio nacional, con el fin de minimizar los riesgos, garantizar la seguridad y proteger la vida y el medio ambiente, de acuerdo con las definiciones y clasificaciones establecidas en la Norma Técnica Colombiana NTC 1692 "Transporte de mercancías peligrosas. Clasificación, etiquetado y rotulado", segunda actualización, -Anexo número 1--.	
		GATISO	GATISO	2007	Guía de Atención Integral Basada en la Evidencia para Neumoconiosis (Silicosis, Neumoconiosis del minero de carbón y Asbestosis)	Ministerio de Protección Social	x		Ñ8	Emitir recomendaciones basadas en la evidencia para el manejo integral (promoción, prevención, detección precoz, tratamiento y rehabilitación) de tres formas DE NEUMOCONIOSIS (silicosis, neumoconiosis del minero de carbón y asbestosis) asociadas con la exposición laboral a sílice, carbón y asbestos respectivamente.	
		Decreto	1496	2018	Por el cual se adopta el sistema globalmente armonizado de clasificación y etiquetado de productos químicos y se dictan otras disposiciones	Ministerio del Trabajo	x		Todo	Se adopta el sistema globalmente armonizado de clasificación y etiquetado de productos químicos SGA de la ONU sexta edición revisada 2015, para la clasificación y comunicación de peligros de los productos químicos y establece disposiciones para: 1. los productos químicos utilizados en el lugar de trabajo. 2. los plaguicidas químicos de uso agrícola PQUA. 3. los productos químicos en la etapa de transporte. 4. los productos químicos dirigidos al trabajador	
		LEY	430	1998	Por la cual se dictan normas prohibitivas en materia ambiental, referentes a los desechos peligrosos y se dictan otras disposiciones.	Congreso de la República	x		Todos	La presente ley tendrá como objeto, regular todo lo relacionado con la prohibición de introducir desechos peligrosos al territorio nacional, en cualquier modalidad según lo establecido en el Convenio de Basilea y sus anexos, y con la responsabilidad por el manejo integral de los generados en el país y en el proceso de producción, gestión y manejo de los mismos, así mismo regula la infraestructura de la que deben ser dotadas las autoridades aduaneras y zonas francas y portuarias, con el fin de detectar de manera técnica y científica la introducción de estos residuos, regula las sanciones en la Ley 99 de 1993 para quien viole el contenido de esta ley y se permite la utilización de los aceites lubricantes de desechos, con el fin de producir energía eléctrica.	
		NIOSH	OSHA 29 CFR 191	1974	Instituto Nacional de Seguridad y Salud Ocupacional (NIOSH)	OSHA 29 CFR 1910.1000		x	Todos	Comprenden todas las sustancias para las cuales el Instituto Nacional de Seguridad y Salud Ocupacional (NIOSH) mantiene límites de exposición recomendada (REL, en inglés) y límites de exposición permisible (PEL, en inglés) bajo las normas sobre contaminantes del aire para la industria general de la Administración de Salud y Seguridad Ocupacional (OSHA) (29 CFR 1910.1000). Para los REL de NIOSH, "TWA" indica una concentración por promedio ponderado de tiempo de hasta 10 horas de una jornada de trabajo durante una semana laboral de 40 horas. El límite de exposición a corto plazo (STEL, en inglés) está designado por "ST" precediendo el valor; a menos que se indique lo contrario; el STEL es una exposición con TWA de 15 minutos que no debe excederse en ningún momento durante la jornada laboral. El valor techo de los REL está designado por "C" precediendo el valor; a menos que se indique lo contrario; el valor techo no debe excederse en ningún momento. Las sustancias que NIOSH considere que pueden ser carcinógenos ocupacionales se designan con "Ca" (ver el Apéndice A (en inglés), el cual aborda brevemente las sustancias ocupacionales con posibilidad carcinógena).	
									177	En orden a la protección personal de los trabajadores, los patronos estarán obligados a suministrar a estos los equipos de protección personal, de acuerdo con la siguiente clasificación: 1. Para la protección de la cabeza se deberá usar: 2. Para la protección de rostros y de los ojos se deberán usar: 3. Para la protección del sistema respiratorio se deberán usar: 4. Para la protección de manos y los brazos se deberá usar: 5. Para la protección de los pies y las piernas se deberán usar: 6. Para la protección de troncos se deberán usar: Los órganos móviles de las máquinas, motores, transmisiones, las piezas salientes y cualquier otro elemento o dispositivo mecánico que presente peligro para los trabajadores, deberán ser provistos de la adecuada protección por medio de guardas metálicas o resguardos de tela metálica que encierre estas partes expuestas a riesgos de accidente.	
									267	Parágrafo. Los engranajes, siempre que ofrezcan peligro, deberán estar protegidos convenientemente, y estas protecciones deberán disponerse en tal forma que, sin necesidad de levantarlas, permitan el engrasado. Las transmisiones por tornillo sin fin, cremallera, cadena o rueda dentada, y similares, deberán protegerse adecuadamente.	

MATRIZ DE REQUISITOS LEGALES

INICIO

FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 5/03/2023

TEMA	SUBTEMA	TIPO DE NORMA	ID NORMA	AÑO	DESCRIPCIÓN DE LA NORMA	AUTORIDAD QUE LO EMITE	REFERENTE		REQUERIMIENTOS ESPECÍFICOS		
							NACIONAL	INTERNACIONAL	ARTÍCULOS APLICABLES	PARÁMETROS	NOTAS VIGENCIAS / OBSERVACIONES
Atrapado por o entre, Golpeado por o contra, Proyección de partículas, Contacto con superficies calientes, Contacto con elementos corto punzantes, Calda a diferente nivel, Calda al mismo nivel, Contacto con elementos abrasivos		Resolución	2400	1979	Disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad industrial en establecimientos de trabajo.	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	x		268	La limpieza y engrasado de las máquinas, motores, transmisiones, no podrá hacerse sino por el personal experimentado y durante la parada de los mismos. o en marcha muy lenta, salvo que exista garantía de seguridad para los trabajadores. Parágrafo. Los trabajos de reparación, recambio de piezas u otros similares se harán análogamente cuando las máquinas, motores, transmisiones se encuentren en reposo y bajo la acción del dispositivo de seguridad contra arranques accidentales.	
									269	Todos los trabajadores al servicio de las máquinas, motores y transmisiones en general, llevarán para el trabajo prendas de vestir ajustadas, sin partes sueltas o flojas, debiendo las mujeres, en caso necesario, recogerse el pelo bajo cofia. Parágrafo. Quedará prohibido a los trabajadores situarse en el plano de rotación de los volantes u órganos que giren a gran velocidad, salvo que las necesidades del trabajo lo exijan. También estará prohibido a los trabajadores permanecer durante las horas de descanso, junto sobre las calderas, hornos, hogares, focos de calor, pozos, depósitos, andamios, pasarelas, puentes, motores, transmisiones, máquinas, instalaciones y maquinaria eléctrica de alta tensión y en general en cualquier lugar que ofrezca peligro.	
									270 - 271	Ningún trabajador quitará o anulará los resguardos, aparatos o dispositivos de seguridad que protejan una máquina o una parte de la misma que sea peligrosa, excepto cuando la máquina esté parada con el fin de arreglar o reparar dichos resguardos, accesorios o dispositivos. Todo trabajador está en la obligación de informar inmediatamente de los defectos o deficiencias que descubra en una máquina, resguardo, aparato o dispositivo.	
									272	Todas las máquinas, motores, equipos mecánicos, calderas de vapor y demás recipientes a presión, depósitos, tuberías de conducción de agua, vapor, gas o aire a presión, deberán estar: a) Libres de defectos de construcción y de instalaciones o implementos que puedan ofrecer riesgos. b) Mantenidos en buenas condiciones de seguridad y de funcionamiento mecánico. c) Operados y mantenidos por personal capacitado.	
									273	Cualquier parte de las máquinas o equipos que debido a su movimiento o funcionamiento mecánico ofrezca riesgos al personal, tales como tuberías de conducción de vapor u otras sustancias calientes, conductores o cables eléctricos desnudos, equipos, materiales o piezas afiladas o salientes, deberán estar resguardadas adecuadamente. Los resguardos deberán ser diseñados, construidos y utilizados de tal manera que suministren protección efectiva y prevengan todo acceso a la zona de peligro. Los resguardos no deberán interferir con el funcionamiento de la máquina, ni ocasionar un riesgo para el personal.	
									274	Se deberán tomar todas las medidas para resguardar adecuadamente el punto de operación de las máquinas, cuando esta condición pueda crear un riesgo para el operador. Toda máquina de tipo antiguo que no posea la protección debida será objeto de estudio para adaptar un resguardo adecuado en el punto de operación. Los funcionarios de la División de Salud Ocupacional podrán dictar otras medidas necesarias para la construcción e instalación de los resguardos de maquinaria.	
									275	Toda máquina , aunque sus partes o piezas estén debidamente resguardadas, deberá instalarse de manera que el espacio asignado al operador sea amplio y cómodo, pueda éste, en caso de emergencia, abandonar el lugar fácil y rápidamente.	
									276	Las máquinas que no sean accionadas por medio de motor individual o de motor primario, estarán equipadas con embrague "polea loca" u otro dispositivo adecuado de parada accesible al operador, para que éste pueda rápidamente detener la máquina o ponerla en marcha.	
									277	Las máquinas pesadas que continúen operando después de haber sido cortada la fuerza motriz, dispondrán además, de frenos eficaces para uso en paradas de emergencia.	
									278	Las máquinas y equipos deberán esta provistos de dispositivos, para que los operadores o mecánicos de mantenimiento puedan evitar que sean puestos en marcha mientras se hacen ajustes o reparaciones.	
									279	Los interruptores eléctricos manuales se situarán en posición que dificulte en lo posible el arranque o parada de la máquina por el contacto inadvertido de personas u objetos extraños. En el caso de interruptores de palancas horizontales, éstas deberán estar adecuadamente resguardadas. Los botones de presión de arranque y parada de las máquinas deberán estar adecuadamente resguardados. Los botones de presión de arranque y parada de las máquinas, deberán estar embutidos o protegidos en cualquier otra forma.	
									280	En las máquinas donde exista el riesgo de partículas que salten, deberán instalarse barreras o mallas de una altura y ancho adecuados para proteger a las personas.	
									281	No se permitirán espacios entre máquinas o equipos, o entre estos y muros, paredes u otros objetos estacionarios menores de 40 centímetros de ancho por donde pudieran transitar personas. Si existiera una condición similar, se deberá resguardar o cerrar el paso con barreras.	
									282	Las barandas utilizadas para resguardar las partes en movimiento de las máquinas, deberán tener una altura no menor de 1.80 metros sobre el nivel del piso o plataforma de trabajo. Cuando las correas estén a dos metros o menos del piso, los resguardos deberán tener una altura no menor de 15 centímetros por encima de la parte baja de la correa.	
									283	A las transmisiones por correas, cuerdas o cadenas, árboles inclinados o verticales, que se encuentren situados a 3 metros o menos sobre el suelo o sobre una plataforma de trabajo que ofrezca peligro de contacto para las personas o para sus prendas de vestir, se les colocará guardas de protección.	
									284, 285, 286, 288	Las sierras circulares para madera se instalarán firmemente para eliminar las vibraciones. Las velocidades máximas no excederán del límite recomendado por el fabricante. Las sierras de banda o de disco deben estar cubiertas o resguardadas en toda su extensión. En las máquinas de sierra circular donde el operario tenga que empujar la pieza, adaptar un dispositivo que evite que la sierra al trancarse, arroje la pieza hacia el operario.	
									287	Las cuchillas circulares del tipo de disco en las máquinas que se utilizan para cortar metal, papel, cuero, cartón, caucho, textiles u otras sustancias no metálicas que estén al alcance de los operarios estarán provistas de resguardos que encierren sus filos.	
									291	Las máquinas de masas cilíndricas o de rodillos tendrán un aparato para desconectar rápidamente o para invertir la fuerza motriz, al alcance de ambas manos o de los pies del operario, una valla fija o movable instalada de manera que impida al operario meter los dedos en los rodillos.	
									355 Y 356	Las herramientas manuales que se utilicen en los establecimientos de trabajo serán de materiales de buena calidad y apropiadas al trabajo para el cual han sido fabricadas.	
										Los patrones estarán en la obligación de suministrar a sus trabajadores herramientas adecuadas para cada tipo de trabajo, y darles entrenamiento e instrucción para su uso en forma correcta.	
									357	Los mangos de las herramientas manuales deben ser de la mejor calidad, de forma y dimensiones adecuadas, superficies lisas, sin astillas o bordes agudos, ajustadas a las cabezas y firmemente aseguradas a ellas.	
									358	Las herramientas serán de material adecuado que no produzcan chispas, cuando existe un riesgo de ignición en una atmósfera explosiva a consecuencia de chispa.	
									359	Las herramientas manuales con filos agudos o con puntas agudas estarán provistas, cuando no se utilicen de resguardos para las puntas o filos.	
									361	Todo sitio de trabajo tendrá un lugar apropiado para guardar las herramientas. El transporte de las herramientas de mano deberá hacerse de tal forma que no ofrezca riesgo a los trabajadores.	

MATRIZ DE REQUISITOS LEGALES

INICIO

FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 5/03/2023

TEMA	SUBTEMA	TIPO DE NORMA	ID NORMA	AÑO	DESCRIPCIÓN DE LA NORMA	AUTORIDAD QUE LO EMITE	REFERENTE		REQUERIMIENTOS ESPECÍFICOS		
							NACIONAL	INTERMUNICIPAL	ARTÍCULOS APLICABLES	PARÁMETROS	NOTAS VIGENCIAS / OBSERVACIONES
RIESGOS MECÁNICOS									362, 370	Las herramientas manuales no se abandonarán, aunque sea provisionalmente, en los pasajes, escaleras o en lugares elevados de donde puedan caer sobre personas que se encuentran debajo. Parágrafo. Se proporcionará a los trabajadores gabinetes o cajas de herramientas adecuados, y otros medios convenientes para guardar las herramientas no utilizadas durante el trabajo; además se dispondrá de gabinetes, porta-herramientas o estantes adecuados y convenientemente situados en los bancos o en las máquinas, para guardar las herramientas en uso. En los grandes establecimientos de trabajo, se deberá disponer en cada departamento, de gabinetes especiales para herramientas o cajas de herramientas para el personal encargado de las reparaciones y mantenimiento.	
									363	Se dispondrá cuando sea necesario, de carretillas de mano o carritos de herramientas para el transporte de herramientas pesadas, cuando el personal encargado de la conservación y de las reparaciones deba trasladarse a cualquier lugar del establecimiento.	
									364	Las herramientas manuales se conservarán en condiciones de seguridad y deberán ser inspeccionadas periódicamente por una persona competente. Las herramientas defectuosas deberán ser reparadas o sustituidas.	
									365	Los cuchillos o machetes estarán provistos de cabos adecuados para evitar que la mano resbale hacia la hoja. Además deberán disponerse de fundas o bolsas para guardarlos cuando no estén en uso.	
									366	Los gatos para levantar pesos o cargas no podrán ser utilizados sino únicamente para su capacidad nominal, debiendo colocarse sobre bases sólidas y niveladas que permitan accionarlos sin riesgos de accidentes.	
									368	No se deberán llevar en los bolsillos instrumentos o herramientas puntiagudos o cortantes, a menos que estén debidamente protegidos.	
									369	Siempre que hubiere peligro de electrochoques, sólo se deberán emplear herramientas aisladas o no conductoras en las instalaciones eléctricas bajo tensión o cerca de tales instalaciones.	
									371	Las herramientas portátiles accionadas por fuerza motriz, estarán construidas sin proyecciones de las partes expuestas con movimiento giratorio o alternativo.	
									372	Las herramientas de tipo eléctrico deberán ser revisadas antes de funcionar, para corregir posibles aislamientos defectuosos o conexiones rotas. Todas las herramientas eléctricas de más de 50 voltios entre fases, deberán tener la adecuada conexión a tierra. Parágrafo. No se permitirá uso de herramientas de mano con voltajes superiores a los 120 voltios, con conexiones a tierra.	
									373	No se deberán usar herramientas eléctricas en sitios donde puedan existir gases o vapores inflamables, a no ser que sean diseñadas a prueba de gases.	
									374	Todas las herramientas eléctricas de envoltura metálica, deberán llevar empuñaduras de material dieléctrico o aislante.	
									375	No se permitirá que las piezas sobre las cuales se realicen trabajos con herramientas portátiles, sean sostenidas con las manos.	
									376	Los operadores de herramientas eléctricas no deberán trabajar sobre pisos húmedos o pisos metálicos, y sus ropas estarán completamente secas.	
									377	Las mangueras de las herramientas accionadas por aire o gas comprimido, deberán ser de buena calidad, que ofrezcan acoplamiento o conexiones seguras y no serán colocadas en los pasillos en forma que obstaculicen el tránsito.	
									378	Antes de poner la línea de conducción del aire o gas bajo presión, el operador se asegurará de que la válvula de control de la herramienta esté cerrada. Esta presión no deberá exceder de la máxima indicada por el fabricante.	
									383	Todo operario que utilice herramientas portátiles accionadas por fuerza motriz, tendrá a su disposición gafas o viseras cuando se necesite protección contra partículas que vuelen y respiradores y capuchones o máscaras cuando se encuentre expuesto a polvos dañinos o perjudiciales que sea imposible eliminarlos en el punto de origen.	
									386	Las mangueras y las conexiones de manguera utilizadas para conducir comprimidos a las herramientas neumáticas portátiles, estarán diseñadas para la presión y el servicio a que sean sometidas, firmemente unidas a los tubos de salida permanentes, y mantenidas fuera de los pasillos y de los pasajes, a fin de reducir los riesgos de tropiezos y daños a la manguera.	
									396	Los arremes o apilamientos de cajas de cartón, etc., conteniendo materiales, se estabilizarán por medio de esquineros de madera de una longitud según la altura de los arremes, en las cuatro esquinas que forman la pila, entrelazando con cadenas o manillas los esquineros en su parte inferior y parte media, con determinada tensión; los esquineros deberán tener zapatas para su apoyo, evitando así los desplazamientos e inclinaciones del material arremado. Parágrafo. No se deberán almacenar (apilar) materiales y cargas en sitios demarcados para extintores, hidrantes, salidas de emergencia, etc.	
									397	Para el apilamiento de materiales, cargas, etc., se dispondrá de espacios o locales apropiados seleccionando los materiales que se van a almacenar, según su naturaleza y características físicas, químicas, etc., se harán las pilas altas, si es posible se elevarán hasta el techo y se tomarán las medidas para que los materiales no sufran daño, respecto a la humedad, temperatura, etc. y no provoquen riesgo de accidente.	
									Título X, capítulo II 398 al 447,	Del manejo y transporte mecánico de materiales	
	Ley		9	1979	De la protección del medio ambiente	Congreso de la República	x		91	Los establecimientos industriales deberán tener una adecuada distribución de sus dependencias, con zonas específicas para los distintos usos y actividades, claramente separadas, delimitadas o demarcadas y, cuando la actividad así lo exija, tendrán espacios independientes para depósitos de materias primas, elaboración, procesos especiales, depósitos de productos terminados y demás secciones requeridas para una operación higiénica y segura.	
									92	Los pisos de los locales de trabajo y de los patios deberán ser en general, impermeables, sólidos y antideslizantes; deberán mantenerse en buenas condiciones y en lo posible, secos. Cuando se utilicen procesos húmedos deberán proveerse de la inclinación y canalización suficientes para el completo escurrimiento de los líquidos; de ser necesario, se instalarán plataformas o falsos pisos que permitan áreas de trabajo secas y que no presenten en sí mismos riesgos para la seguridad de los trabajadores.	
									93	Las áreas de circulación deberán estar claramente demarcadas, tener la amplitud suficiente para el tránsito seguro de las personas y estar provistas de la señalización adecuada y demás medidas necesarias para evitar accidentes.	
									112	Todas las maquinarias, equipos y herramientas deberán ser diseñados, construidos, instalados, mantenidos y operados de manera que se eviten las posibles causas accidentales y enfermeras.	
									120	Los vehículos, equipos de izaje, bandas transportadoras y demás elementos para manejo y transporte de materiales, se deberán mantener y operar en forma segura.	
	Decreto		2222	1993	Se expide el reglamento de higiene y seguridad en las labores mineras a cielo abierto	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	x		210	Todo equipo utilizado para levantar cargas además de estar en buenas condiciones para su operación, deberá indicar su carga máxima, la cual no deberá sobrepasarse.	
									211	Se prohíbe la permanencia de personal en la parte inferior de las cargas suspendidas.	

MATRIZ DE REQUISITOS LEGALES

[INICIO](#)

FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 5/03/2023

TEMA	SUBTEMA	TIPO DE NORMA	ID NORMA	AÑO	DESCRIPCIÓN DE LA NORMA	AUTORIDAD QUE LO EMITE	REFERENTE		REQUERIMIENTOS ESPECÍFICOS		
							NACIONAL	INTERNACIONAL	ARTÍCULOS APLICABLES	PARÁMETROS	NOTAS VIGENCIAS / OBSERVACIONES
		Resolución	100	2012	Por la cual se establece el Reglamento de Seguridad para protección contra caídas en trabajo en alturas	Ministerio de Trabajo	x		Todos	<p>Objeto y campo de aplicación. La presente resolución tiene por objeto establecer el Reglamento de Seguridad para protección contra caídas en trabajo en alturas y aplica a todos los empleadores, empresas, contratistas, subcontratistas y trabajadores de todas las actividades económicas de los sectores formales e informales de la economía, que desarrollen trabajo en alturas con peligro de caídas.</p> <p>Para efectos de la aplicación de la presente resolución, se entenderá su obligatoriedad en todo trabajo en el que exista el riesgo de caer a 1,50 m o más sobre un nivel inferior.</p> <p>Parágrafo 1º. En el caso de la construcción de nuevas edificaciones y obras civiles, se entenderá la obligatoriedad de esta resolución una vez la obra haya alcanzado una altura de 1.80 m o más sobre un nivel inferior, momento en el cual el control de los riesgos se deberá hacer desde la altura de 1,50 m.</p> <p>Parágrafo 2º. Si en el análisis de riesgo que realice el coordinador de trabajo en alturas o el responsable del programa de salud ocupacional denominado actualmente Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) de la empresa, se identifican condiciones peligrosas que puedan afectar al trabajador en el momento de una caída, tales como áreas con obstáculos, bordes peligrosos, elementos salientes, puntiagudos, sistemas energizados, máquinas en movimiento, entre otros, incluso en alturas inferiores a las establecidas en este Reglamento, se deberán establecer medidas de prevención o protección contra caídas que protejan al trabajador.</p>	Derogado
	Condiciones locativas								33	La limpieza de las salas de trabajo se efectuará siempre que sea posible, fuera de las horas de trabajo y se evitará diseminar polvo al ejecutarla. Las basuras y demás desperdicios se sacarán frecuentemente para mantener siempre en buenas condiciones los locales.	
									4	<p>Todos los edificios destinados a establecimientos industriales, temporales o permanentes, serán de construcción segura y firme para evitar el riesgo de desplome; los techos o cerchas de estructura metálica, presentarán suficiente resistencia a los efectos del viento, y a su propia carga; los cimientos y pisos presentarán resistencia suficiente para sostener con seguridad las cargas para las cuales han sido calculados, y ningún cimiento o piso será sobrecargado por encima de la carga normal; el factor de seguridad para el acero estructural con referencia a la carga de rotura, será por lo menos de cuatro (4) para las cargas estáticas, y por lo menos de seis (6) para las cargas vivas o dinámicas, y será correspondientemente más alto para otros materiales; además se dispondrá de un margen suficiente para situaciones anormales.</p> <p>PARÁGRAFO. Las edificaciones permanentes o temporales para fines de industria, comercio o servicios, tendrán su extensión superficial en correcta relación con las labores, procesos u operaciones propias de las actividades desarrolladas, y con el número de trabajadores para evitar acumulación excesiva, hacinamiento o distribución inadecuada que impliquen riesgos para la salud.</p>	
									5	<p>Las edificaciones de los lugares de trabajo permanentes o Transitorios, sus instalaciones, vías de tránsito, servicios higienicosanitarios y demás dependencias deberán estar contruidos y conservados en forma tal que garanticen la seguridad y la salud de los trabajadores y del público en general.</p> <p>PARÁGRAFO. Las instalaciones, máquinas, aparatos, equipos, canalizaciones y dispositivos complementarios de los servicios de agua potable, desagüe, gas industrial, tuberías de flujo, electricidad, ventilación, calefacción, refrigeración, deberán reunir los requisitos exigidos por las reglamentaciones vigentes, o que al efecto se dicten sobre la materia.</p>	
									6	En la construcción, reformas o Modificaciones de los inmuebles destinados a establecimientos de trabajo, se deberán tener en cuenta, además de los requisitos exigidos en el artículo quinto, los corredores, pasadizos, pasillos, escaleras, rampas, ascensores, plataformas, pasamanos, escalas fijas y verticales en torres, chimeneas o estructuras similares que serán diseñados y contruidos de acuerdo a la naturaleza del trabajo, y dispondrán de espacio cómodo y seguro para el tránsito o acceso de los trabajadores	
									9	<p>La superficie de pavimento por trabajador no será menor de dos (2) metros cuadrados, con un volumen de aire suficiente para 11,5 metros cúbicos sin tener en cuenta la superficie y el volumen ocupados por los aparatos, equipos, máquinas, materiales, instalaciones, etc. No se permitirá el trabajo en los locales cuya altura del techo sea menor de tres (3) metros, cualquiera que sea el sistema de cubierta.</p> <p>PARÁGRAFO. El piso o pavimento constituirá un conjunto homogéneo y liso sin soluciones de continuidad; será de material resistente, antirresbaladizo y en lo posible fácil de ser lavado.</p>	
									14	<p>Todos los locales de trabajo deberán tener una cantidad suficiente de puertas y escaleras, de acuerdo a las necesidades de la industria. Las escaleras que sirvan de comunicación entre las distintas plantas del edificio ofrecerán las debidas condiciones de solidez, estabilidad y seguridad.</p> <p>PARÁGRAFO. Se procurará que sean de materiales incombustibles, espaciosas y seguras, y deberán estar provistas de pasamanos a una altura de 0,90 metros y de barandilla, que evite posibles caídas.</p>	
									15	Las trampas, aberturas y fosos que existan en el suelo estarán cerrados y tapados y cuando no lo permitan las condiciones según su función, deben estar provistas de barandillas de 1.10 m de altura y de rodapié adecuado que los encierre, en caso de protección insuficiente cuando el trabajo lo exija se colocarán señales indicadoras de peligro.	
									16	<p>Los locales de trabajo contarán con un número suficiente de puertas de salida, libres de todo obstáculo, amplias, bien ubicadas y en buenas condiciones de funcionamiento, para facilitar el tránsito en caso de emergencia. Tanto las puertas de salida, como las de emergencia deberán estar contruidas para que se abran hacia el exterior, y estarán provistas de cerraduras interiores de fácil operación. No se deberán instalar puertas giratorias; las puertas de emergencia no deberán ser de corredera, ni de enrollamiento vertical.</p>	
									32	<p>Los pisos de las salas de trabajo y los corredores se mantendrán libres de desperdicios y sustancias que causen daño al trabajador. Se cuidará especialmente de que el pavimento no esté encharcado y se conserve limpio de aceite, grasas u otros cuerpos que lo hagan resbaladizo. Los aparatos, máquinas, instalaciones, etc., deberán mantenerse siempre en buen estado de limpieza.</p>	
									608, 609	<p>Artículo 608. Protección para el público (ver artículo completo).</p> <p>Artículo 609. Se colocarán señales de peligro y avisos en todos los sitios por donde entren o salgan camiones. Se asignará una persona, con una bandera, para que señale al público la aproximación de un camión y para que también dirija a los conductores de los camiones. Esta persona portará siempre una bandera roja para advertir el peligro.</p>	

MATRIZ DE REQUISITOS LEGALES

INICIO

FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 5/03/2023

TEMA	SUBTEMA	TIPO DE NORMA	ID NORMA	AÑO	DESCRIPCIÓN DE LA NORMA	AUTORIDAD QUE LO EMITE	REFERENTE		REQUERIMIENTOS ESPECÍFICOS		
							NACIONAL	INTERNACIONAL	ARTÍCULOS APLICABLES	PARÁMETROS	NOTAS VIGENCIAS / OBSERVACIONES
		Resolución	2400	1979	Disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad industrial en establecimientos de trabajo.	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	x		634	Todas las escaleras de mano, deberán estar construidas con materiales de buena calidad, y deberán tener la resistencia necesaria, teniendo en cuenta las cargas y tensiones que deben soportar. PARÁGRAFO. Las piezas de madera utilizadas en la construcción de las escaleras deberán ser de buena calidad, de fibra larga, estar en perfecto estado de conservación y no deberán pintarse o someterse a tratamiento alguno que impida descubrir fácilmente sus defectos.	
									636	Las escaleras de mano no deberán asentarse sobre ladrillos sueltos u otros materiales movedizos, sino que deberán apoyarse sobre una superficie plana, regular y firme.	
									637	Toda escalera de mano debe estar firme en forma segura, para que no se desplacen sus puntos de apoyo superiores o inferiores; si no fuera posible inmovilizarla en la parte superior, se fijará sólidamente por la base; si no fuera posible sujetarla en la base, un hombre deberá estar al pie de la escalera para evitar su deslizamiento; se debe evitar que las escaleras se comben más de lo normal. Las escaleras de mano se deberán apoyar por igual y en forma apropiada sobre cada uno de sus montantes.	
									639	No utilizar escaleras a las que les falte algún peldaño o lo tengan defectuoso. No utilizar escaleras que tengan uno o más peldaños sujetos con clavos, grapas u otros medios de sujeción análogos.	
									641	Las escaleras se conservarán siempre en buenas condiciones y serán inspeccionadas por personas competentes a intervalos regulares.	
									643	Las escaleras portátiles deberán equiparse con bases antirresbaladizas cuando dichas bases disminuyan el peligro de resbalamiento.	
									646	Las escaleras portátiles se almacenarán de manera que no estén expuestas a la intemperie, al calor o a la humedad excesiva; que se encuentren expuestas a buena ventilación; que se encuentren bien soportadas si están colocadas horizontalmente, para evitar el pandeo y la deformación permanente.	
									647	Se prohibirá el uso de las escaleras portátiles a quienes son propensos al vértigo.	
									7	Los locales de trabajo tendrán las dimensiones necesarias en cuanto a extensión superficial y capacidad de los locales, de acuerdo con los requerimientos de la industria, para una mejor distribución de equipos, aparatos, etc., en el flujo de materiales, teniendo en cuenta el número de trabajadores en cada lugar de trabajo.	
									119	En los lugares de trabajo en donde se produzcan o emitan radiaciones de radiofrecuencia o se manejen aparatos o equipos que generen y emitan dichas radiaciones, no se permitirá, que los trabajadores estén expuestos a una cantidad de potencia por unidad de superficie mayor de diez (10) milivatios por centímetro cuadrado. Esta cantidad de radiación se refiere a recepción a nivel de piel y por cualquier longitud de exposición. PARÁGRAFO. Por períodos de un máximo de seis (6) minutos, se permitirá una exposición de los trabajadores a la radiación de radiofrecuencia hasta un valor de energía de un (1) miliwatio por hora y por centímetro cuadrado. Esta cantidad de radiación se refiere a nivel de piel.	
									10	En las cercanías de hornos, hogares, y en general en todas las operaciones en donde exista el fuego, el pavimento en las inmediaciones de éstas será de material incombustible, en un radio de un (1) metro. Se procurará que todo el pavimento se encuentre al mismo nivel; en caso de existir pequeños escalones, estos se sustituirán por rampas de pendiente suave, para salvar las diferencias de altura entre un lugar y otro.	
									11	Las paredes serán lisas, protegidas y pintadas en tonos claros, susceptibles de ser lavadas o blanqueadas y serán mantenidas al igual que el pavimento, en buen estado de conservación, reparándose tan pronto como se produzcan grietas, agujeros o cualquier clase de desperfectos.	
									12	Los corredores que sirvan de unión entre los locales, escaleras, etc., y los pasillos interiores de los locales de trabajo que conduzcan a las puertas de salida, deberán tener la anchura precisa teniendo en cuenta el número de trabajadores que deben circular por ellos, y de acuerdo a las necesidades propias de la industria o establecimiento de trabajo. La anchura mínima de los pasillos interiores de los locales de trabajo será de 1,20 metros. La distancia entre máquinas, aparatos, equipos, etc., será la necesaria para que el trabajador pueda realizar su labor sin dificultad o incomodidad, evitando los posibles accidentes por falta de espacio, no será menor en ningún caso, de 0,80 metros. Cuando las máquinas, aparatos, equipos, por-sean órganos móviles, las distancias se contarán a partir del punto más saliente del recorrido de dichos órganos. Alrededor de los hogares, hornos, calderas o cualquier otro equipo que sea un foco radiante de energía térmica (calor), se dejará un espacio libre de 1,50 metros.	
									13	Todo lugar por donde deben transitar los trabajadores, tendrá una altura mínima de 1,80 metros, entre el piso y el techo, en donde se encuentren instaladas estructuras que soportan máquinas, equipos, etc. para evitar accidentes por golpes, etc.; y se colocarán pasarelas metálicas con pasamanos que ofrezcan solidez y seguridad.	
									26	Los pisos, paredes y techos serán lisos y de fácil limpieza. Tendrán iluminación, ventilación y temperatura adecuada. Las aberturas hacia el exterior, deben estar provistas de anejo, y las puertas deben cerrar automáticamente.	
									29	Todos los sitios de trabajo, pasadizos, bodegas y servicios sanitarios deberán mantenerse en buenas condiciones de higiene y limpieza. Por ningún motivo se permitirá la acumulación de polvo, basuras y desperdicios.	
									30	No se permitirá el barrido, ni las operaciones de limpieza de suelo, paredes y techo susceptibles de producir polvo, en cuyo caso se sustituirán por la limpieza húmeda practicada en cualquiera de sus diferentes formas, o mediante la limpieza por aspiración.	
									31	El piso de las salas de trabajo se mantendrá limpio y seco. En las industrias en que es imposible mantener los pisos secos, se les dará una inclinación adecuada y se instalará un sistema de drenaje, y otros Artefactos similares para que el trabajador no esté expuesto permanentemente a la humedad. Todo trabajador que labore constantemente en sitios húmedos estará provisto de botas especiales, para su protección.	
RIESGOS ELÉCTRICOS	Alta y baja tensión o energía estática								158	Todas las edificaciones se localizarán en lugares que no presenten problemas de polución, a excepción de los establecimientos industriales. Para facilitar el cumplimiento de esta medida se seguirán las pautas sobre zonificación existentes en cada ciudad, siempre que no contravengan las regulaciones establecidas en la presente Ley y sus reglamentaciones.	
									160	Las edificaciones deberán localizarse en terrenos que permitan el drenaje de las aguas lluvias, en forma natural o mediante sistemas de desagües.	
									166	Las edificaciones deberán construirse en lugares que cuenten con sistemas adecuados para la evacuación de los residuos, conforme a las regulaciones dadas en el Título I de la presente Ley y sus reglamentaciones.	
									203	Toda edificación o espacio que pueda ofrecer peligro para las personas, deberá estar provisto de adecuada señalización.	
									92	Los pisos de los locales de trabajo de los patios deberán ser, en general, impermeables, sólidos y antideslizantes; deberán mantenerse en buenas condiciones y, en lo posible, secos. Cuando se utilicen procesos húmedos deberán proveerse de la inclinación y canalización suficientes para el completo escurrimiento de los líquidos; de ser necesario, se instalarán plataformas o falsos pisos que permitan áreas de trabajo secas y que no presenten en sí mismos riesgos para la seguridad de los trabajadores.	

MATRIZ DE REQUISITOS LEGALES

INICIO

FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 5/03/2023

TEMA	SUBTEMA	TIPO DE NORMA	ID NORMA	AÑO	DESCRIPCIÓN DE LA NORMA	AUTORIDAD QUE LO EMITE	REFERENTE		REQUERIMIENTOS ESPECÍFICOS		
							NACIONAL	INTERNACIONAL	ARTÍCULOS APLICABLES	PARÁMETROS	NOTAS VIGENCIAS / OBSERVACIONES
		Ley	2	1979	Por la cual se dictan medidas sanitarias	República	x		11	Antes de instalar cualquier establecimiento industrial, la persona interesada deberá solicitar y obtener del Ministerio de Salud o de la entidad en quien éste delegue autorización para verter los residuos líquidos.	
									93	Las áreas de circulación deberán estar claramente demarcadas, tener la amplitud suficiente para el tránsito seguro de las personas y estar provistas de la señalización adecuada y demás medidas necesarias para evitar accidentes.	
									203	Todas las edificaciones se construirán con estructuras, materiales, instalaciones y servicios que reduzcan cualquier peligro de accidentes.	
									91	Los establecimientos industriales deberán tener una adecuada distribución de sus dependencias, con zonas específicas para los distintos usos y actividades, claramente separadas, delimitadas o demarcadas y, cuando la actividad así lo exija, tendrán espacios independientes para depósitos de materias primas, elaboración, procesos especiales, depósitos de productos terminados y demás secciones requeridas para una operación higiénica y segura.	
									198	Toda edificación estará dotada de un sistema de almacenamiento de basuras que impida el acceso y la proliferación de insectos, roedores y otras plagas.	
									206	Toda edificación o espacio que pueda ofrecer peligro para las personas, deberá estar provisto de adecuada señalización	
		Resolución	1348	2009	Por la cual se adopta el Reglamento de Salud Ocupacional en los Procesos de Generación, Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica en las empresas del sector eléctrico.	Ministerio de la Protección social			Todas	Por la cual se adopta el Reglamento de Salud Ocupacional en los Procesos de Generación, Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica en las empresas del sector eléctrico.	
		Ley	400	1997	Por el cual se adoptan normas sobre construcciones sismo resistentes.	Congreso de la República	x		2	Las construcciones que se adelanten en el territorio de la República deberán sujetarse a las normas establecidas en la presente Ley en las disposiciones que reglamenten.	
		Ley	9	1979	por la cual se dictan medidas sanitarias	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	x		117	Todos los equipos, herramientas, instalaciones y redes eléctricas deberán ser diseñados, construidos, instalados, mantenidos, accionados y señalizados de manera que se prevengan los riesgos de incendio y se evite el contacto con los elementos sometidos a tensión.	
		Resolución	90708	2013	Por medio del cual se expide el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE para la Republica de Colombia, el cual se encuentra contenido en: 1) El Anexo General, en 205 páginas 2) El Anexo No. 2 que lo conforman los siete primeros capítulos de la Norma Técnica Colombiana NTC 2050, Primera Actualización de 1988, que tiene su origen en la norma técnica NFPA 70, el cual fue publicado en el Diario oficial N° 45.592 de 2004	Ministerio de Minas y Energía	x		Todos	Las empresas, entidades y personas que laboren en el sector eléctrico, cualquiera que sea su vinculación, deben desarrollar la planeación, ejecución, control y seguimiento necesarios para dar cumplimiento al presente reglamento y a la legislación en salud ocupacional sobre la materia.	
		Resolución	90907	2013	Por la cual se corrigen unos yerros en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE, establecido mediante Resolución No. 90708 de 2013	Ministerio de Minas y Energía	x		Todos	Se corrigen y aclaran algunos artículos del Anexo General del RETIE de la Resolución 90708 de 2013.	
		Resolución	40908	2018	Por la cual se decide la permanencia del reglamento técnico de instalaciones eléctricas RETIE	Ministerio de Minas y Energía	x		Todos	Decidió la permanencia del reglamento técnico de instalaciones eléctricas RETIE contenido en la resolución 90708 de 2013 y sus Modificaciones	
		Resolución	40157	2017	Por la cual se establece la fecha oficial de entrada en funcionamiento del aplicativo para el cargue de información de dictámenes de inspección de instalaciones eléctricas.	Ministerio de Minas y Energía	x		Todos	Establece como fecha de entrada en funcionamiento del aplicativo DILE el 1 de abril de 2017.	
		Resolución	40259	2017	Por la cual se Modificado los numerales 32.1.3 y 38.1 y se adiciona el numeral 32.1.3.1 del anexo general del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE, establecido mediante Resolución No. 90708 de 2013.	Ministerio de Minas y Energía	x		Todos	Adiciona normas para certificación de competencias de inspectores y directores técnicos de organismos de inspección de instalaciones eléctricas expedidas por organismos acreditados y sobre la vigencia de los certificados.	
		Resolución	40492	2015	Por la cual se corrigen y aclaran unos yerros en el Anexo General del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE, establecido mediante Resolución No. 90708 de 2013	Ministerio de Minas y Energía	x		Todos	Modificado varios parágrafos del Anexo General. Adiciona un párrafo al numeral 15.5.3 denominado "Medición de tensiones de paso y contacto" del Anexo General. Corrige el literal h del numeral 16.3.2 del Anexo General relacionado con bajante de la puesta a tierra. Modificado la definición de alta concentración de personas y adiciónense las definiciones de fabricación única e instalación eléctrica domiciliaria del Artículo 3º del Anexo General.	
		Resolución	90795	2014	Por la cual se corrigen unos yerros en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE, establecido mediante Resolución No. 90708 de 2013	Ministerio de Minas y Energía	x		Todos	Corrige yerros tipográficos y aclara situaciones q en el Anexo General de la Resolución 9 0708 del 30 de agosto de 2013.	
		Resolución	2400	1979	Disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad industrial en establecimientos de trabajo.	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	x		Título III, Capítulo VII	2.3.7 De la electricidad, continua y estática	
		Resolución	1016	1989	Reglamenta la Organización, funcionamiento y forma de los programas de Salud Ocupacional.	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	x		11. Literales 9 11, numeral 11	Estudiar e implantar los programas de mantenimiento preventivo de las máquinas, equipos, herramientas, instalaciones locativas, alumbrado y redes eléctricas. Inspeccionar periódicamente las redes e instalaciones eléctricas locativas, de maquinaria, equipos y herramientas para controlar los riesgos de electrocución y los peligros de incendio.	Derogado
		NTC	1461	1987	Norma Técnica Colombiana. Higiene y Seguridad Colores y señales de seguridad.	ICONTEC	x		B.3.6	Signos de prevención. B.3,6, Precaución, riesgo de choque eléctrico. Flecha cortada (símbolo No. 5036 de la publicación IEC 417B)	
		NTC	2050	1998	Norma Técnica Colombiana. Código Eléctrico Colombiano	ICONTEC	x		Todas	Este código cubre las instalaciones de conductores y equipos eléctricos en o sobre edificios públicos y privados y otras estructuras, incluyendo casas móviles, vehículos de recreo y casas flotantes, y otras instalaciones como patios, parques de atracciones, estacionamientos, otras áreas similares y subestaciones industriales.	
		NTC	3458	1992	Norma Técnica Colombiana. Higiene y Seguridad Identificación de tuberías y servicios.	ICONTEC	x		Todas	Esta norma tiene por objeto especificar los colores para la identificación de las tuberías que transportan fluidos en instalaciones terrestres y en navíos. También incluye los conductos para ventilación y los utilizados en servicios eléctricos	
		Ley	1523	2012	Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones	Congreso de la República	x		Todos	Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones	
		Ley	9	1979	Por el cual se dictan medidas sanitarias	Ministerio de Salud	x		114 205	En todo lugar de trabajo deberá disponerse de personal adiestrado, métodos, equipos y materiales adecuados y suficientes para la prevención y extinción de incendios. Todas las edificaciones deberán estar dotadas de elementos necesarios para controlar y combatir accidentes por fuego de acuerdo con las reglamentaciones que existan al respecto.	

MATRIZ DE REQUISITOS LEGALES

INICIO

FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 5/03/2023

TEMA	SUBTEMA	TIPO DE NORMA	ID NORMA	AÑO	DESCRIPCIÓN DE LA NORMA	AUTORIDAD QUE LO EMITE	REFERENTE		REQUERIMIENTOS ESPECÍFICOS		
							NACIONAL	INTERNACIONAL	ARTÍCULOS APLICABLES	PARÁMETROS	NOTAS VIGENCIAS / OBSERVACIONES
RIESGO FÍSICO - QUÍMICO	Incendio y Explosión	Resolución	2400	1979	Disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad industrial en establecimientos de trabajo.	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	x		169	En los establecimientos de trabajo en donde se produzcan grandes cantidades de polvos minerales, metálicos y orgánicos, como grafito, azufre, aluminio, magnesio, zinc, etc., resinas, almidón, etc., se tomarán las siguientes precauciones para evitar que estas materias se inflamen y en mezcla con el aire en las proporciones adecuadas produzca una explosión: a) Controlar los procesos que producen polvo en espacios cerrados, y los sistemas de escapes que atraigan y junten el polvo. b) Retirar el polvo por medio de sistemas de aspiración o de barrido húmedo. c) Ventilar el ambiente de trabajo para evitar la concentración de polvo en el piso. d) Diseñar y construir sistemas físicos para evitar que en resquicios y en otros lugares se acumule el polvo. e) Usar gas inerte en equipos de esmerilado. f) Eliminar todas las fuentes posibles de ignición. g) Instalar claraboyas, ventanas de bisagras, tragaluces o muros ligeros, para disminuir la presión de una posible explosión y evitar daños en la estructura de los edificios, ya que las presiones producidas por las explosiones de polvo son de 50 libras por pulgada cuadrada, aproximadamente.	
									172	Cuando las operaciones y/o procesos encierran un peligro de explosión o incendio, se prohibirá, durante las horas de trabajo, el uso de artículos como cuellos, guardavistas, viseras de cofia y armaduras de, anteojos de celuloide u otros materiales inflamables.	
									173	Se deberán usar de preferencia camisas con mangas cortas. No se deberán llevar en los bolsillos de las prendas de vestir objetos con puntas o afilados, ni materiales explosivos o inflamables.	
									205	En todos los establecimientos de trabajo que ofrezcan peligro de incendio, ya sea por emplearse elementos combustibles o explosivos o por cualquier otra circunstancia, se tomarán medidas para evitar estos riesgos, disponiéndose de suficiente número de tomas de agua con sus correspondientes mangueras, tanques de depósito de reserva o aparatos extinguidores, con personal debidamente entrenado en extinción incendios.	
									206	Las construcciones para esta clase de establecimientos, serán en lo posible de un solo piso materiales incombustibles y dotadas de muros cortafuego para impedir la propagación del fuego, en caso de incendio, de un local a otro. PARÁGRAFO. En los establecimientos de trabajo en donde el medio ambiente esté cargado de partículas de algodón, y de otras fibras combustibles, y vapores inflamables, etc., se instalarán tuberías de agua a presión en el cieloraso de los locales, con sus respectivas válvulas de seguridad, situados sobre los lugares de mayor peligro, que se rompan fácilmente al elevarse la temperatura en el medio ambiente, y dejen salir el agua de las tuberías en forma de rocío por medio de un deflector. Las diferentes secciones se aislarán por medio de puertas metálicas resistentes al fuego, las que se cerrarán y abrirán por mecanismos automáticos.	
									208	Las materias primas y productos que ofrezcan peligro de incendio, deberán ser mantenidos en depósitos incombustibles, si es posible fuera de los lugares de trabajo, disponiéndose en éstos solo de las cantidades estrictamente necesarias para la elaboración de los productos. Los depósitos de substancias que puedan dar lugar a explosiones, desprendimiento de gases o líquidos inflamables, deberán ser instalados a nivel del suelo y en lugares especiales a prueba de fuego. No deberán estar situados debajo de locales de trabajo o habitaciones.	
									235	En los trabajos relacionados con el manejo de explosivos, deberá evitarse la presencia de toda fuente de calor que pueda dar lugar a una explosión. Queda terminantemente prohibido exponer los explosivos a la luz directa del sol, portar fósforos o encendedores, o efectuar trabajo en caliente, hasta una distancia de 20 metros de dichos explosivos.	
									236	Se suspenderán todos los trabajos relacionados con explosivos y fulminantes, cuando se avecina una tormenta, y el personal buscará un refugio designado por el patrono.	
									237	No deberán abrirse cajas de explosivos con herramientas metálicas. Se usarán cuñas de y mazos de goma (caucho), y no se golpearán entre con otros objetos.	
									238	No se deberán usar equinos de radiotransmisores cerca de fulminantes. Se deberán mantener los cables de los fulminantes en corto circuito, hasta el momento de conectarlos al circuito de alimentación.	
									239	Solamente personas calificadas y autorizadas por el patrono podrán manejar explosivos o destruir los dañados o deteriorados.	
									240	Los explosivos y fulminantes deberán usarse en estricto orden de antigüedad. A tal efecto, debe ser consultado el libro de registro que se llevará para cada polvorin.	
									241	No deberán destruirse más de 45 kilos (2 cajas de dinamitas a un mismo tiempo. Si la dinamita fuese del tipo gelatinoso, la cantidad no excederá de 4 kilos. En el caso de fulminantes deteriorados, éstos deberán ser destruidos en cantidades no mayores de cien tacos, enterrándolos a una profundidad de 0,60 y 1,00 metro y disparándolos por medio de un detonador eléctrico.	
									242	Los explosivos deberán ser protegidos de la humedad. Las cajas se colocarán con su parte superior hacia arriba, y los cartuchos se colocarán horizontalmente. Las mechas se colocarán en un lugar seco y fresco.	
									373	No se deberán usar herramientas eléctricas en sitios donde pueda existir gases o vapores inflamables, a no ser que sean diseñadas a prueba de gases.	
									471	Cuando existan riesgos de propagación de incendios entre la sala	
		Decreto Único Reglamentario del Sector	1079	2015	por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte	Ministerio de Transporte	x		1.7.8.1. - 2.2.1.7.8	La presente Sección tiene por objeto establecer los requisitos técnicos y de seguridad para el manejo y transporte de mercancías peligrosas por carretera en vehículos automotores en todo el territorio nacional, con el fin de minimizar los riesgos, garantizar la seguridad y proteger la vida y el medio ambiente, de acuerdo con las definiciones y clasificaciones establecidas en la Norma Técnica Colombiana NTC 1692 "Transporte de mercancías	

MATRIZ DE REQUISITOS LEGALES

[INICIO](#)

FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 5/03/2023

TEMA	SUBTEMA	TIPO DE NORMA	ID NORMA	AÑO	DESCRIPCIÓN DE LA NORMA	AUTORIDAD QUE LO EMITE	REFERENTE		REQUERIMIENTOS ESPECÍFICOS		
							NACIONAL	INTERNACIONAL	ARTÍCULOS APLICABLES	NOTAS VIGENCIAS / OBSERVACIONES	
											PARÁMETROS
		Transporte			Transporte.					peligrosas: Clasificación, etiquetado y rotulado", segunda actualización, -Anexo número 1-.	
		NFPA 77			Electricidad estática		x	Todos	Electricidad estática		
								37	Los vehículos utilizados para el transporte de explosivos y elementos de ignición desde los sitios de venta hasta el polvorín, deberán : a) Poseer una carrocería sólida, resistente y con características específicas de aislamiento; b) Permanecer en excelentes condiciones mecánicas; c) Ser marcados con avisos que digan: vehículos cargados con explosivos o elementos de ignición; d) Ser operados a una velocidad no superior a 45 kilómetros por hora. Parágrafo. Mientras estén cargados, los vehículos no deberán estacionarse en garajes o talleres para reparación o mantenimiento ni entrar a las estaciones de servicio para aprovisionarse de combustibles.		
							38	Todo vehículo que transporte explosivos deberá llevar una puesta a tierra para eliminar los riesgos de electricidad estática y estar provistos de extintores adecuados contra incendio.			
							39	El conductor no debe abandonar el vehículo que transporta explosivos o medios de ignición durante el recorrido.			
							40	En los vehículos utilizados para el transporte de explosivos la carga no debe exceder del ochenta por ciento (80%) de la capacidad total de carga del automotor.			
							41	Los vehículos que estén cargados con explosivos o elementos de ignición siempre deberán cumplir con las regulaciones de las Fuerzas Armadas.			
							42	Los vehículos cargados con explosivos o elementos de ignición mientras se encuentren estacionados, deberán estar con los frenos aplicados, el motor apagado y perfectamente bloqueadas las llantas para evitar su deslizamiento.			
							47	El transporte de los explosivos desde el polvorín hasta los frentes de trabajo lo efectuará el dinamitero.			
							45	El transporte de explosivos y elementos de ignición, se efectuará en vehículos diferentes, bajo el control y supervisión de las personas encargadas de su manejo.			
RIESGO BIOLÓGICO	Contacto con macro organismos. Vertimiento o contacto con microorganismos	Decreto	2222	1993	por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto	Ministerio de Minas y Energía	x	49	Los explosivos y elementos de ignición deberán almacenarse en polvorines con secciones independientes para cada material y destinados exclusivamente para tal fin, ser sólidos, a prueba de incendios y balas, provistos de adecuada iluminación y óptima ventilación natural, situadas a más de 100 metros de edificaciones, vías férreas, carreteras salvo que lo autorice la autoridad competente y provistos de cámaras de amortiguación y resonancia, tener puertas de hierro con cerraduras seguras, contar con pararrayos y no tener más aberturas que las necesarias para la entrada de material y el paso de ventilación. Parágrafo 1º. El área máxima de almacenamiento del polvorín será del sesenta por ciento (60%) del área total de la instalación y el cuarenta por ciento (40%) restante será para tránsito y movimiento de material. Parágrafo 2º. Los planos de los polvorines deberán tener el visto bueno de los comandos de las guarniciones militares respectivas a donde deben ser enviados para revisión y aprobación.		
							50	Los explosivos y los elementos de ignición deberán ser suministrados únicamente por el explotador o por la persona responsable del polvorín de la empresa.			
							51	Queda prohibido almacenar en los polvorines materiales diferentes a los explosivos, tales como pinturas, maderas, basuras, cartones, cables u objetos metálicos que puedan ocasionar explosiones por impacto o fricción sobre los explosivos.			
							52	Queda terminantemente prohibido fumar dentro de los polvorines.			
							53	El explotador deberá velar porque el polvorín mantenga las condiciones de temperatura, humedad y velocidad de aire recomendadas por el fabricante para la conservación de los explosivos.			
							54	No deberán efectuarse instalaciones o reparaciones eléctricas dentro de los polvorines ni en áreas en un radio inferior a 10 metros del polvorín, mientras haya explosivos almacenados.			
							55	El almacenamiento de explosivos deberá efectuarse de tal manera que se consuman primero los más antiguos. Parágrafo. Deberán destruirse así no hayan sido consumidos, los explosivos, cebos y todo material de ignición cuando se sospechen defectos, estén cumplidas las fechas de vencimiento o haya habido explosiones fallidas.			
							56	El almacenista está en la obligación de llevar un control permanente del consumo de explosivos y elementos de ignición. No deberán almacenarse explosivos a una altura superior a 1.60 metros para darle seguridad y comodidad a su manejo.			
							57	Los explosivos estarán colocados sobre plataformas de madera que tendrán una altura mínima de 10 - 30 centímetros sobre el nivel del piso para protegerlos de la humedad, vibraciones, sacudidas y así garantizar su correcta ventilación .			
							58	Está prohibido preparar cebo dentro de un polvorín o en cercanías de éste y almacenar explosivos cebados.			
RIESGO ERGONÓMICO	Carga física estática, dinámica	Ley	1972	2019	Por medio de la cual se establece la protección de los derechos a la salud y al medio ambiente sano estableciendo medidas tendientes a la reducción de emisiones contaminantes de fuentes móviles y se dictan otras disposiciones	Congreso de la República	x	todos	Se establecen medidas para reducir las emisiones contaminantes al aire provenientes de fuentes móviles que circulen por el territorio nacional, haciendo énfasis en el material particulado acogiéndose a la norma Euro que es de carácter medioambiental y rige en la unión europea desde el 2015, además se fomenta la participación ambiental en este campo, y discrimina los vehículos que tienen un plazo para cambiarse a nuevas tecnologías sostenibles para el medio ambiente		
								35	En los lugares de trabajo en que se utiliza un dispositivo mecánico o de tipo químico para recolección de materiales nocivos será necesario inspeccionar periódicamente su funcionamiento para estar seguro de su eficiencia, anotando los resultados de ésta inspección. Los útiles para el aseo se guardarán en casilleros especiales ubicados cerca a los servicios sanitarios.		

MATRIZ DE REQUISITOS LEGALES

INICIO

FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 5/03/2023

TEMA	SUBTEMA	TIPO DE NORMA	ID NORMA	AÑO	DESCRIPCIÓN DE LA NORMA	AUTORIDAD QUE LO EMITE	REFERENTE		REQUERIMIENTOS ESPECÍFICOS		
							NACIONAL	INTERNACIONAL	ARTÍCULOS APLICABLES	PARÁMETROS	NOTAS VIGENCIAS / OBSERVACIONES
RIESGO PSICOSOCIAL Y COMITÉS DE CONVIVENCIA	Intralaborales, Extra laborales, Individuales	Resolución	2400	1979	Disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad industrial en establecimientos de trabajo.	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	x		36	En los lugares de trabajo en que se utiliza un dispositivo mecánico o de tipo químico para recolección de materiales nocivos será necesario inspeccionar periódicamente su funcionamiento para estar seguro de su eficiencia, anotando los resultados de esta inspección. Los útiles para el aseo se guardarán en casilleros especiales ubicados cerca a los servicios sanitarios.	
									38	Todos los desperdicios y basuras se deberán recolectar en recipientes que permanezcan tapados; se evitará la recolección o acumulación de desperdicios susceptibles de descomposición, que puedan ser nocivos para la salud de los trabajadores.	
									39	La evacuación y eliminación de estos residuos se efectuará por procedimientos adecuados y previo tratamiento de los mismos de acuerdo a las disposiciones higiénico sanitarias vigentes.	
									42	Se dispondrá de drenajes apropiados, capaces de asegurar la eliminación efectiva de todas las aguas de desperdicios, y provistos de sifones hidráulicos u otros dispositivos eficientes para prevenir la producción de emanaciones, manteniéndose constantemente en buenas condiciones de servicio.	
									155	Para obtener en los establecimientos de trabajo un medio ambiente que no perjudique la salud de los trabajadores, por los riesgos químicos a que están expuestos, se deberán adoptar todos las medidas necesarias para controlar en forma efectiva los agentes nocivos preferentemente en su origen, pudiéndose aplicar uno o varios de los siguientes métodos: sustitución de sustancias, cambio o modificación del proceso, encerramiento o aislamiento de proceso, ventilación general, ventilación local exhaustiva y mantenimiento. Otros métodos complementarios, tales como limitación del tiempo de exposición y protección personal; solo se aplicarán cuando los anteriormente citados sean insuficientes por sí mismos o en combinación.	
		Ley	2	1979	Por la cual se dictan medidas sanitarias	Ministerio de Salud	x		99	En los lugares de trabajo donde no sea posible mantener los agentes nocivos dentro de los valores límites a que hace referencia el artículo 110, una vez aplicadas las medidas apropiadas de medicina, higiene y seguridad, se deberán adoptar métodos complementarios de protección personal, limitación de trabajo humano y los demás que determine el Ministerio de Salud.	
		Resolución	2400	1979	Disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad industrial en establecimientos de trabajo.	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	x		388	En los establecimientos de trabajo, en donde los trabajadores tengan que manejar (levantar) y transportar materiales (carga), se instruirá al personal sobre métodos seguros para el manejo de materiales, y se tendrán en cuenta las condiciones físicas del trabajador, el peso y el volumen de las cargas, y el trayecto a recorrer, para evitar los grandes esfuerzos en estas operaciones. PARÁGRAFO. Los patronos elaborarán un plan general de procedimientos y métodos de trabajo; seleccionarán a los trabajadores físicamente capacitados para el manejo de cargas; instruirán a los trabajadores sobre métodos correctos para el levantamiento de cargas a mano y sobre el uso del equipo mecánico y vigilarán continuamente a los trabajadores para que manejen la carga de acuerdo con las instrucciones, cuando lo hagan a mano, y usen en forma adecuada las ayudas mecánicas disponibles.	
									389	Todo trabajador que maneje cargas pesadas por sí solo deberá realizar su operación de acuerdo a los siguientes procedimientos: a) Se situará frente al objeto con los pies suficientemente separados para afirmarse bien, sin exagerar la tensión de los músculos abdominales. Adoptará una posición cómoda que permita levantar la carga tan verticalmente como sea posible. b) Se agachará para alcanzar el objeto doblando las rodillas pero conservando el torso erecto. c) Levantará el objeto gradualmente, realizando la mayor parte del esfuerzo con los músculos de las piernas y de los hombros. PARÁGRAFO. El trabajo pesado se hará con ayudas o dispositivos mecánicos si es posible, o con la ayuda de otros trabajadores designados por el Supervisor o Capataz. Cuando el levantamiento de cargas se realice en cuadrilla, el esfuerzo de todos deberá coordinarse y un trabajador, uno solo, deberá dar las órdenes de mando.	
									390	El despachador o remitente de cualquier bulto u objeto con peso bruto de 50 kilogramos o más deberá, antes de despacharlo, marcar en su parte exterior su peso en kilogramos. En ningún caso un trabajador podrá cargar en hombros bultos u objetos con peso superior a los 50 kilogramos, ni una trabajadora pesos que excedan de los 20 kilogramos	
									392	La carga máxima que un trabajador, de acuerdo a su aptitud física, sus conocimientos y experiencia podrá levantar será de 25 kilogramos de carga compacta; para las mujeres, teniendo en cuenta los anteriores factores será de 12.5 kilogramos de carga compacta. PARÁGRAFO. Se concederá a los trabajadores dedicados constantemente al levantamiento y transporte de cargas, intervalos de pausa, o periodos libres de esfuerzo físico extraordinario.	
									393	No se permitirá el levantamiento de objetos pesados a las personas enfermas del corazón, a las que padecen hipertensión arterial, las que han sufrido de alguna lesión pulmonar, a las mujeres en estado de embarazo, a las personas que han sufrido de lesiones en las articulaciones o que padecen de artritis, etc.	
									397	Para el apilamiento de materiales, carga, etc., se dispondrá de espacios o locales apropiados seleccionando los materiales que se van a almacenar, según su naturaleza y características físicas, químicas, etc.; se harán las pilas altas, si es posible se elevarán hasta el techo y se tomarán las medidas para que los materiales no sufran daño, respecto a la humedad, temperatura, etc. y no provoquen riesgo de accidente.	
									700	Las mujeres embarazadas no podrán realizar trabajos que demanden levantar pesos, o para los cuales deba estar parada o en continuo movimiento; en trabajos que demanden gran equilibrio del cuerpo, tales como trabajar en escaleras o el manejo de máquinas pesadas o que tengan puntos de operación peligrosos.	

MATRIZ DE REQUISITOS LEGALES

INICIO

FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 5/03/2023

TEMA	SUBTEMA	TIPO DE NORMA	ID NORMA	AÑO	DESCRIPCIÓN DE LA NORMA	AUTORIDAD QUE LO EMITE	REFERENTE		REQUERIMIENTOS ESPECÍFICOS		
							NACIONAL	INTERNACIONAL	ARTÍCULOS APLICABLES		NOTAS VIGENCIAS / OBSERVACIONES
		Resolución	2646	2008	Por la cual se establecen disposiciones y se definen responsabilidades para la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo y para la determinación del origen de las patologías causadas por el estrés ocupacional.	Ministerio de Protección Social	x		698	Quedará prohibido en general a los varones menores de 18 años y a las mujeres cualquiera que sea su edad, el trabajo de transportar, empujar o arrastrar cargas que representen un esfuerzo superior para mover en rasante a nivel los pesos, incluyendo el peso del vehículo, que se citan a continuación y en las condiciones que se expresan: Transporte a brazo : Varones hasta de 16 años 15 kilogramos Mujeres hasta de 18 años 8 kilogramos Varones de 16 a 18 años 20 kilogramos Mujeres de 18 y más años 15 kilogramos Vagonetas : Varones hasta de 16 años 300 kilogramos Mujeres hasta de 18 años 200 kilogramos Varones De 16 a 18 500 kilogramos Mujeres de 18 y más años 400 kilogramos Carretilas : Varones hasta de 18 años 40 kilogramos Mujeres Trabajo prohibido Varones de 16 a 18 años 20 kilogramos	
									16	Vigilancia epidemiológica de factores de riesgo psicosocial en el trabajo. Los empleadores deben adelantar programas de vigilancia epidemiológica de factores de riesgo psicosocial, con el apoyo de expertos y la asesoría de la correspondiente administradora de riesgos profesionales, cuando los trabajadores se encuentren expuestos a factores psicosociales nocivos evaluados como de alto riesgo o que están causando efectos negativos en la salud, en el bienestar o en el trabajo. Para tal efecto, las administradoras de riesgos profesionales deben capacitar y prestar asistencia técnica para el diseño y la implementación de los programas de prevención y los sistemas de vigilancia epidemiológica de los factores de riesgo psicosocial prioritarios, por actividad económica o empresa, utilizando criterios de salud ocupacional.	
									17	Programa de vigilancia epidemiológica de factores de riesgo psicosocial en el trabajo. Los componentes mínimos que debe contener el programa de vigilancia epidemiológica de factores de riesgo psicosocial en el trabajo, son los siguientes: 1. Método: Contempla la definición de objetivos, universo y procedimientos para desarrollar la vigilancia epidemiológica. 2. Objetivo: Monitoreo e intervención permanente de factores de riesgo psicosocial, para mejorar las condiciones de salud y de trabajo asociadas. Adicionalmente, se deben establecer objetivos específicos que apunten a los logros que se esperan en un periodo de tiempo determinado, indicando los criterios de evaluación de resultados. 3. Procedimiento de vigilancia epidemiológica: 3.1 Evaluación de los factores psicosociales y de sus efectos, mediante el uso de instrumentos que para el efecto hayan sido validados en el país. 3.2 Establecimiento de criterios para identificar grupos prioritarios de atención, mediante asociaciones entre factores de riesgo psicosocial y sus efectos. 3.3 Establecimiento de medidas de intervención, incluidos los indicadores para evaluar el resultado de las mismas. 3.4 Seguimiento de resultados logrados con las medidas de intervención y planeación de nuevas acciones o mecanismos para atender las necesidades prioritarias de los grupos. 4. Sistema de información: En el proceso de recolección de los datos se debe especificar la fuente de donde se	
									18	Determinación del origen. Para el diagnóstico y calificación del origen de las patologías presuntamente causadas por estrés ocupacional se tendrán en cuenta las patologías incluidas en la Tabla de Enfermedades Profesionales. Para determinar la relación de causalidad entre los factores de riesgos psicosociales y una patología no incluida en la Tabla de Enfermedades Profesionales, se acudirá a lo establecido en el Decreto 1832 de 1994 o la norma que lo adicione, Modifíquese o sustituya. Además de lo anterior, se podrá acudir a lo dispuesto sobre la materia por organismos internacionales tales como La Organización Internacional del Trabajo, la Organización Mundial de la Salud, la Organización Panamericana de la Salud y/o centros de investigación cuyos estudios evidencien y documenten tal relación de causalidad y aparezcan consignados en publicaciones científicas reconocidas en el país o internacionalmente.	
									19	Protocolo para la determinación del origen de las patologías derivadas del estrés. Adoptase como de obligatoria referencia, el Protocolo para Determinación del Origen de las Patologías Derivadas del Estrés, el cual será revisado y actualizado por la Dirección General de Riesgos Profesionales del Ministerio de la Protección Social, como mínimo cada cuatro (4) años.	
									20	Información requerida. Para determinar el origen de las patologías presuntamente causadas por estrés ocupacional, los empleadores deben suministrar, como soporte técnico, la información sobre exposición a factores psicosociales intralaborales, los sistemas de vigilancia epidemiológica y el reporte de los efectos en la salud. A su vez, corresponde a las administradoras de riesgos profesionales suministrar la información de la cual disponga, en relación con los factores de riesgo psicosocial. Por su parte, la entidad encargada de la guarda y custodia de la historia clínica ocupacional deberá suministrarla a la entidad calificadora, previo consentimiento del trabajador.	
		Resolución	652	2012	por la cual se establece la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral en	Ministerio de Trabajo	x		Todos	El objeto de la presente resolución es definir la conformación, y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral en entidades públicas y empresas privadas, así como establecer la responsabilidad que le asiste a los Diseñar y ejecutar programas para la prevención y control de enfermedades generadas por los riesgos psicosociales. Ver la Resolución del Min. Protección 2646 de 2008	Derogado
		Resolución	1016	1989	Por la cual se reglamenta la organización, funcionamiento y forma de los programas de Salud Ocupacional que deben desarrollar los patronos o empleadores en el país	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	x		10, numeral 2	Identificar los agentes de riesgos físicos, químicos, biológicos, psicosociales, ergonómicos, mecánicos, eléctricos, nocivos y otros agentes contaminantes, mediante inspecciones periódicas a las áreas, frentes de trabajo y	
		Ley	1414	2010	Por la cual se establecen medidas especiales de protección para las personas que padecen epilepsia, se dictan los principios y lineamientos para su atención integral.	Congreso de la República	x		13	Las personas con epilepsia, sin distinción alguna, tendrán derecho a la vida, a la igualdad, al trabajo, a la dignidad humana y a la Salud. La epilepsia no será considerada impedimento para la postulación, el ingreso y desempeño laboral, deportivo o escolar en condiciones dignas y justas.	
									14	PARÁGRAFO 1o. El programa de salud ocupacional debe incluir actividades dirigidas a los trabajadores en general y específicamente a las personas con epilepsia, para garantizar la salud, la higiene y la seguridad durante las actividades que estos desempeñen.	
									16	Las personas con epilepsia estarán protegidas de toda forma de explotación y regulación discriminatoria, abusiva o de naturaleza denigrante.	
									20	La persona con epilepsia que se rehúse a aceptar el tratamiento ordenado por el médico, no podrá realizar actividades peligrosas que entrañen un riesgo para la sociedad.	

MATRIZ DE REQUISITOS LEGALES

INICIO

FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 5/03/2023

TEMA	SUBTEMA	TIPO DE NORMA	ID NORMA	AÑO	DESCRIPCIÓN DE LA NORMA	AUTORIDAD QUE LO EMITE	REFERENTE		REQUERIMIENTOS ESPECÍFICOS		
							NACIONAL	INTERNACIONAL	ARTÍCULOS APLICABLES	PARÁMETROS	NOTAS VIGENCIAS / OBSERVACIONES
		Ley	1496	2011	Por medio de la cual se garantiza la igualdad salarial y de retribución laboral entre mujeres y hombres, se establecen mecanismos para erradicar cualquier forma de discriminación y se dictan otras disposiciones.	Congreso de la República	x		2	El artículo 10 del Código Sustantivo del Trabajo quedará así: "Artículo 10. Igualdad de los trabajadores y las trabajadoras. Todos los trabajadores y trabajadoras son iguales ante la ley, tienen la misma protección y garantías, en consecuencia, queda abolido cualquier tipo de distinción por razón del carácter intelectual o material de la labor, su forma o retribución, el género o sexo salvo las excepciones establecidas por la ley."	
									4	Factores de valoración salarial. Son criterios orientadores, obligatorios para el empleador en materia salarial o de remuneración los siguientes: a) La naturaleza de la actividad a realizar; b) Acceso a los medios de formación profesional; c) Condiciones en la admisión en el empleo; d) Condiciones de trabajo; e) La igualdad de oportunidades y de trato en materia de empleo y ocupación, con objeto de eliminar cualquier discriminación; f) Otros complementos salariales. PARÁGRAFO 1o. Para efectos de garantizar lo aquí dispuesto, el Ministerio del Trabajo y la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales, de que trata la Ley 278 de 1996, desarrollarán por consenso los criterios de aplicación de los factores de valoración. PARÁGRAFO 2o. Dentro del año siguiente a la expedición de la presente norma, expedirá el decreto reglamentario por medio del cual se establecen las reglas de construcción de los factores de valoración salarial aquí señalados. PARÁGRAFO 3o. El incumplimiento a la implementación de los criterios establecidos en el decreto reglamentario por parte del empleador dará lugar a multas de cincuenta (50) hasta quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes imputables a la empresa. El Ministerio del Trabajo, por medio de la autoridad que delegue fijará la sanción a imponerse, la cual se hará efectiva a través del Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena).	
									5	Con el fin de garantizar igualdad salarial o de remuneración, las empresas, tanto del sector público y privado, tendrán la obligación de llevar un registro de perfil y asignación de cargos por sexo, funciones y remuneración, discriminando clase o tipo y forma contractual. El incumplimiento a esta disposición generará multas de hasta ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes. El Ministerio del Trabajo, por medio de la autoridad que delegue, fijará la sanción por imponerse, la cual se hará efectiva a través del Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena). PARÁGRAFO. Al inicio de cada legislatura, el Gobierno Nacional, a través de la autoridad que delegue, presentará a las Comisiones Séptimas Constitucionales del Congreso de la República informe escrito sobre la situación comparativa de las condiciones de empleo, remuneración y formación de mujeres y hombres en el mercado laboral. El informe podrá ser complementado con indicadores que tengan en cuenta la situación particular de las empresas o entidades.	
									7	El artículo 143 del Código Sustantivo del Trabajo quedará así: "Artículo 143. A trabajo de igual valor, salario igual. 1. A trabajo igual desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder salario igual, comprendiendo en este todos los elementos a que se refiere el artículo 127. 2. No pueden establecerse diferencias en el salario por razones de edad, género, sexo, nacionalidad, raza, religión, opinión política o actividades sindicales. 3. Todo trato diferenciado en materia salarial o de remuneración, se presumirá injustificado hasta tanto el empleador demuestre factores objetivos de diferenciación."	
		Ley	1257	2008	Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones.	Congreso de la República	x		12, Parágrafo	PARÁGRAFO. Las Administradoras de Riesgos Profesionales (ARP), los empleadores y/o contratantes, en lo concerniente a cada uno de ellos, adoptarán procedimientos adecuados y efectivos para: 1. Hacer efectivo el derecho a la igualdad salarial de las mujeres. 2. Tramitar las quejas de acoso sexual y de otras formas de violencia contra la mujer contempladas en esta ley. Estas normas se aplicarán también a las cooperativas de trabajo asociado y a las demás organizaciones que tengan un objeto similar. 3. El Ministerio de la Protección Social velará porque las Administradoras de Riesgos Profesionales (ARP) y las Juntas Directivas de las Empresas den cumplimiento a lo dispuesto en este parágrafo.	
		Ley	1010	2006	Por medio de la cual se adoptan medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo	Congreso de la República	x		Todos	La presente ley tiene por objeto definir, prevenir, corregir y sancionar las diversas formas de agresión, maltrato, vejámenes, trato desconsiderado y ofensivo y en general todo ultraje a la dignidad humana que se ejercen sobre quienes realizan sus actividades económicas en el contexto de una relación laboral privada o pública. Son bienes jurídicos protegidos por la presente ley: el trabajo en condiciones dignas y justas, la libertad, la intimidad, la honra y la salud mental de los trabajadores, empleados, la armonía entre quienes comparten un mismo ambiente laboral y el buen ambiente en la empresa.	PARÁGRAFO: <Aparte subrayado CONDICIONALMENTE «equilibrio» La presente ley no se aplicará en el ámbito de las relaciones civiles y/o comerciales derivadas de los contratos de prestación de servicios en los cuales no se presenta una relación de jerarquía o subordinación. Tampoco se aplica a la contratación administrativa. <Jurisprudencia Vigencia>
		Resolución	1356	2012	Por la cual se Modificado parcialmente la Resolución 652 de 2012.	Ministerio de Trabajo	x		Todos	Por la cual se establece la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia laboral en entidades públicas y empresas privadas y se dictan otras disposiciones.	
		Circular	3000-2-104583	2010	Aplicación del Decreto 1469 de 2010	Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial	x		Todos		
		Decreto	1052	1998	Por el cual se reglamentan las disposiciones referentes a licencias de construcción y urbanismo, al ejercicio de la curaduría urbana, y las sanciones urbanísticas.	Ministerio de Desarrollo Económico	x		Todos	Es importante observar que aunque existen normas de carácter nacional, es necesario en estos menesteres observar normas de carácter local	
		Decreto	92	2011	Por el cual se Modificado el Decreto 926 de 2010	Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial	x		Todos	Modificación al Reglamento de Construcciones Sismorresistentes, NSR- 10,	
		Decreto	926	2010	Por el cual se establecen los requisitos de carácter técnico y científico para construcciones sismorresistentes NSR-10.	Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial	x		Todos	se establecen los requisitos de carácter técnico y científico para construcciones sismorresistentes NSR-10	

MATRIZ DE REQUISITOS LEGALES

INICIO

FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 5/03/2023

TEMA	SUBTEMA	TIPO DE NORMA	ID NORMA	AÑO	DESCRIPCIÓN DE LA NORMA	AUTORIDAD QUE LO EMITE	REFERENTE		REQUERIMIENTOS ESPECÍFICOS		
							NACIONAL	INTERNACIONAL	ARTÍCULOS APLICABLES	PARÁMETROS	NOTAS VIGENCIAS / OBSERVACIONES
RIESGO PÚBLICO	Situación de orden público (terrorismo, atentados, asaltos, robos, secuestros). Tránsito accidentes vehiculares, atropellamiento	Decreto	2526	2010	Por el cual se Modificado el Decreto 926 de 2010 y se dictan otras disposiciones	Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial	x		Todos	Es de anotar que se trata de una norma mínima, sin perjuicio de mayores estándares técnicos que existan en el ámbito internacional	Modificado el artículo 2° del Decreto 926 de 2010. El artículo 2° del Decreto 926 de 2010 quedará así: "Artículo 2°. Vigencia y Transitoriedad. El presente decreto rige a partir del 15 de diciembre de 2010.
		Decreto	554	2015	Por el cual se reglamenta la Ley 1209 de 2008.	Ministerio de Salud y Protección Social	x		Todos	Determinar las medidas de seguridad aplicables a los establecimientos de piscinas de uso colectivo abiertas al público en general que deben ser cumplidas por los responsables de las mismas, tendientes a prevenir y controlar los riesgos que afecten la vida y la salud de las personas.	
		Decreto	1504	1998	Por el cual se reglamenta el manejo del espacio público en los planes de ordenamiento territorial.	Ministerio de Desarrollo Económico	X		Todos	Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. En el cumplimiento de la función pública del urbanismo. Los municipios y distritos deberán dar prelación a la planeación, construcción, mantenimiento y protección del espacio público sobre los demás usos del suelo.	Modificado por: 1. Decreto 796 de 1999. 2. Decreto 1600 de 2005
		Decreto	1469	2010	Por el cual se reglamentan las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se expiden otras disposiciones.	Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial	x		Todos		
		Decreto	1420	1998	Por el cual se reglamentan parcialmente el artículo 37 de la Ley 9 de 1989, el artículo 27 del Decreto-ley 2150 de 1995, los artículos 56, 61, 62, 67, 75, 76, 77, 80, 82, 84 y 87 de la Ley 388 de 1997 y, el artículo 11 del Decreto-ley 151 de 1998, que hacen referencia al tema de avalúos.	Ministerio de Desarrollo Económico	x		Todos		
		Decreto	798	2010	Por medio del cual se reglamenta parcialmente la Ley 1083 de 2006	Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial	x		Todos	Las disposiciones contenidas en el presente decreto reglamentan los estándares urbanísticos básicos para el desarrollo de la vivienda, los equipamientos y los espacios públicos, necesarios para su articulación con los sistemas de movilidad, principalmente con la red peatonal y de ciclorutas que complementen el sistema de transporte y se establecen las condiciones mínimas de los perfiles viales al interior del perímetro urbano de los municipios y distritos que hayan adoptado plan de ordenamiento territorial, en los términos del literal a) del artículo 9° de la Ley 388 de 1997.	
		Ley	810	2003	Por medio de la cual se Modificado la Ley 388 de 1997 en materia de sanciones urbanísticas y algunas actuaciones de los curadores urbanos y se dictan otras disposiciones.	Congreso de la República	x		Todos		
		Ley	400	1997	Por la cual se adoptan normas sobre Construcciones Sismo Resistentes.	Congreso de la República	X		Todos		
		Decreto	340	2012	Por el cual se Modificado parcialmente el Reglamento de Construcciones Sismo Resistentes NSR-10	Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.	x		Todos		
		Decreto	75	2013	Por el cual se reglamentan el cumplimiento de los porcentajes de suelo destinado a programas de Vivienda de Interés Social para predios sujetos a los tratamientos urbanísticos de desarrollo y renovación urbana y se dictan otras disposiciones.	Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.	x		Todos		
		Ley	388	1997	Por la cual se Modificado la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones.	Congreso de La República	x		Todos	La presente Ley tiene por objetivos: 1. Armonizar y actualizar las disposiciones contenidas en la Ley 9 de 1989 con las nuevas normas establecidas en la Constitución Política, la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo, la Ley Orgánica de Áreas Metropolitanas y la Ley por la que se crea el Sistema Nacional Ambiental. 2. El establecimiento de los mecanismos que permitan al municipio, en ejercicio de su autonomía, promover el ordenamiento de su territorio, el uso equitativo y racional del suelo, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural localizado en su ámbito territorial y la prevención de desastres en asentamientos de alto riesgo, así como la ejecución de acciones urbanísticas eficientes. 3. Garantizar que la utilización del suelo por parte de sus propietarios se ajuste a la función social de la propiedad y permita hacer efectivos los derechos constitucionales a la vivienda y a los servicios públicos domiciliarios, y velar por la creación y la defensa del espacio público, así como por la protección del medio ambiente y la prevención de desastres. 4. Promover la armoniosa concurrencia de la Nación, las entidades territoriales, las autoridades ambientales y las instancias y autoridades administrativas y de planificación, en el cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales que prescriben al Estado el ordenamiento del territorio, para lograr el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes. 5. Facilitar la ejecución de actuaciones urbanas integrales, en las cuales confluyan en forma coordinada la iniciativa, la organización y la gestión municipales con la política urbana nacional, así como con los esfuerzos y recursos de las entidades encargadas del desarrollo de dicha política.	

MATRIZ DE REQUISITOS LEGALES

INICIO

FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 5/03/2023

TEMA	SUBTEMA	TIPO DE NORMA	ID NORMA	AÑO	DESCRIPCIÓN DE LA NORMA	AUTORIDAD QUE LO EMITE	REFERENTE		REQUERIMIENTOS ESPECÍFICOS		
							NACIONAL	INTERNACIONAL	ARTÍCULOS APLICABLES	PARÁMETROS	NOTAS VIGENCIAS / OBSERVACIONES
									30	EQUIPOS DE PREVENCIÓN Y SEGURIDAD. Ningún vehículo podrá transitar por las vías del territorio nacional sin portar el siguiente equipo de carretera como mínimo. 1. Un gato con capacidad para elevar el vehículo. 2. Una cruceta. 3. Dos señales de carretera en forma de triángulo en material reflectivo y provistas de soportes para ser colocadas en forma vertical o lámparas de señal de luz amarilla intermitentes o de destello. 4. Un botiquín de primeros auxilios. 5. Un extintor. 6. Dos tacos para bloquear el vehículo. 7. Caja de herramienta básica que como mínimo deberá contener: Alicata, destornilladores, llave de expansión y llaves fijas. 8. Llanta de repuesto. 9. Linterna. PARÁGRAFO. Ningún vehículo podrá circular, portando defensas rígidas diferentes de las instaladas originalmente por el fabricante.	Ver la Exposición de Motivos, Ley 769 de 2002, Ver el Fallo del Consejo de Estado 796 de 2011 - Parágrafo declarado EXEQUIBLE "en el entendido de que esas defensas pueden ser reemplazadas por otras que sean técnicamente similares a las originales", salvo el aparte tachado que se declara INEXEQUIBLE, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-529-03 de 3 de julio de 2003, Magistrado Ponente Dr. Eduardo Montealegre Lynett
									34	En ningún caso podrá circular un vehículo automotor sin portar la licencia de tránsito correspondiente.	Ver Resolución Min. Transporte 7100 de 2002
									28	Condiciones tecnomecánicas, de emisiones contaminantes y de operación. Para que un vehículo pueda transitar por el Territorio Nacional, debe garantizar como mínimo un perfecto funcionamiento de frenos, del sistema de dirección, del sistema de suspensión, del sistema de señales visuales y audibles permitidas y del sistema de escape de gases; y demostrar un estado adecuado de llantas, del conjunto de vidrios de seguridad y de los espejos y cumplir con las normas de emisiones contaminantes que establezcan las autoridades ambientales	Modificado por el art. 8, Ley 1383 de 2010.
									32	La carga de un vehículo debe estar debidamente empacada, rotulada, embalada y cubierta conforme a la normatividad técnica nacional cuando esta aplique, de acuerdo con las exigencias propias de su naturaleza, de manera que cumpla con las medidas de seguridad vial y la normatividad ambiental. Los contenedores deberán llevar dispositivos especiales de sujeción, según lo estipulado por el Ministerio de Transporte	
									60	Los vehículos deben transitar, obligatoriamente, por sus respectivos carriles, dentro de las líneas de demarcación, y atravesarlos solamente para efectuar maniobras de adelantamiento o de cruce. PARÁGRAFO 1o. Los conductores no podrán transitar con vehículo automotor o de tracción animal por la zona de seguridad y protección de la vía férrea. PARÁGRAFO 2o. Todo conductor, antes de efectuar un adelantamiento o cruce de una calzada a otra o de un carril a otro, debe anunciar su intención por medio de las luces direccionales y señales ópticas o audibles y efectuar la maniobra de forma que no entorpezca el tránsito, ni ponga en peligro a los demás vehículos o peatones.	
									68	Los vehículos transitarán de la siguiente forma: Vía de sentido único de tránsito. En aquellas vías con velocidad reglamentada para sus carriles, los vehículos utilizarán el carril de acuerdo con su velocidad de marcha. En aquellas vías donde los carriles no tengan reglamentada su velocidad, los vehículos transitarán por el carril derecho y los demás carriles se emplearán para maniobras de adelantamiento. Vías de doble sentido de tránsito. De dos (2) carriles: Por el carril de su derecha y utilizar con precaución el carril de su izquierda para maniobras de adelantamiento y respetar siempre la señalización respectiva. De tres (3) carriles: Los vehículos deberán transitar por los carriles extremos que queden a su derecha; el carril central sólo se utilizará en el sentido que señale la autoridad competente. De cuatro (4) carriles: Los carriles exteriores se utilizarán para el tránsito ordinario de vehículos, y los interiores, para maniobras de adelantamiento o para circular a mayores velocidades dentro de los límites establecidos. PARÁGRAFO 1o. Sin perjuicio de las normas que sobre el particular se establecen en este código, las bicicletas, motocicletas, motociclos, mototriciclos y vehículos de tracción animal e impulsión humana, transitarán de acuerdo con las reglas que en cada caso dicte la autoridad de tránsito competente. En todo caso, estará prohibido transitar por los andenes o aceras, o puentes de uso exclusivo para los peatones. PARÁGRAFO 2o. Se prohíbe el tránsito de motocicletas y motociclos por las ciclorrutas o cicloovías. En caso de infracción se procederá a la inmovilización	
									74	Los conductores deben reducir la velocidad a treinta (30) kilómetros por hora en los siguientes casos: En lugares de concentración de personas y en zonas residenciales. En las zonas escolares. Cuando se reduzcan las condiciones de visibilidad. Cuando las señales de tránsito así lo ordenen. En proximidad a una intersección	
									75	En vías urbanas donde esté permitido el estacionamiento, se podrá hacerlo sobre el costado autorizado para ello, lo más cercano posible al andén o al límite lateral de la calzada no menos de treinta (30) centímetros del andén y a una distancia mínima de cinco (5) metros de la intersección	

MATRIZ DE REQUISITOS LEGALES

INICIO

FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 5/03/2023

TEMA	SUBTEMA	TIPO DE NORMA	ID NORMA	AÑO	DESCRIPCIÓN DE LA NORMA	AUTORIDAD QUE LO EMITE	REFERENTE		REQUERIMIENTOS ESPECÍFICOS		
							NACIONAL	INTERNACIONAL	ARTÍCULOS APLICABLES	PARÁMETROS	NOTAS VIGENCIAS / OBSERVACIONES
		Ley	769	2002	Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones	Ministerio de Transporte	x		79	No se deben reparar vehículos en vías públicas, parques, aceras, sino en caso de reparaciones de emergencia, o bajo absoluta imposibilidad física de mover el vehículo. En caso de reparaciones en vía pública, deberán colocarse señales visibles y el vehículo se estacionará a la derecha de la vía en la siguiente forma: En los perímetros rurales, fuera de la zona transitable de los vehículos, colocando señales de peligro a distancia entre cincuenta (50) y cien (100) metros adelante y atrás del vehículo. Cuando corresponda a zonas de estacionamiento prohibido, sólo podrá permanecer el tiempo necesario para su remolque, que no podrá ser superior a treinta (30) minutos. PARÁGRAFO. Está prohibido reparar vehículos automotores en la zona de seguridad y protección de la vía férrea, en los patios de maniobras de las estaciones, los apartaderos y demás anexidades ferroviarias.	
									82	En el asiento delantero de los vehículos, solo podrán viajar, además del conductor, una (1) o dos (2) personas de acuerdo con las características de ellos. Es obligatorio el uso del cinturón de seguridad por parte del conductor y de los pasajeros ubicados en los asientos delanteros del vehículo en todas las vías del territorio nacional, incluyendo las urbanas. Los menores de diez (10) años no podrán viajar en el asiento delantero del vehículo. Por razones de seguridad, los menores de dos (2) años solo podrán viajar en el asiento posterior haciendo uso de una silla que garantice su seguridad y que permita su fijación a él, siempre y cuando el menor viaje únicamente en compañía del conductor. A partir de los vehículos fabricados en el año 2004, se exigirá el uso de cinturones de seguridad en los asientos traseros, de acuerdo con la reglamentación que sobre el particular expida el Ministerio de Transporte. PARÁGRAFO. Ningún vehículo podrá llevar un número de pasajeros superior a la capacidad señalada en la licencia de tránsito, con excepción de los niños de brazos.	Reglamentado por la Resolución del Min. Transporte 19200 de 2002
									85	El aprovisionamiento de combustible a los vehículos debe hacerse con el motor apagado. Los conductores de vehículos de servicio público de radio de acción nacional y los de transporte especial y escolar, al aprovisionarse de combustible deberán hacer descender a los pasajeros. Los vehículos de servicio público colectivo de radio de acción metropolitana, distrital o municipal, no podrán aprovisionar combustible mientras que estén prestando el servicio. Los conductores de servicio público no deben, en ninguna circunstancia, abandonar el vehículo dejando los pasajeros dentro de él.	
									86	Todo vehículo automotor deberá tener encendidas las luces exteriores a partir de las dieciocho (18) horas hasta las seis (6) horas del día siguiente, y cuando las condiciones de visibilidad sean adversas. Sin embargo, las autoridades de tránsito podrán fijar horarios de excepción. Dentro del perímetro urbano se usará la luz media, y se podrá hacer uso de luces exploradoras orientados sólo hacia la superficie de la vía, cuando éstas estén colocadas por debajo de las defensas del vehículo o cuando se trate de unidades integradas por el fabricante en el conjunto de luces frontales del vehículo. Fuera del perímetro urbano, podrá usarse la luz plena o alta, excepto cuando se aproxime un vehículo en sentido contrario o cuando la autoridad lo indique mediante la señal de tránsito correspondiente, o cuando la luz plena alcance un vehículo que transite adelante y pueda perturbar su conducción. PARÁGRAFO. Ningún vehículo podrá portar luces exploradoras en la parte posterior.	Parágrafo declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia CS29-03 de 3 de julio de 2003, Magistrado Ponente Dr. Eduardo Montealegre Lynett
									104	Todo vehículo deberá estar provisto de un aparato para producir señales acústicas de intensidad, no superior a los señalados por las autoridades ambientales, utilizable únicamente para prevención de accidentes y para casos de emergencia. Se buscará por parte del Ministerio de Transporte y el Ministerio del Medio Ambiente reducir significativamente la intensidad de pitos y sirenas dentro del perímetro urbano, utilizando aparatos de menor contaminación auditiva. El uso de sirenas, luces intermitentes, o de alta intensidad y aparatos similares está reservado a los vehículos de bomberos, ambulancias, recolectores de basura, socorro, emergencia, fuerzas militares, policía y autoridades de tránsito y transporte. Se prohíbe el uso de sirenas en vehículos particulares; el uso de cornetas en el perímetro urbano; el uso e instalación, en cualquier vehículo destinado a la circulación en vías públicas, de toda clase de dispositivos o accesorios diseñados para producir ruido, tales como válvulas, resonadores y pitos adaptados a los sistemas de bajo y de frenos de aire; el uso de resonadores en el escape de gases de cualquier fuente móvil y la circulación de vehículos que no cuenten con sistema de silenciador en correcto estado de funcionamiento. El tránsito de transporte pesado por vehículos como camiones, volquetas o tractomulas estará restringido en las vías públicas de los sectores de tranquilidad y silencio, conforme a las normas municipales o distritales que al efecto se expidan, teniendo en cuenta el debido uso de las cornetas.	
									106	Límites de velocidad en vías urbanas y carreteras municipales. En las vías urbanas las velocidades máximas y mínimas para vehículos de servicio público o particular será determinada y debidamente señalizada por la autoridad de Tránsito competente en el distrito o municipio respectivo. En ningún caso podrá sobrepasar los 80 kilómetros por hora.	NOTA: El Decreto Nacional 15 de 2011 fue declarado Inexequible mediante Sentencia de la Corte Constitucional C-219 de 2011
									108	La separación entre dos (2) vehículos que circulen uno tras de otro en el mismo carril de una c alzada, será de acuerdo con la velocidad. Para velocidades de hasta treinta (30) kilómetros por hora, diez (10) metros. Para velocidades entre treinta (30) y sesenta (60) kilómetros por hora, veinte (20) metros. Para velocidades entre sesenta (60) y ochenta (80) kilómetros por hora, veinticinco (25) metros. Para velocidades de ochenta (80) kilómetros en adelante, treinta (30) metros o la que la autoridad competente indique. En todos los casos, el conductor deberá atender al estado del suelo, humedad,	

MATRIZ DE REQUISITOS LEGALES

[INICIO](#)

FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 5/03/2023

TEMA	SUBTEMA	TIPO DE NORMA	ID NORMA	AÑO	DESCRIPCIÓN DE LA NORMA	AUTORIDAD QUE LO EMITE	REFERENTE		REQUERIMIENTOS ESPECÍFICOS		
							NACIONAL	INTERNACIONAL	ARTÍCULOS APLICABLES	PARÁMETROS	NOTAS VIGENCIAS / OBSERVACIONES
RIESGO NATURAL	Movimientos sísmicos. Movimientos de tierra. Inundación. Descargas eléctricas atmosféricas								114	No podrán colocarse señales o avisos en las vías sin que medie permiso o convenio con las autoridades competentes, quienes tendrán en cuenta las disposiciones sobre contaminación visual. Las autoridades de tránsito podrán ordenar el retiro de vallas, avisos, pasacalles, pendones u otros elementos que estén en la vía pública y que obstaculicen la visibilidad de las señales de tránsito. Las señales y otros elementos reguladores o indicadores de tráfico en las ciudades no podrán ser dañados, retirados o Modificados por los particulares, so pena de incurrir en multa. PARAGRAFO. Será sancionado con multa equivalente a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, el particular u organismo estatal que dañe, retire o Modifiquese las señales u otros elementos reguladores o indicadores del tráfico en las ciudades	
									28	Condiciones tecnomecánicas, de emisiones contaminantes y de operación. Para que un vehículo pueda transitar por el Territorio Nacional, debe garantizar como mínimo un perfecto funcionamiento de frenos, del sistema de dirección, del sistema de suspensión, del sistema de señales visuales y audibles permitidas y del sistema de escape de gases; y demostrar un estado adecuado de llantas, del conjunto de vidrios de seguridad y de los espejos y cumplir con las normas de emisiones contaminantes que establezcan las autoridades ambientales.	Modificado por el artículo 8 de la LEY 1383 DE 2010
									50	Por razones de seguridad vial y de protección al ambiente, el propietario o tenedor del vehículo de placas nacionales o extranjeras, que transite por el territorio nacional, tendrá la obligación de mantenerlo en óptimas condiciones mecánicas y de seguridad.	Modificado por el art. 10, Ley 1383 de 2010.
									52	La revisión de gases de vehículos automotores de servicio público se realizará anualmente y los de servicio diferente a éste, cada dos años. Los vehículos nuevos se someterán a la primera revisión de gases al cumplir dos (2) años contados a partir de su año de matrícula.	Modificado por: 1. El art. 12, Ley 1383 de 2010, 2. El art. 200, Decreto Nacional 019 de 2012.
									30	Ningún vehículo podrá transitar por las vías del territorio nacional sin portar el siguiente equipo de carretera como mínimo. 1. Un gato con capacidad para elevar el vehículo. 2. Una cruceta. 3. Dos señales de carretera en forma de triángulo en material reflectivo y provistas de soportes para ser colocadas en forma vertical o lámparas de señal de luz amarilla intermitentes o de destello. 4. Un botiquín de primeros auxilios. 5. Un extintor. 6. Dos tacos para bloquear el vehículo. 7. Caja de herramienta básica que como mínimo deberá contener: Alicates, destornilladores, llave de expansión y llaves fijas. 8. Llant de repuesto. 9. Linterna.	
									31	Todo vehículo dedicado al transporte colectivo de pasajeros debe tener como mínimo una salida de emergencia en cada uno de sus costados adicionalmente a las puertas de ascenso de pasajeros. El Ministerio de Transporte definirá las características técnicas correspondientes.	Ver la Resolución del Min. Transporte 5666 de 2003
									120	COLOCACIÓN DE RESALTOS EN LA VÍA PÚBLICA. Los Alcaldes o las Secretarías de Tránsito donde existan podrán colocar reducidos de velocidad o resaltos en las zonas que presenten alto riesgo de accidentalidad.	
		Decreto	1465	2019	Por el cual se adiciona el Título 13 a la Parte 8 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016 en relación con los Desfibriladores Externos Automáticos	Presidencia de la República	x		todos	obligación de dotación, disposición y acceso de los Desfibriladores Externos Automáticos - DEA, Y el periodo de transición necesario para su implementación.	
		Resolución	4959	2006	Por la cual se fijan los requisitos y procedimientos para conceder los permisos para el transporte de cargas indivisibles extrapesadas y extradimensionadas, y las especificaciones de los vehículos destinados a esta clase de transporte.	Ministerio de Transporte	x		Todos	La presente resolución tiene por objeto reglamentar la competencia, los parámetros y los procedimientos del trámite de los permisos para transportar cargas indivisibles, extrapesadas y extradimensionadas por las vías nacionales, departamentales, metropolitanas, distritales o municipales, así como las especificaciones de los vehículos que se destinen a esta clase de transporte y las medidas técnicas que se deben adoptar para la protección de la infraestructura vial y de seguridad vial y manejo del tránsito para garantizar la movilización segura de las personas, de los usuarios de las vías y de la carga a transportar.	
		Decreto	4923	2011	Por el cual se garantiza la operación del Sistema General de Regalías.	Ministerio de Minas y Energía	x		Título 1, Título III, título IV,	OBJETIVOS Y FINES DEL SISTEMA GENERAL DE Regalías CICLO DE las Regalías Inversión DE los RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE Regalías	
		Decreto	1788	2004	Por el cual se reglamentan parcialmente las disposiciones referentes a la participación en plusvalía de que trata la Ley 388 de 1997.	Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial	x		Todos	Se reglamentan parcialmente las disposiciones referentes a la participación en plusvalía de que trata la Ley 388 de 1997.	
		Constitución Política de Colombia	Constitución Política de Colombia	1991	En ejercicio de su poder soberano, representado por sus delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente, invocando la protección de Dios, y con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo, y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana, decreta, sanciona y promulga la siguiente CONSTITUCIÓN POLÍTICA	Asamblea Nacional Constituyente	x		361	Los ingresos del sistema general de regalías se destinarán al financiamiento de proyectos para el desarrollo social, económico y ambiental de las entidades territoriales; al ahorro para su pasivo pensional; para inversiones físicas en educación, para inversiones en ciencia, tecnología e innovación; para la generación de ahorro público; para la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos y conocimiento y cartografía geológica del subsuelo; y para aumentar la competitividad general de la economía buscando mejorar las condiciones sociales de la población. Los departamentos, municipios y distritos en cuyo territorio se adelanten explotaciones de recursos naturales no renovables, así como los municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos, tendrán derecho a participar en las regalías y compensaciones, así como a ejecutar directamente estos recursos. Para efectos de cumplir con los objetivos y fines del Sistema General de Regalías, créanse los Fondos de Ciencia, Tecnología e Innovación; de Desarrollo Regional; de Compensación Regional; y de Ahorro y Estabilización. Los ingresos del Sistema General de Regalías se distribuirán así: un porcentaje equivalente al 10% para el Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación; un 10% para ahorro pensional territorial, y hasta un 30% para el Fondo de Ahorro y Estabilización. Los recursos restantes se distribuirán en un porcentaje equivalente al 20% para las asignaciones directas de que trata el inciso 2° del presente artículo, y un 80% para los Fondos de Compensación Regional, y de Desarrollo Regional. Del total de los recursos destinados a estos dos últimos Fondos, se destinará un porcentaje equivalente al 60% para el Fondo de Compensación Regional y un 40% para el Fondo de Desarrollo Regional. De los ingresos del Sistema General de Regalías, se destinará un porcentaje del 2% para fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos, y el conocimiento y cartografía geológica del subsuelo. Este porcentaje se descontará en forma proporcional del total de los ingresos del Sistema General de Regalías distribuidos en el inciso anterior. Las funciones aquí establecidas serán realizadas por el Ministerio de Minas y Energía.	

MATRIZ DE REQUISITOS LEGALES

INICIO

FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 5/03/2023

TEMA	SUBTEMA	TIPO DE NORMA	ID NORMA	AÑO	DESCRIPCIÓN DE LA NORMA	AUTORIDAD QUE LO EMITE	REFERENTE		REQUERIMIENTOS ESPECÍFICOS		
							NACIONAL	INTERNACIONAL	ARTÍCULOS APLICABLES	PARÁMETROS	NOTAS VIGENCIAS / OBSERVACIONES
		Ley	2	1979	Por la cual se dictan Medidas Sanitarias.	Ministerio de Salud	x		Art. 120	Los vehículos, equipos de izar, bandas transportadoras y demás elementos para manejo y transporte de materiales se deben mantener y operar en forma segura.	Reglamentada Parcialmente por el Decreto Nacional 704 de 1986, Reglamentada Parcialmente por el Decreto Nacional 305 de 1988, Reglamentada Parcialmente por el Decreto Nacional 1172 de 1989, Reglamentada Parcialmente por el Decreto Nacional 374 de 1994, Reglamentada Parcialmente por el Decreto Nacional 1546 de 1998, Reglamentada Parcialmente por el Decreto Nacional 2493 de 2004, Modificado por el art. 36, Decreto Nacional 126 de 2010, en lo
		Resolución	9606	2003	Por la cual se establecen los requisitos técnicos de seguridad para los dispositivos especiales de sujeción de contenedores de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 769 de 2002.	Ministerio de Transporte	x		Todos	Adopta requisitos técnicos de seguridad, dispositivos especiales de sujeción de contenedores transportados en vehículos. Respecto a dispositivos especiales de sujeción de contenedores transportados en la plataforma de vehículos exige en conformidad con el Artículo 32 de la Ley 769 de 2002 que los vehículos dispongan de dispositivos de fijación manual o automático que impida el desplazamiento del contenedor ni que éstos sobresalgan del vehículo. Dispone tener los elementos mínimos de base horizontal, anillo fijo, palanca giratoria accionamiento y mecanismo de rotación de la palanca.	
		Resolución	4007	2005	Por la cual se dicta una medida tendiente a mejorar la seguridad valide las carreteras nacionales y departamentales	Ministerio de Transporte	x		Todo	Todo vehículo automotor que transite por las carreteras nacionales o departamentales deberá tener encendidas las luces medias exteriores entre las 06:00 horas y las 18:00 horas, sin importar las condiciones climáticas reinantes.	RESOLUCIÓN 004016 DE 2006
		Ley	1523	2012	Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones	Congreso de la República	x		Todos	La gestión del riesgo de desastres, en adelante la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible. Parágrafo 1°. La gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población. Parágrafo 2°. Para todos los efectos legales, la gestión del riesgo incorpora lo que hasta ahora se ha denominado en normas anteriores prevención, atención y recuperación de desastres, manejo de emergencias y reducción de riesgos.	
		Decreto	93	1998	Por el cual se adopta el Plan Nacional para la Prevención y Atención de Desastres.	Ministerio de Interior	x		Todos	El Plan Nacional para la Prevención y Atención de Desastres, que se expide por medio del presente decreto, tiene como objeto orientar las acciones del Estado y de la sociedad civil para la prevención y mitigación de riesgos, los	
									1	DEFINICIÓN Y CAMPO DE APLICACIÓN. El presente decreto se aplica a todos los trabajadores que laboran en actividades de alto riesgo, entendiendo por actividades de alto riesgo aquellas en las cuales la labor desempeñada implique la disminución de la expectativa de vida saludable o la necesidad del retiro de las funciones laborales que ejecuta, con ocasión de su trabajo.	
									2	ARTÍCULO 2o. ACTIVIDADES DE ALTO RIESGO PARA LA SALUD DEL TRABAJADOR. Se consideran actividades de alto riesgo para la salud de los trabajadores las siguientes: 1. Trabajos en minería que impliquen prestar el servicio en socavones o en subterráneos. 2. Trabajos que impliquen la exposición a altas temperaturas, por encima de los valores límites permisibles, determinados por las normas técnicas de salud de salud ocupacional. 3. Trabajos con exposición a radiaciones ionizantes. 4. Trabajos con exposición a sustancias comprobadamente cancerígenas. 5. En la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil o la entidad que haga sus veces, la actividad de los técnicos aeronáuticos con funciones de controladores de tránsito aéreo, con licencia expedida o reconocida por la Oficina de Registro de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, de conformidad con las normas vigentes. 6. En los Cuerpos de Bomberos, la actividad relacionada con la función específica de actuar en operaciones de extinción de incendios. 7. En el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, la actividad del personal dedicado a la custodia y vigilancia de los internos en los centros de reclusión carcelaria, durante el tiempo en el que ejecuten dicha labor. Así mismo, el personal que labore en las actividades antes señaladas en otros establecimientos carcelarios, con excepción de aquellos administrados por la fuerza pública.	EXEQUIBLE, por los cargos analizados, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-1125-04 de 9 de noviembre de 2004, Magistrado Ponente Dr. Jaime Córdoba Triviño. La Corte Constitucional se declaró INHIBIDA de fallar sobre el aparte subrayado en este numeral por ineptitud de la demanda, mediante Sentencia C-1052-04 según Comunicado de Prensa de la Sala Plena de 26 de octubre de 2004, Magistrado Ponente Dr. Manuel José Cepeda.

MATRIZ DE REQUISITOS LEGALES

INICIO

FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 5/03/2023

TEMA	SISTEMA	TIPO DE NORMA	ID NORMA	AÑO	DESCRIPCIÓN DE LA NORMA	AUTORIDAD QUE LO EMITE	REFERENTE		REQUERIMIENTOS ESPECÍFICOS		
							NACIONAL	INTERNACIONAL	ARTÍCULOS APLICABLES	PARÁMETROS	NOTAS VIGENCIAS / OBSERVACIONES
TAREAS DE ALTO RIESGO		Decreto	2090	2003	Por el cual se definen las actividades de alto riesgo para la salud del trabajador y se Modificado y señalan las condiciones, requisitos y beneficios del régimen de pensiones de los trabajadores que laboran en dichas actividades.	Ministerio de Protección Social	x		3	PENSIONES ESPECIALES DE VEJEZ. Los afiliados al Régimen de Prima Media con prestación definida del Sistema General de Pensiones, que se dediquen en forma permanente al ejercicio de las actividades indicadas en el artículo anterior, durante el número de semanas que corresponda y efectúen la cotización especial durante por lo menos 700 semanas, sean estas continuas o discontinuas, tendrán derecho a la pensión especial de vejez, cuando reúnan los requisitos establecidos en el artículo siguiente.	Aparte subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-030-09 de 28 de enero de 2009, Magistrado Ponente Dr. Manuel José Cepeda Espinosa. La Corte Constitucional se declaró INHIBIDA de fallar sobre este artículo (parcial) por ineptitud de la demanda, mediante Sentencia C-1120-04 de 9 de noviembre de 2004, Magistrado Ponente Dr. Manuel José Cepeda Espinosa.
									4	CONDICIONES Y REQUISITOS PARA TENER DERECHO A LA PENSIÓN ESPECIAL DE VEJEZ. La pensión especial de vejez se sujetará a los siguientes requisitos: 1. Haber cumplido 55 años de edad. 2. Haber cotizado el número mínimo de semanas establecido para el Sistema General de Seguridad Social en Pensiones, al que se refiere el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, Modificado por el artículo 9o de la Ley 797 de 2003. La edad para el reconocimiento especial de vejez se disminuirá en un (1) año por cada (60) semanas de cotización especial, adicionales a las mínimas requeridas en el Sistema General de Pensiones, sin que dicha edad pueda ser inferior a cincuenta (50) años.	
									6	RÉGIMEN DE TRANSICIÓN. Quienes a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto hubieren cotizado cuando menos 500 semanas de cotización especial, tendrán derecho a que, una vez cumplido el número mínimo de semanas exigido por la Ley 797 de 2003 para acceder a la pensión, esta les sea reconocida en las mismas condiciones establecidas en las normas anteriores que regulaban las actividades de alto riesgo. PARÁGRAFO. Para poder ejercer los derechos que se establecen en el presente decreto cuando las personas se encuentren cubiertas por el régimen de transición, deberán cumplir en adición a los requisitos especiales aquí señalados, los previstos por el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, Modificado por el artículo 18 de la Ley 797 de 2003.	1. Artículo declarado EXEQUIBLE, por el cargo analizado, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-922-07 de 7 de noviembre de 2007, Magistrado Ponente Dr. Jaime Araujo Rentería. Estarse a lo resuelto en la sentencia C-663-07. 2. Artículo declarado CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-663-07 de 29 de agosto de 2007, Magistrado Ponente Dr. Manuel José Cepeda Espinosa, en el entendido que para el cómputo de las 500 semanas, también se
									7	normas APLICABLES. En lo no previsto para las pensiones especiales por el presente decreto, se aplican las normas generales contenidas en la Ley 100 de 1993, la Ley 797 de 2003 y sus decretos reglamentarios.	
									8	El régimen de pensiones especiales para las actividades de alto riesgo previstas en este decreto, solo cubrirá a los trabajadores vinculados a las mismas hasta el 31 de diciembre del año 2014. El límite de tiempo previsto en este artículo podrá ampliarse, parcial o totalmente, el Gobierno Nacional hasta por 10 años más, previo concepto del Consejo Nacional de Riesgos Profesionales A partir de la fecha determinada en el inciso primero de este artículo o la determinada por el Gobierno Nacional de conformidad con lo establecido en el inciso anterior, quienes actualmente estén afiliados a las actividades que en el presente decreto se definen como alto riesgo, continuarán cobijados por el régimen especial de que trata este decreto. Los nuevos trabajadores, se afiliarán al Sistema General de Pensiones en los términos de la Ley 100 de 1993, la Ley 797 de 2003 y aquellas que las Modifiquense o adicionen y sus respectivos reglamentos.	Por medio de la Sentencia C-651 de 2015 se declaró la exequibilidad del artículo 8 del Decreto 2090 de 2003 y se dejó claro que el decreto 2090 de 2003 no establece un régimen especial o exceptuado de pensiones, sino que contempla unas normas especiales dentro del régimen general de pensiones, toda vez que los únicos que tienen derecho a la pensión de vejez por actividades de alto riesgo son aquellas personas que se encuentran vinculadas al Régimen de Prima Media con Prestación Definida,

MATRIZ DE REQUISITOS LEGALES

INICIO

FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 5/03/2023

TEMA	SUBTEMA	TIPO DE NORMA	ID NORMA	AÑO	DESCRIPCIÓN DE LA NORMA	AUTORIDAD QUE LO EMITE	REFERENTE		REQUERIMIENTOS ESPECÍFICOS		
							NACIONAL	INTERNACIONAL	ARTÍCULOS APLICABLES	PARÁMETROS	NOTAS VIGENCIAS / OBSERVACIONES
									9	Los trabajadores que se dediquen a las actividades señaladas en el artículo 2o del presente decreto, que a la fecha de entrada en vigencia del mismo, se encuentren afiliados al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, deberán trasladarse al Régimen de Prima Media con Prestación Definida en un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de publicación del presente decreto. En este caso no será necesario que hubieren cumplido el término de permanencia de que trata el literal e) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993.	1. Artículo 2o del presente decreto CONDICIONALMENTE exequible por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-030-09 de 28 de enero de 2009, Magistrado Ponente Dr. Manuel José Cepeda Espinosa, en el entendido de que: a) El plazo de tres (3) meses se contará a partir de la comunicación de la presente sentencia, y b) La persona que ejerza la opción, puede aportar voluntariamente los recursos adicionales necesarios en el evento de que el ahorro en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad sea inferior al monto del
									10	BONO PENSIONAL. Los trabajadores que se dediquen a las actividades señaladas en el artículo 2o del presente	
									26	Se entiende por andamios las estructuras auxiliares que sirven para alcanzar alturas pronunciadas.	
									27	La fijación de las partes integrantes de los andamios deben ser revisados periódicamente a fin de garantizar su correcto funcionamiento.	
									28	La capacidad de recepción de los andamios debe estar compaginada por la fuerza del viento, carga viva que está representada por el peso de los trabajadores, herramientas, etc. según para lo cual fueron diseñados y carga muerta o sea el peso propio de los componentes del andamio.	
									29	La disposición de tabloneros o pisos del andamio deben impedir deslizamientos y basculamiento. Su resistencia corresponderá a las cargas que va a soportar.	
									30	Se deberán construir barandas sólidas y estables a (0. 90) metros del piso del andamio.	
									31	Se instalarán rodapiés en todos los andamios con el fin de detener las caídas de objetos y herramientas.	
									32	Todos los herrajes que se coloquen irán ajustados perfectamente a las piezas.	
									33	Cuando se utilicen cuerdas en el andamio estarán supeditadas a las características del mismo, así como el peso que debe soportar.	
									34	Las cargas de rotura para las cuerdas de cañamo se determinarán expresamente tomándose como cargas de trabajo, las siguientes: Para usos breves y cuerdas en buen estado..... 1/2 de la carga de rotura. Para usos breves y cuerdas de uso medio..... 1/3 de la carga de rotura, Para usos largos y cuerdas en buen estado..... 1/4 de la carga de rotura. Para usos largos y cuerdas en uso medio..... 1/5 de la carga de rotura.	
									35	Sin ensayo previo y para cuerdas secas no embreadas, en buen estado y procedentes de manufacturas de reconocida solvencia, podrá tomarse como carga de trabajo la de un kilogramo por milímetro cuadrado (1 kg/mm2) de área del círculo circunscrito a la cuerda para trabajos permanentes, y 2.5 kilogramos por milímetro cuadrado en las mismas condiciones, para trabajos ocasionales.	
									36	En la parte central de toda cuerda de servicio se fijarán dos señales, distantes dos metros entre sí, al objeto de determinar los alargamientos de la misma.	
									37	Antes de cada nuevo empleo y durante él, regularmente cada cierto espacio de tiempo, si se halla sometida a un esfuerzo permanente, deberá comprobarse la medida de que trata el Artículo anterior, debiendo rechazarse o retirarse de uso las cuerdas cuando el alargamiento exceda en los límites siguientes y para los trabajos que a continuación se expresan: Para cargas permanentes 5 por 100 (10 cm. entre señales) Para cargas ocasionales 10 por cien (20 cm. entre señales)	
									38	Periódicamente el encargado de la vigilancia y control de la seguridad efectuará revisiones a las ataduras, cinchos y demás empalmes y especialmente después de cambios bruscos de temperatura, así como en los períodos de lluvias y otros fenómenos atmosféricos.	
									39	Las operaciones de desarme de los andamios se practicarán después de verificar que ninguna carga se encuentre en él.	
									40	MEDIDAS PARA DISMINUIR ALTURA DE LIBRE CAÍDA. Protección para evitar la caída. Se colocarán vallas de protección, de acuerdo con la naturaleza del trabajo que se efectúe.	
									41	En este caso debe tenerse en cuenta las siguientes precauciones: a) Si se emplean superficies rígidas, la distancia máxima de caída será de tres (3) metros, su anchura mínima será de uno con treinta (1. 30) metros. b) Si se emplean superficies elásticas, la altura máxima de caída de tres (3) metros, cuya anchura mínima será de uno con ochenta (1.80) metros. c) Para las superficies rígidas se utilizarán preferiblemente pisos de madera en voladizos colocados sobre soportes horizontales que garanticen la estabilidad de la valla o bien, sobre enrejados metálicos. d) Para las superficies elásticas se utilizarán redes, sujetas a ganchos colocados sobre horquillas empotradas en el hormigón, puntales metálicos o gatos apretados sobre el borde de las losas de los pisos o las jambas de las ventanas. e) Deberá comprobarse el estado de conservación de las redes mediante el examen minucioso de las cuerdas, retorciendo para ello las cuerdas por varias puntas: si los cabos se mantienen brillantes, el estado de conservación es bueno. En caso de que aparezcan manchas, la cuerda debe ser reemplazada. f) Las redes deben almacenarse en un sitio cubierto, seco y bien ventilado, sin mezclarlo con otro tipo de material o corrosivo.	

MATRIZ DE REQUISITOS LEGALES

INICIO

FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 5/03/2023

TEMA	SUBTEMA	TIPO DE NORMA	ID NORMA	AÑO	DESCRIPCIÓN DE LA NORMA	AUTORIDAD QUE LO EMITE	REFERENTE		REQUERIMIENTOS ESPECÍFICOS		
							NACIONAL	INTERNACIONAL	ARTÍCULOS APLICABLES	PARÁMETROS	NOTAS VIGENCIAS / OBSERVACIONES
E.P.P. (Elementos de protección personal o colectivos, necesarios para desarrollar de una forma segura las actividades laborales)	Suministro de elementos de protección personal o colectivos	Resolución	2400	1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	x		Art 188	Las cuerdas o cables de suspensión cuando estén en servicio estarán ajustados de tal manera que la distancia posible de caída libre del usuario será reducido a un mínimo de un metro, a menos que la línea de suspensión esté provista de algún sistema de amortiguación aprobada y que la autoridad competente considere su uso justificado.	Modificado en algunos apartes por la resolución 1409 de 2012
									Título XII, Capítulo II, 610 al 627	2.12.2 De las excavaciones	
									Título XII, Capítulo III, 628 al 663	2.12.3 De los andamios y escaleras	
									Título XII, Capítulo IV, 664 al 680	2.12.4 De los túneles y trabajos subterráneos	
									Título XII, Capítulo V, 681 al 690	2.12.5 De las canteras y trituración	
									Título III, Capítulo II, 70 al 75, 77, 78	2.3.2 De la ventilación.	
									Título III, Capítulo XI, 166 al 169	3.2.11 De las sustancias inflamables y explosivas	
		Resolución	1796	2018	Por la cual se actualiza el listado de actividades peligrosas que por su naturaleza o condiciones de trabajo son nocivas para la salud e integridad física o psicológica de los menores de 18 años y se dictan otras disposiciones	Ministerio del Trabajo	x		Se tomarán las medidas adecuadas para controlar en los lugares de trabajo las condiciones de temperatura ambiente, incluyendo el calor transmitido por radiación y convección-conducción, la humedad relativa y el movimiento del aire de manera de prevenir sus efectos adversos sobre el organismo, y sobre la eficiencia de los trabajadores.	Relacionó 39 actividades consideradas nocivas para la salud en integridad de menores de 18 años, relativas a exposición a ruido continuo, en ambientes térmicos extremos, contacto o manipulación de sustancias radioactivas, exposición a radiaciones ionizantes, que impliquen presiones barométricas bajas o altas, manipulación o manejo de maquinaria peligrosa de uso industrial, que impliquen exposición, contacto, manejo con contaminantes químicos, entre otras. También se refiere al trámite sobre la autorización para trabajar.	
									Todo		
									Se Modificó los numerales 15 y 18 del artículo 2 de la Resolución 1409 de 2012 y se establecen las definiciones de coordinador y entrenador de trabajo seguro en alturas. Así como las instituciones que podrán formar y certificar entrenadores y coordinadores de trabajo en altura.		Derogado
		Resolución	1108	2014	Por la cual se Modificado parcialmente la Resolución 1409 de 2012 y se dictan otras disposiciones .	Ministerio del Trabajo	x		Todo	Establece los requisitos técnicos que deben cumplir los proveedores del servicio de capacitación y entrenamiento en protección contra caídas en trabajo en alturas de acuerdo a la establecido en la resolución 1409 de 2012.	Derogado
Condiciones de saneamiento básico necesarias en los lugares de trabajo	Gestión ambiental	Resolución	1050	2013	Por la cual se Modificado el numeral 5° del artículo 10 y el parágrafo 4° del artículo 11 de la Resolución 1409 de 2012 y se dictan otras disposiciones	Ministerio de Trabajo	x		Todo	Que los programas de capacitación de trabajo seguro en alturas que impartan las personas jurídicas y naturales con licencia en Salud Ocupacional, deben ser diseñados por el Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA" y aprobados por la Dirección de Movilidad y Formación para el Trabajo del Ministerio del Trabajo.	Derogado
		OSHA	29 CFR 1910.146	2000	Trabajo en Espacios Confinados	Occupational Safety and Health Administration - OSHA		x	Toda la norma	Espacios confinados con permiso de ingreso requerido	
		Decreto	1886	2015	Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas	Ministerio de Trabajo	x		Todos	Este Reglamento tiene por objeto establecer las normas mínimas para la prevención los riesgos en las labores mineras subterráneas, así mismo adoptar los procedimientos para efectuar la inspección, vigilancia y control todos labores mineras subterráneas y de superficie que estén relacionadas con éstas, para la preservación de las condiciones seguridad y salud en los lugares trabajo en que se desarrollan tales labores.	
		NTC 4066	4066	1996	Seguridad en la soldadura, corte y procesos relacionados	ICONTEC	x		Todos	Esta norma es para la protección del personal contra lesiones y enfermedades, y la protección de la propiedad	Derogado
		Resolución	1016	1989	Por la cual se reglamenta la organización, funcionamiento y forma de los programas de Salud Ocupacional que deben desarrollar los patronos o empleadores en el país.	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	x		14, numeral 5	Relación discriminada de elementos de protección personal que suministran a los trabajadores.	
									11, numeral 12	Supervisar y verificar la aplicación de los sistemas de control de los riesgos ocupacionales en la fuente y en el medio ambiente y determinar la necesidad de suministrar elementos de protección personal, previo estudio de puestos de trabajo.	
		Decreto	488	2020	Por el cual se dictan medidas de orden laboral, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica decretada mediante el decreto 417 de 2020	Ministerio del trabajo	X		11, numeral 13	Analizar las características técnicas de diseño y calidad de los elementos de protección personal que suministran a los trabajadores, de acuerdo con las especificaciones de los fabricantes o autoridades competentes para establecer procedimientos de selección, dotación, uso, mantenimiento y reposición.	
									Todos	Se adoptan medidas en el ámbito laboral con el fin de promover la conservación del empleo y brindar alternativas a trabajadores y empleadores dentro de la Emergencia Económica, Social y Ecológica, declarada por el Gobierno	
		Decreto Único Reglamentario Sector Trabajo	1072	2015	Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 100 de 1993 y el Decreto Ley 1295 de 1994.	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	x		2.2.4.1.1. - 2.2.4.1.6.; 2.2.4.2.4.1. - 2.2.4.2.4.5.; 2.2.4.3.9. - 2.2.4.3.11.; 2.2.4.10.1	1. Una inducción completa e información permanente para la prevención de los riesgos a que están expuestos dentro de la empresa usuaria. 2. Los elementos de protección personal que requiera el puesto de trabajo. 3. Las condiciones de seguridad e higiene industrial y medicina del trabajo que contiene el programa de salud ocupacional de la empresa usuaria.	
		Resolución	2413	1979	Por la cual se dicta el Reglamento de Higiene y Seguridad para la Industria de la Construcción.	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	x		Parágrafo. El cumplimiento de lo ordenado en este artículo no constituye vínculo laboral alguno entre la empresa usuaria y el trabajador en misión.	De acuerdo con el trabajo desempeñado por el trabajador, se le suministrará un casco como elemento de protección contra las caídas de objetos.	
									100	Características de los cascos de seguridad:	
									101	a) El atalaje debe estar en condiciones óptimas y acondicionarse correctamente a las necesidades. b) Al colocarlo se debe lograr un perfecto ajuste para garantizar una comodidad en el trabajo y además evitar que ésta se caiga. c) Deben cumplir técnicamente las características de malos conductores de la electricidad (dieléctricos, resistencia adecuada al impacto), etc. Por ello cuando se presente algún desperfecto en él, deberá ser reemplazado.	
									102	Anteojos de copa, resistentes a fuertes impactos: estos protegen contra el impacto de objetos relativamente grandes cuando salen lanzados por el aire, operaciones de corte, martilleo, rasqueteo, o esmerilado. Se suministrarán a aquellos trabajadores cuyo oficio lo exija.	
									103	Todo el personal que manipule materiales rugosos con filos, que puedan producir erosión en la piel y cortes deben usar guantes de cuero.	

MATRIZ DE REQUISITOS LEGALES

INICIO

FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 5/03/2023

TEMA	SUBTEMA	TIPO DE NORMA	ID NORMA	AÑO	DESCRIPCIÓN DE LA NORMA	AUTORIDAD QUE LO EMITE	REFERENTE		REQUERIMIENTOS ESPECÍFICOS		
							NACIONAL	INTERNACIONAL	ARTÍCULOS APLICABLES	PARÁMETROS	NOTAS VIGENCIAS / OBSERVACIONES
									104	Todos los trabajadores que carguen o manipulen objetos pesados deberán usar botas de caucho con puntas de acero. La función esencial de estos elementos de protección es evitar machucones graves en los pies, lo mismo que la humedad.	
		Resolución	1409	2012	Por la cual se establece el Reglamento de Seguridad para protección contra caídas en trabajo en alturas.		x		Todos	se establece el Reglamento de Seguridad para protección contra caídas en trabajo en alturas.	
		Ley	2	1979	Por la cual se dictan Medidas Sanitarias.	Ministerio de Salud	x		128	El suministro de alimentos y de agua para uso humano, el procesamiento de aguas industriales, excretas y residuos en los lugares de trabajo, deberán efectuarse de tal manera que garanticen la salud y el bienestar de los trabajadores y de la población en general.	
									129	El tratamiento y la disposición de los residuos que contengan sustancias tóxicas deberán realizarse por	
		Resolución	2400	1979	Disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad industrial en establecimientos de trabajo.	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	x		Título II, capítulo II	Servicios de higiene	
									Título II, capítulo IV	De la higiene en los lugares de trabajo. Orden y limpieza.	
									Título II, capítulo V	Evacuación de residuos o desechos.	
									Título II, capítulo VI	De los campamentos de los trabajadores	
		Decreto	50	2018	Ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	x		Todo	Se establecen las disposiciones relacionadas con los usos del recurso hídrico, el Ordenamiento del Recurso Hídrico y los vertimientos al recurso hídrico, al suelo y a los alcantarillados.	
										Parágrafo. Cuando quiera que en este decreto se haga referencia al suelo, se entenderá que este debe estar asociado a un acuífero.	
		Decreto	4741	2005	Por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral.	Ministerio de Ambiente y desarrollo sostenible	x		Todo	Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la Modifiquese o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad	Desarrollado parcialmente por la Resolución del Min. Ambiente 1402 de 2006. Ver el Acuerdo Distrital 322 de 2008
		Resolución	2302	1986	Por la cual se dictan normas para el cumplimiento del contenido del Título III de la Parte 4a. del Libro 1º del Decreto-Ley N. 2811 de 1974 y de los Títulos I, III y XI de la Ley 09 de 1979, en cuanto a Residuos Especiales	Ministerio de Salud	x		2	Para los efectos de esta Resolución se denominan residuos especiales los objetos, elementos o sustancias que se abandonan, botan, desechan, descartan o rechazan y que sean patógenos, tóxicos, combustibles, inflamables, explosivos, radiactivos o volatilizables y los empaques y envases que los hayan contenido, como también los lodos, cenizas y similares.	
									62, numerales 1 y 2	En el evento de una emergencia en cualquiera de las actividades de manejo de residuos especiales, la persona responsable estará en la obligación de coordinar y desarrollar las siguientes actividades, entre otras: 1. Dar notificación inmediata de lo sucedido a las autoridades locales más cercanas, con mayor número de detalles que permitan obtener la ayuda que se requiera. 2. Tomar medidas inmediatas para evitar que las áreas adyacentes al lugar del evento se vean afectadas por fuegos, explosiones o derrames.	
		Decreto	539	2014	Por el cual se expide el reglamento técnico sobre los requisitos sanitarios que deben cumplir los importadores y exportadores de alimentos para el consumo humano, materias primas e insumos para alimentos destinados al consumo humano y se establece el procedimiento para habilitar fábricas de alimentos ubicadas en el exterior.	Ministerio de Salud y Protección Social	x		todos	El presente decreto tiene por objeto establecer el reglamento técnico sobre los requisitos sanitarios que deben cumplir los importadores y exportadores de alimentos para el consumo humano, materias primas e insumos para alimentos destinados al consumo humano para ser utilizados en la fabricación de alimentos, así como el procedimiento para habilitar fábricas de alimentos ubicadas en el exterior, con el fin de proteger la salud humana y prevenir posibles daños a la misma y las prácticas que puedan inducir a error, confusión o engaño a los consumidores.	
		Ley	373	1997	Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua.	Ministerio de Desarrollo Económico	x		Todos	Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua.	
		Circular	Circular Unificada	2004	Unificar las instrucciones para la vigilancia, control y administración del sistema general de riesgos profesionales	Ministerio de Protección Social	x		Numeral 14	BRIGADAS DE EMERGENCIA, PLANES DE EMERGENCIA Y EVACUACIÓN Las Administradoras de Riesgos Profesionales deben asesorar a sus empresas afiliadas en la conformación, adiestramiento y capacitación de las Brigadas de Emergencia (alarma y control, evacuación, incendio y primeros auxilios), planes de emergencia y en el proceso de información y la sensibilización a todos los trabajadores de las empresas sobre la importancia de dichas brigadas. (Ley 9ª de 1979, Resoluciones 2400 de 1979 y 1016 de 1989, Decreto 919 de 1989 y Decreto Ley 1295 de 1994, artículo 35) Las Administradoras de Riesgos Profesionales deben realizar campañas para la conformación, adiestramiento y capacitación de las brigadas de emergencia en sus empresas afiliadas, de acuerdo a los factores de riesgo y necesidades de las empresas	
		Decreto	93	1998	Por el cual se adopta el Plan Nacional para la Prevención y Atención de Desastres	Ministerio de Interior	x		7 Literal 3,5	Se deben elaborar metodologías e instructivos para el desarrollo de planes de emergencia, contingencia y de ejercicios de simulación y elaborar y probar los planes interinstitucionales de emergencia y contingencia a nivel regional y local. Se deben realizar planes de emergencia prehospitalarios, intrahospitalarios y de referencia y consolidar el montaje de centros de información inmediata acerca de manejo y transporte de productos químicos y sustancias tóxicas y contaminantes.	

MATRIZ DE REQUISITOS LEGALES

INICIO

FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 5/03/2023

TEMA	SUBTEMA	TIPO DE NORMA	ID NORMA	AÑO	DESCRIPCIÓN DE LA NORMA	AUTORIDAD QUE LO EMITE	REFERENTE		REQUERIMIENTOS ESPECÍFICOS		
							NACIONAL	INTERNACIONAL	ARTÍCULOS APLICABLES	PARÁMETROS	NOTAS VIGENCIAS / OBSERVACIONES
		Decreto	2157	2017	Por medio de cual se adoptan directrices generales para la elaboración del plan de gestión del riesgo de desastres de las entidades públicas y privadas en el marco del artículo 42 de la Ley 1523 de 2012.	Presidencia de la República	x			Deber de las entidades tanto públicas como privadas, que desarrollan sus actividades en el territorio nacional, encargadas de la prestación de servicios, que ejecuten actividades industriales o de otro tipo que puedan significar riesgo de desastre debido a eventos físicos peligrosos o de origen natural, socio natural, tecnológico, biosanitario o humano no intencional, de la elaboración de un plan de gestión de riesgo y desastres. Responsables: a. Prestación de servicios públicos b. Obras civiles mayores c. Desarrollo de actividades industriales d. Transporte y almacenamiento de carga e. Construcciones bajo la categoría IV de alta complejidad Para la formulación, adopción e implementación del Plan de Gestión del Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas (PGRDEPP), se deberá tener en cuenta lo siguiente: El PGRDEPP desarrolla los procesos de la gestión del riesgo establecidos por la Ley 1523 de 2012 bajo los siguientes lineamientos, en articulación con lo pertinente a lo referido en los sistemas de gestión que maneje la entidad: 1. En el Proceso de Conocimiento del Riesgo. 1.1.- 1.1.1. Información general de la actividad. 1.1.2. 1.1.3. Contexto externo 1.1.4. 1.1.5. Contexto interno 1.2.- 1.2.1. Identificación del riesgo 1.2.2. Análisis del riesgo 1.2.3. Evaluación del riesgo 1.3.- 2. En Monitoreo riesgo el proceso de reducción del riesgo.	La Ley 1523 de 2012 adoptó la política y el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres en Colombia.
		Norma Técnica Colombiana	ISO 31000	2009	Sobre gestión y análisis del riesgo.	ICONTEC	X		Todo	Esta norma brinda los principios y directrices genéricas sobre la gestión del riesgo. Desde la definición, criterios, niveles, evaluación, tratamiento, control y monitoreo.	
		Resolución	1016	1989	Por la cual se reglamenta la organización, funcionamiento y forma de los programas de Salud Ocupacional que deben desarrollar los patronos o empleadores en el país.	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	x		11, numeral 18	Organizar y desarrollar un plan de emergencia teniendo en cuenta las siguientes ramas: a. Rama preventiva Aplicación de las normas legales y técnicas sobre combustibles, equipos eléctricos, fuentes de calor y sustancias peligrosas propias de la actividad económica de la empresa. b. Rama pasiva o estructural Diseño y construcción de edificaciones con materiales resistentes, vías de salida suficientes y adecuadas para la evacuación de acuerdo con los riesgos existentes y el número de trabajadores. c. Rama activa o control de las emergencias Conformación y organización de brigadas (selección, capacitación, planes de emergencia y evacuación), sistema de detección, alarma, comunicación, selección y distribución de equipos de control fijos o portátiles (manuales o automáticos), inspección, señalización y mantenimiento de los sistemas de control.	Derogado
									14, numeral 11	El Programa de Salud Ocupacional, deberá mantener actualizados los siguientes registros mínimos: 1. Listado de materias primas y sustancias empleadas en la empresa. 2. Agentes de riesgos por ubicación y prioridades. 3. Relación de trabajadores expuestos a agentes de riesgo. 4. Evaluación de los agentes de riesgos ocupacionales y de los sistemas de control utilizados. 5. Relación discriminada de elementos de protección personal que suministren a los trabajadores. 6. Recopilación y análisis estadístico de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. 7. Ausentismo general, por accidentes de trabajo, por enfermedad profesional y por enfermedad común. 8. Resultados de inspecciones periódicas internas de Salud Ocupacional. 9. Cumplimiento de programas de educación y entrenamiento. 10. Historia ocupacional del trabajador, con sus respectivos exámenes de control clínico y biológico. 11. Planes específicos de emergencia y actas de simulacro en las empresas cuyos procesos, condiciones locativas o almacenamiento de materiales riesgosos, puedan convertirse en fuente de peligro para los trabajadores, la comunidad o el medio ambiente.	
		Ley	2	1979	Por la cual se dictan Medidas Sanitarias	Congreso de la República	x		96	Todos los locales de trabajo tendrán puertas de salida en número suficiente y de características apropiadas para facilitar la evacuación del personal en caso de emergencia o desastre, las cuales no podrán mantenerse obstruidas o con seguro durante las jornadas de trabajo. Las vías de acceso a las salidas de emergencia estarán claramente señalizadas.	
									114	En todo lugar de trabajo deberá disponerse de personal adiestrado, métodos, equipos y materiales adecuados y suficientes para la prevención y extinción de incendios.	
									116	Los equipos y dispositivos para extinción de incendios deberán ser diseñados, contruidos y mantenidos para que puedan ser usados de inmediato con la máxima eficiencia. Fabricantes, distribuidores y agencias de mantenimiento de tales equipos estarán sujetos a la vigilancia del Ministerio de Salud o de la autoridad a quien éste delegue y deberán garantizar la eficacia de los equipos.	
									117	Todos los equipos, herramientas, instalaciones y redes eléctricas deberán ser diseñados, contruidos, instalados, mantenidos, accionados y señalizados de manera que se prevengan los riesgos de incendio y se evite el contacto con los elementos sometidos a tensión.	
									127	Todo lugar de trabajo tendrá las facilidades y los recursos necesarios para la prestación de primeros auxilios a los trabajadores.	
									500	En el planeamiento de las operaciones de emergencia se tendrá en cuenta, como mínimo: Tipo del desastre; Autoridades responsables; Funciones de las personas; Suministros y su ubicación durante la vida normal de la comunidad; Lugares que puedan utilizarse durante el periodo del desastre; y forma de utilización, y Las demás que el Comité de Emergencia estime necesarias.	

MATRIZ DE REQUISITOS LEGALES

INICIO

FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 5/03/2023

TEMA	SUBTEMA	TIPO DE NORMA	ID NORMA	AÑO	DESCRIPCIÓN DE LA NORMA	AUTORIDAD QUE LO EMITE	REFERENTE		REQUERIMIENTOS ESPECÍFICOS		
							NACIONAL	INTERNACIONAL	ARTÍCULOS APLICABLES	PARÁMETROS	NOTAS VIGENCIAS / OBSERVACIONES
Estructuración, documentación y operatividad de los planes de emergencia en las obras y sedes de trabajo activas	Planes de emergencias								501	Cada Comité de Emergencia, deberá elaborar un plan de contingencia para su respectiva jurisdicción con los resultados obtenidos en los análisis de vulnerabilidad. Además, deberán considerarse los diferentes tipos de desastre que puedan presentarse en la comunidad respectiva. El Comité Nacional de Emergencias elaborará, para aprobación del Ministerio de Salud, un modelo con instrucciones que aparecerá en los planes de contingencia.	
									502	El Ministerio de Salud coordinará los programas de entrenamiento y capacitación para planes de contingencia en los aspectos sanitarios vinculados a urgencias o desastres. Parágrafo.- El Comité Nacional de Emergencias, deberá vigilar y controlar las labores de capacitación y de entrenamiento que se realicen para el correcto funcionamiento de los planes de contingencia.	
		Ley	1523	2012	Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones	Congreso de la República	x		Todos	La gestión del riesgo de desastres, en adelante la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible. Parágrafo 1°. La gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población. Parágrafo 2°. Para todos los efectos legales, la gestión del riesgo incorpora lo que hasta ahora se ha denominado en normas anteriores prevención, atención y recuperación de desastres, manejo de emergencias y reducción de riesgos.	
		Decreto Ley	2811	1974	Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente	Presidencia de la República	x		31	En accidentes acaecidos o que previsiblemente puedan sobrevenir, que causen deterioro ambiental, o de otros hechos ambientales que constituyan peligro colectivo, se tomarán las medidas de emergencia para contrarrestar el peligro.	Reglamentado por el Decreto Nacional 1608 de 1978 , Reglamentado parcialmente por el Decreto Nacional 1715 de 1978, Reglamentado Parcialmente por el Decreto Nacional 704 de 1986 , Reglamentado Parcialmente por el Decreto Nacional 305 de 1988 , Reglamentado por el Decreto Nacional 4688 de 2005, Reglamentado por el Decreto Nacional 2372 de 2010
		Resolución	2400	1979	Disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad industrial en establecimientos de trabajo	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	X		Título VI Cap. I, Art. 205-219; Cap. II, Art. 220-234.	De la prevención y extinción de incendios	Con base en el Decreto 614 de 1984 (Arts. 28 a 30) y la Resolución 1016 de 1989 (Art. 11. Y 14)
		Decreto Ley	1295	1994	Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales	Ministerio de Protección Social	X		35	Servicios de Prevención. La afiliación al Sistema General de Riesgos Profesionales da derecho a la empresa afiliada a recibir por parte de la entidad administradora de riesgos profesionales: a) Asesoría técnica básica para el diseño del programa de salud ocupacional en la respectiva empresa. b) Capacitación básica para el montaje de la brigada de primeros auxilios. c) Capacitación a los miembros del comité paritario de salud ocupacional en aquellas empresas con un número mayor de 10 trabajadores, o a los vigías ocupacionales en las empresas con un número menor de 10 trabajadores. d) Fomento de estilos de trabajo y de vida saludables, de acuerdo con los perfiles epidemiológicos de las empresas. Las entidades administradoras de riesgos profesionales establecerán las prioridades y plazos para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo. Parágrafo. Los vigías ocupacionales cumplen las mismas funciones de los comités de salud ocupacional.	

MATRIZ DE REQUISITOS LEGALES

INICIO

FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 5/03/2023

TEMA	SUBTEMA	TIPO DE NORMA	ID NORMA	AÑO	DESCRIPCIÓN DE LA NORMA	AUTORIDAD QUE LO EMITE	REFERENTE		REQUERIMIENTOS ESPECÍFICOS		
							NACIONAL	INTERNACIONAL	ARTÍCULOS APLICABLES	PARÁMETROS	NOTAS VIGENCIAS / OBSERVACIONES
		Decreto	1876	1994	Por el cual se reglamentan los artículos 96o, 97o y 98o del Decreto Ley 1298 de 1994 en lo relacionado con las Empresas Sociales del Estado	Ministerio de Salud	x		Todos	Plan de seguridad Integral hospitalario	NOTA: Aclarado por el Decreto Nacional 1621 de 1995, en el sentido que el presente Decreto reglamenta los artículos 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1993, por el cual se reglamentan los artículos 96, 97 y 98 del Decreto Ley 1298 de 1994 en lo relacionado con las Empresas Sociales del Estado. NOTA: El Decreto Nacional 1298 de 1994, fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-255 de 1995, salvo el numeral 1o. del artículo 674, en uso de las facultades
		Decreto Ley	1490	1984	Por el cual se adopta el Código Colombiano de Construcciones Sismo-Resistentes	Presidencia de la República	X		Todos	Código Colombiano de Construcciones Sismo-Resistentes	
		Resolución	1043	2006	Por la cual se establecen las condiciones que deben cumplir los Prestadores de Servicios de Salud para habilitar sus servicios e implementar el componente de auditoría para el mejoramiento de la calidad de la atención y se dictan otras disposiciones.	Ministerio de Protección Social	X		Todos	Habilitación y auditoria para el mejoramiento de la calidad.	
		Decreto	321	1999	Por el cual se adopta el Plan nacional de contingencia contra derrames de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas	Presidencia de la República	X		Todos	Adoptase el plan nacional de contingencia contra derrames de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas en aguas marinas, fluviales y lacustres, aprobado mediante Acta 09 del 5 de junio de 1998 del comité nacional para la prevención y atención de desastres, y por el consejo nacional ambiental, cuyo texto se integra como anexo del presente decreto.	
		NSR-98			Norma Colombiana de Diseño y Construcción Sismo Resistente		X		Todos	Norma Colombiana de Diseño y Construcción Sismo Resistente, Asociación Colombiana de Ingeniería Sísmica, 1998	Ley 400 de 1997 Decreto 33 de 1998 Decreto 34 de 1999
		NTC 1931			Protección contra incendios		X		Todos	Protección contra incendios	
		NTC 1700			Medidas de seguridad en edificaciones		X		Todos	Medios de Evacuación: Dicha norma tiene por objeto establecer los requisitos mínimos que deben cumplir los edificios. Para facilitar la evacuación de los ocupantes de una edificación en caso de fuego u otra emergencia.	
		NTC 1461			Colores y señales de seguridad		X		Todos	Colores y señales de seguridad	
		NTC 3458			Código de colores en tuberías.		X		Todos	Código de colores en tuberías.	
		NTC 4144			Accesibilidad de las personas al medio físico. Edificios. Señalización		X		Todos	Accesibilidad de las personas al medio físico. Edificios. Señalización	
		NTC 4166			Equipo de protección y extinción de incendios, símbolos gráficos para los planos de protección contra incendios. Especificaciones.		X		Todos	Equipo de protección y extinción de incendios, símbolos gráficos para los planos de protección contra incendios. Especificaciones.	
		Norma ICONTEC 3324			Recomendaciones para la organización, entrenamiento de las brigadas de emergencias y la administración, mantenimiento y manejo de los equipos contra incendio		x		Todos	Recomendaciones para la organización, entrenamiento de las brigadas de emergencias y la administración, mantenimiento y manejo de los equipos contra incendio	
		Norma ICONTEC 2885			Extintores portátiles contra fuego		x		Todos	Extintores portátiles contra fuego	
		Norma NTC 14001			Sistema de Gestión Ambiental		x		Todos	Sistema de Gestión Ambiental	
		Norma NTC 18001			Sistema de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional		x		Todos	Sistema de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional	
		NFPA 1			Código de prevención de Incendios			x	Todos	Código de prevención de Incendios	
		NFPA 7			(Clasificación de brigada) Brigada incipiente o estructural.			x	Todos	(Clasificación de brigada) Brigada incipiente o estructural.	
		NFPA 10			Extintores portátiles de incendio. Lo estipulado en esta Norma se dirige a la selección, instalación, inspección, mantenimiento y prueba de un equipo de extinción portátil.			x	Todos	Extintores portátiles de incendio. Lo estipulado en esta Norma se dirige a la selección, instalación, inspección, mantenimiento y prueba de un equipo de extinción portátil.	
		NFPA 11			sistemas de espuma de expansión baja y de agentes combinados			x	Todos	sistemas de espuma de expansión baja y de agentes combinados	
		NFPA 13			Norma para la instalación de sistemas de rociadores			x	Todos	Norma para la instalación de sistemas de rociadores	
		NFPA 15			sistemas fijos de rociadores de agua para protección contra incendios			x	Todos	sistemas fijos de rociadores de agua para protección contra incendios	
		NFPA 18			sistemas de rociadores de agua y espuma.			x	Todos	sistemas de rociadores de agua y espuma.	
		NFPA 20			Instalación de bombas Centrífugas Contra Incendios			x	Todos	Instalación de bombas Centrífugas Contra Incendios	
		NFPA 22			Tanques de Agua para sistemas Privados contra Incendios.			x	Todos	Tanques de Agua para sistemas Privados contra Incendios.	
		NFPA 24			Instalación de tuberías de servicio para sistemas contra incendio en propiedades privadas			x	Todos	Instalación de tuberías de servicio para sistemas contra incendio en propiedades privadas.	
		NFPA 48			Almacenamiento y manejo de GLP en plantas industriales			x	Todos	Almacenamiento y manejo de GLP en plantas industriales	
		NFPA 30			Código de líquidos combustibles e inflamables			x	Todos	Código de líquidos combustibles e inflamables	
		NFPA 30A			Código para estaciones de servicio			x	Todos	Código para estaciones de servicio	
		NFPA 50			sistemas de oxígeno			x	Todos	sistemas de oxígeno	
		NFPA 50A			sistemas de hidrógeno gaseoso			x	Todos	sistemas de hidrógeno gaseoso	
		NFPA 51			Corte y soldadura			x	Todos	Corte y soldadura	
		NFPA 54			Código de combustibles gaseosos			x	Todos	Código de combustibles gaseosos	
		NFPA 58			Almacenamiento y manejo de GLP			x	Todos	Almacenamiento y manejo de GLP	
		NFPA 59			Almacenamiento y manejo de GLP en plantas			x	Todos	Almacenamiento y manejo de GLP en plantas	
		NFPA 70			Código Eléctrico Nacional			x	Todos	Código Eléctrico Nacional	
		NFPA 77			Electricidad estática			x	Todos	Electricidad estática	
		NFPA 101			Código de Seguridad Humana			x	Todos	Código de Seguridad Humana	
		NFPA 321			Norma sobre clasificación básica de líquidos combustibles e inflamables			x	Todos	Norma sobre clasificación básica de líquidos combustibles e inflamables	
		NFPA 600			Contempla la formación de brigadas contra incendios.			x	Todos	Contempla la formación de brigadas contra incendios.	
		NFPA 1410			Norma sobre Ataque Inicial a Incendios.			x	Todos	Norma sobre Ataque Inicial a Incendios.	
		ANSI-B, 31.3			Tuberías para plantas químicas y refinerías de petróleo.			x	Todos	Tuberías para plantas químicas y refinerías de petróleo.	
		NTC 522-1			Fabricación de Cilindros portátiles de acero con costura para GLP capacidad desde cinco kilogramos (5kg) hasta cuarenta y seis kilogramos (46 k g)		x		Todos	Fabricación de Cilindros portátiles de acero con costura para GLP capacidad desde cinco kilogramos (5kg) hasta cuarenta y seis kilogramos (46 k g)	

MATRIZ DE REQUISITOS LEGALES

INICIO

FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 5/03/2023

TEMA	SUBTEMA	TIPO DE NORMA	ID NORMA	AÑO	DESCRIPCIÓN DE LA NORMA	AUTORIDAD QUE LO EMITE	REFERENTE		REQUERIMIENTOS ESPECÍFICOS		
							NACIONAL	INTERNACIONAL	ARTÍCULOS APLICABLES	PARÁMETROS	NOTAS VIGENCIAS / OBSERVACIONES
Señalización de las zonas de peligro mediante la delimitación, demarcación preventiva así: informativa, de prohibición, de obligatoriedad y de advertencia	Señalización	NTC 522-2			Revisión y reparación de Cilindros de acero con costura para GLP con capacidad desde 5k g hasta 46 k g		x		Todos	Revisión y reparación de Cilindros de acero con costura para GLP con capacidad desde 5k g hasta 46 k g	
		NTC 1091			Válvulas para Recipientes portátiles para GLP, hasta ciento nueve decímetros cúbicos (109 dm3) de contenido de agua		x		Todos	Válvulas para Recipientes portátiles para GLP, hasta ciento nueve decímetros cúbicos (109 dm3) de contenido de agua	
		NTC 1441/1477/2885 /1910/1980			Extintores portátiles		x		Todos	Extintores portátiles	
		NTC 2050			Código eléctrico nacional		x		Todos	Código eléctrico nacional	
		NTC 2057			Código para calificar el procedimiento para soldar y la habilidad del soldador		x		Todos	Código para calificar el procedimiento para soldar y la habilidad del soldador	
		NTC 2505			Instalaciones para suministro de gas en edificaciones residenciales y comerciales		x		Todos	Instalaciones para suministro de gas en edificaciones residenciales y comerciales	
		NTC 2886			Tanques Estacionarios de agua para protección contra incendio en propiedades privadas		x		Todos	Tanques Estacionarios de agua para protección contra incendio en propiedades privadas	
		NTC 3458			Identificación de tuberías y servicios		x		Todos	Identificación de tuberías y servicios	
		NTC 3561			Mangueras de caucho y accesorios de ensamble para mangueras de caucho usadas en instalaciones de GLP		x		Todos	Mangueras de caucho y accesorios de ensamble para mangueras de caucho usadas en instalaciones de GLP	
		NTC 3712			Recipientes para almacenamiento de GLP entre 46kg (101 libras) y 191 k g (420 libras)		x		Todos	Recipientes para almacenamiento de GLP entre 46kg (101 libras) y 191 k g (420 libras)	
COPASST		NTC 3853			Equipo, accesorios, manejo y transporte de GLP		x		Todos	Equipo, accesorios, manejo y transporte de GLP	
		NTC 3853 -1			Instalaciones de sistemas de GLP		x		Todos	Instalaciones de sistemas de GLP	
		API 650			Tanques de almacenamiento atmosférico			x	Todos	Tanques de almacenamiento atmosférico	
		Resolución	CD45.R8, 45		Organización mundial de la Salud, Washington, DC., 27 de septiembre – 1 de octubre 2004	Consejo directivo y 56ª sesión del comité regional de la organización Panamericana de la salud		x	Todos	Esta resolución exhorta a los estados miembros a que adopten el lema de “hospitales seguros frente a desastres” como política nacional de reducción de riesgos.	
		CST	CST	1950	Código Sustantivo del trabajo	Congreso de la República	x		205	PRIMEROS AUXILIOS. 1. El empleador debe prestar al accidentado los primeros auxilios, aun cuando el accidente sea debido a provocación deliberada o culpa grave de la víctima. 2. Todo empleador debe tener en su establecimiento los medicamentos necesarios para las atenciones de urgencias en casos de accidentes o ataque súbito de enfermedad, de acuerdo con la reglamentación que dicte la Oficina Nacional de Medicina e Higiene Industrial (Hoy División de Salud Ocupacional).	
									206	ASISTENCIA INMEDIATA. El empleador debe proporcionar sin demora al trabajador accidentado o que padezca enfermedad profesional, la asistencia médica y farmacéutica necesaria.	
		Ley	9	1979	Por la cual se dictan Medidas Sanitarias.	Ministerio de Salud	x		207	CONTRATACIÓN DE LA ASISTENCIA. 1. El empleador puede contratar libremente la asistencia médica que debe suministrar según lo dispuesto en este Capítulo, pero, en todo caso, con un médico graduado o facultado legalmente para ejercer su profesión. 2. Numeral Modificado por el artículo 5o. de la Ley 11 de 1984. El nuevo texto es el siguiente: En caso de que con peligro para la vida del lesionado o enfermo o por culpa del empleador se retrase el suministro de la asistencia médica, farmacéutica, hospitalaria o quirúrgica del trabajador, aquél está obligado a pagar a éste una multa equivalente a cinco (5) veces el salario mínimo diario más alto, por cada día de retardo.	
									91	Los establecimientos industriales deberán tener una adecuada distribución de sus dependencias, con zonas específicas para los distintos usos y actividades, claramente separadas, delimitadas o demarcadas y, cuando la actividad así lo exija, tendrán espacios independientes para depósitos de materias primas, elaboración, procesos especiales, depósitos de productos terminados y demás secciones requeridas para una operación higiénica y segura	
									93	Las áreas de circulación deberán estar claramente demarcadas, tener la amplitud suficiente para el tránsito seguro de las personas y estar provistas de la señalización adecuada y demás medidas necesarias para evitar accidentes.	
									94	Todas las aberturas de paredes y pisos, foros, escaleras, montacargas, plataformas, terrazas y demás zonas elevadas donde pueda existir riesgo de caídas, deberán tener la señalización, protección y demás características necesarias para prevenir accidentes.	
									96	Todos los locales de trabajo tendrán puertas de salida en número suficiente y de características apropiadas para facilitar la evacuación del personal en caso de emergencia o desastre, las cuales no podrán mantenerse obstruidas o con seguro durante las jornadas de trabajo. Las vías de acceso a las salidas de emergencia estarán claramente señalizadas.	
		Resolución	2400	1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	x		102	Los riesgos que se deriven de la producción, manejo o almacenamiento de sustancias peligrosas serán objeto de divulgación entre el personal potencialmente expuesto, incluyendo una clara titulación de los productos y demarcación de las áreas donde se opere con ellos, con la información sobre las medidas preventivas y de emergencia para casos de contaminación del ambiente o de intoxicación.	
									206	Toda edificación o espacio que pueda ofrecer peligro para las personas, deberá estar provisto de adecuada	
									Título V, Capítulo I, 202, 203, 204	2.5 De los colores de seguridad	
									213	Los recipientes de las sustancias peligrosas (tóxicas, explosivas, inflamables, oxidantes, corrosivas, radiactivas, etc.) deberán llevar rótulos y etiquetas para su identificación, en que se indique el nombre de la sustancia, la descripción del riesgo, las precauciones que se han de adoptar y las medidas de primeros auxilios en caso de accidente o lesión.	
									396	Los arremes o apilamientos de cajas de cartón, etc., conteniendo materiales, se estabilizarán por medio de esquineros de madera de una longitud según la altura de los arremes, en las cuatro esquinas que forman la pila, entrelazando con cadenas o manillas los esquineros en sí parte inferior y parte media, con determinada tensión; los esquineros deberán tener zapatas para su apoyo, evitando así los desplazamientos e inclinaciones del material arremado. Parágrafo. No se deberán almacenar (apilar) materiales y cargas en sitios demarcados para extintores, hidrantes, salidas de emergencia, etc.	
									123	Todo circuito deberá estar señalizado para identificar su sistema eléctrico.	

MATRIZ DE REQUISITOS LEGALES

INICIO

FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 5/03/2023

TEMA	SUBTEMA	TIPO DE NORMA	ID NORMA	AÑO	DESCRIPCIÓN DE LA NORMA	AUTORIDAD QUE LO EMITE	REFERENTE		REQUERIMIENTOS ESPECÍFICOS		
							NACIONAL	INTERNACIONAL	ARTÍCULOS APLICABLES	PARÁMETROS	NOTAS VIGENCIAS / OBSERVACIONES
Reglamento de Higiene y Seguridad		Ley	55	1993	Por medio de la cual se aprueba el "Convenio No. 170 y la Recomendación número 177 sobre la Seguridad en la Utilización de los Productos Químicos en el trabajo", adoptados por la 77a. Reunión de la Conferencia General de la OIT., Ginebra, 1990	Congreso de la República	x		7	ETIQUETADO Y MARCADO. 1. Todos los productos químicos deberán llevar una marca que permita su identificación. 2. Los productos químicos peligrosos deberán llevar además una etiqueta fácilmente comprensible para los trabajadores, que facilite información esencial sobre su clasificación, los peligros que entrañan y las precauciones de seguridad que deban observarse. 3. 1) Las exigencias para etiquetar o marcar los productos químicos en consonancia con los párrafos 1 y 2 del presente artículo deberán establecerse por la autoridad competente o por un organismo aprobado o reconocido por la autoridad competente, de conformidad con las normas nacionales o internacionales. 2) En el caso del transporte, tales exigencias deberán tener en cuenta las Recomendaciones de las Naciones Unidas relativas al transporte de mercancías peligrosas.	1. Ley declarada EXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-147-94 de 23 de marzo de 1994, Magistrado Ponente Dr. Jorge Arango Mejía.
		Decreto Único Reglamentario	1079	2015	por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector	Ministerio de Transporte	x		10	IDENTIFICACIÓN. La presente Sección tiene por objeto establecer los requisitos técnicos y de seguridad para el manejo y transporte de mercancías peligrosas por carretera en vehículos automotores en todo el territorio nacional, con el	
		Decreto	614	1984	por el cual se determinan las bases para la organización y administración de Salud Ocupacional en el país.	Presidencia de la República	x		26	Responsabilidades de los comités de medicina, higiene y seguridad industrial de empresas. Los comités de medicina, higiene y seguridad industrial, tendrán las siguientes responsabilidades: a) Participar de las actividades de promoción, divulgación e información, sobre medicina, higiene y seguridad industrial entre patronos y trabajadores, para obtener su participación activa en el desarrollo de los programas y actividades de Salud Ocupacional de la empresa; b) Actuar como instrumento de vigilancia para el cumplimiento de los programas de Salud Ocupacional en los lugares de trabajo de la empresa e informar sobre el estado de ejecución de los mismos a las autoridades de Salud Ocupacional cuando haya deficiencias en su desarrollo; c) Recibir copias, por derecho propio, de las conclusiones sobre inspecciones e investigaciones que realicen las autoridades de Salud Ocupacional en los sitios de trabajo.	Derogado
		Decreto Ley	1295	1994	Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales	Presidencia de la República	x		22, numeral e	OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES. Son deberes de los trabajadores: e) Participar en la prevención de los riesgos profesionales a través de los comités paritarios de salud ocupacional, o como vigías ocupacionales.	
									35	SERVICIOS DE PREVENCIÓN. La afiliación al Sistema General de Riesgos Profesionales, da derecho a la empresa afiliada a recibir por parte de la entidad administradora de riesgos profesionales: c) Capacitación a los miembros del comité paritario de salud ocupacional en aquellas empresas con un número mayor de 10 trabajadores , o a los vigías ocupacionales en las empresas con un número menor de 10 trabajadores. PARÁGRAFO. Los vigías ocupacionales cumplen las mismas funciones de los comités de salud ocupacional.	
									63	COMITÉ PARITARIO DE SALUD OCUPACIONAL DE LAS EMPRESAS. A partir de la vigencia del presente decreto, el comité paritario de medicina higiene y seguridad industrial de las empresas se denominará comité paritario de salud ocupacional, y seguirá rigiéndose por la Resolución 2013 de 1986 de Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y demás normas que la Modifique o adición, con las siguientes reformas: a. Se aumenta a dos años el periodo de los miembros del comité. b. El empleador se obligará a proporcionar, cuando menos, cuatro horas semanales dentro de la jornada normal de trabajo de cada uno de sus miembros para el funcionamiento del comité.	
		Decreto Único Reglamentario Sector Trabajo	1072	2015	Por el cual se reglamenta la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales de las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios con entidades o instituciones públicas o privadas y de los trabajadores independientes que laboren en actividades de alto riesgo y se dictan otras disposiciones.	Ministerio de Trabajo	x		2.2.4.2.2.1 - 2.2.4.2.2.24	El presente decreto tiene por objeto establecer reglas para llevar a cabo la afiliación, cobertura y el pago de aportes en el Sistema General de Riesgos Laborales de las personas vinculadas a través de contrato formal de prestación de servicios con entidades o instituciones públicas o privadas, tales como contratos civiles, comerciales o administrativos y de los trabajadores independientes que laboren en actividades de alto riesgo.	
		Resolución	2012	1986	Por la cual se reglamenta la organización y funcionamiento de los Comités de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial en los lugares de trabajo	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	x		Toda	Todas las empresas e instituciones, públicas o privadas, que tengan a su servicio diez (10) o más trabajadores, están obligadas a conformar un Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial, cuya organización y funcionamiento estará de acuerdo con las normas del Decreto que se reglamenta y con la presente Resolución.	Ver la Resolución 1016 de 1989
		Resolución	1016	1989	Por la cual se reglamenta la organización, funcionamiento y forma de los programas de Salud Ocupacional que deben desarrollar los patronos o empleadores en el país.	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	x		5, numeral d)	El programa de Salud Ocupacional de las empresas y lugares de trabajo, será de funcionamiento permanente y estará constituido por: d) Funcionamiento del Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial, de acuerdo con la reglamentación vigente.	Derogado
									11, numeral 21	El subprograma de Higiene y Seguridad Industrial, tiene como objeto la identificación, reconocimiento, evaluación y control de los factores ambientales que se originen en los lugares de trabajo y que puedan afectar la salud de los trabajadores. Las principales actividades del subprograma de Higiene y seguridad Industrial son: 21. Asesorar y colaborar con el comité de Medicina, Higiene y seguridad Industrial de la empresa	
									13	Los comités de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial de empresas públicas y privadas, deberán registrar su constitución ante las autoridades laborales que se les correspondan, según su jurisdicción así: a) Los de la jurisdicción del Distrito Especial de Bogotá, ante la división de Salud Ocupacional, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. b) Los de la jurisdicción de las capitales de departamento, ante la división de trabajo y seguridad social respectiva. c) Los de la jurisdicción municipal, interdepartamental y comisarial ante las inspecciones de trabajo y seguridad social que les correspondan. Parágrafo. La división de Salud Ocupacional del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, fijará los procedimientos para registrar los comités de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial de empresas.	
		Decreto	614	1984	por el cual se determinan las bases para la organización y administración de Salud Ocupacional en el país.	Presidencia de la República	x		26	Responsabilidades de los comités de medicina, higiene y seguridad industrial de empresas. Los comités de medicina, higiene y seguridad industrial, tendrán las siguientes responsabilidades: a) Participar de las actividades de promoción, divulgación e información, sobre medicina, higiene y seguridad industrial entre patronos y trabajadores, para obtener su participación activa en el desarrollo de los programas y actividades de Salud Ocupacional de la empresa; b) Actuar como instrumento de vigilancia para el cumplimiento de los programas de Salud Ocupacional en los lugares de trabajo de la empresa e informar sobre el estado de ejecución de los mismos a las autoridades de Salud Ocupacional cuando haya deficiencias en su desarrollo; c) Recibir copias, por derecho propio, de las conclusiones sobre inspecciones e investigaciones que realicen las autoridades de Salud Ocupacional en los sitios de trabajo.	Derogado
									21, numeral f	OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR. El empleador será responsable de: Registrar ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social el comité paritario de salud ocupacional o el vigía ocupacional correspondiente;	
									22, numeral e	OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES. Son deberes de los trabajadores: Participar en la prevención de los riesgos profesionales a través de los comités paritarios de salud ocupacional, o como vigías ocupacionales;	

MATRIZ DE REQUISITOS LEGALES

INICIO

FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 5/03/2023

TEMA	SUBTEMA	TIPO DE NORMA	ID NORMA	AÑO	DESCRIPCIÓN DE LA NORMA	AUTORIDAD QUE LO EMITE	REFERENTE		REQUERIMIENTOS ESPECÍFICOS		
							NACIONAL	INTERNACIONAL	ARTÍCULOS APLICABLES	PARÁMETROS	NOTAS VIGENCIAS / OBSERVACIONES
Alcohol y drogas		Decreto Ley	1295	1994	Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales	Presidencia de la República	x		35	Servicios de Prevención. La afiliación al Sistema General de Riesgos Profesionales da derecho a la empresa afiliada a recibir por parte de la entidad administradora de riesgos profesionales: a) Asesoría técnica básica para el diseño del programa de salud ocupacional en la respectiva empresa. b) Capacitación básica para el montaje de la brigada de primeros auxilios. c) Capacitación a los miembros del comité paritario de salud ocupacional en aquellas empresas con un número mayor de 10 trabajadores, o a los vigías ocupacionales en las empresas con un número menor de 10 trabajadores. d) Fomento de estilos de trabajo y de vida saludables, de acuerdo con los perfiles epidemiológicos de las empresas. Las entidades administradoras de riesgos profesionales establecerán las prioridades y plazos para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo. Parágrafo. Los vigías ocupacionales cumplen las mismas funciones de los comités de salud ocupacional.	
									63	Comité paritario de salud ocupacional de las empresas. A partir de la vigencia del presente Decreto, el comité paritario de medicina higiene y seguridad industrial de las empresas se denominará comité paritario de salud ocupacional, y seguirá rigiéndose por la Resolución 2013 de 1983 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y demás normas que la Modifíquense o adiciónen, con las siguientes reformas: a) Se aumenta a dos años el periodo de los miembros del comité. b) El empleador se obligara a proporcionar, cuando menos, cuatro horas semanales dentro de la jornada normal de trabajo de cada uno de sus miembros para el funcionamiento del comité.	
		Resolución	2013	1986	Por la cual se reglamenta la organización y funcionamiento de los Comités de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial en los lugares de trabajo	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	x		Toda	Todas las empresas e instituciones, públicas o privadas, que tengan a su servicio diez (10) o más trabajadores, están obligadas a conformar un Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial, cuya organización y funcionamiento estará de acuerdo con las normas del Decreto que se reglamenta y con la presente Resolución	Ver la Resolución 1016 de 1989
									5, numeral d)	El programa de Salud Ocupacional de las empresas y lugares de trabajo, será de funcionamiento permanente y estará constituido por: d) Funcionamiento del Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial, de acuerdo con la reglamentación vigente.	Derogado
									11, numeral 21	El subprograma de Higiene y Seguridad Industrial, tiene como objeto la identificación, reconocimiento, evaluación y control de los factores ambientales que se originen en los lugares de trabajo y que puedan afectar la salud de los trabajadores. Las principales actividades del subprograma de Higiene y seguridad industrial son: 21. Asesorar y colaborar con el comité de Medicina, Higiene y seguridad industrial de la empresa	
CONDICIONES DE SALUD- MEDICINA PREVENTIVA Y DEL TRABAJO	Exámenes médicos pre ocupacionales, periódicos y de retiro	Resolución	1016	1989	Por la cual se reglamenta la organización, funcionamiento y forma de los programas de Salud Ocupacional que deben desarrollar los patronos o empleadores en el país.	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	x		13	Los comités de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial de empresas públicas y privadas, deberán registrar su constitución ante las autoridades laborales que se les correspondan, según su jurisdicción así: a) Los de la jurisdicción del Distrito Especial de Bogotá, ante la división de Salud Ocupacional, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. b) Los de la jurisdicción de las capitales de departamento, ante la división de trabajo y seguridad social respectiva. c) Los de la jurisdicción municipal, intencional y comisarial ante las inspecciones de trabajo y seguridad social que les correspondan. Parágrafo. La división de Salud Ocupacional del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, fijará los procedimientos para registrar los comités de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial de empresas.	La resolución 1157 de 2008, Modificado el artículo 13 de la Resolución 001016 de 1989. Derogado por la Resolución 1457 de 2008
									11, numeral 22	El subprograma de Higiene y Seguridad Industrial tiene como objeto la identificación, reconocimiento, evaluación y control de los factores ambientales que se originen en los lugares de trabajo y que puedan afectar la salud de los trabajadores. 22. Las principales actividades del subprograma de Higiene y Seguridad Industrial son: Asesorar y colaborar con el Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial de la empresa	
		Resolución	614	1984	Por el cual se determinan las bases para la organización y administración de Salud Ocupacional en el país.	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	x		8	De las licencias de funcionamiento y Reglamentos de Higiene y Seguridad. La expedición de toda licencia sanitaria y la aprobación del reglamento de Higiene y Seguridad para lugares de trabajo, deberán incluir el cumplimiento de los requisitos que en cada caso se exigen en materia de Salud Ocupacional. En consecuencia: a) Las oficinas de planeación, Alcaldías y demás entidades competentes para expedir y referendar las Licencias de Funcionamiento, deberán tener en cuenta el concepto de las dependencias responsables de la Salud Ocupacional en su jurisdicción: b) Las Divisiones departamentales del Trabajo deberán contar con el concepto de las dependencias responsables de la salud Ocupacional en su jurisdicción para efectos de la aprobación del reglamento de Higiene y Seguridad.	Derogado
									28, numeral e)	programas de Salud Ocupacional en las empresas. Los programas de Salud Ocupacional que deben establecerse en todo lugar de trabajo, se sujetarán en su organización y funcionamiento, a los siguientes requisitos mínimos: La organización y el funcionamiento se harán conforme a los reglamentos que se expidan los Ministerios de Salud y de Trabajo y Seguridad Social.	
		Ley	9	1979	Por la cual se dictan Medidas Sanitarias	Ministerio de Salud	x		85	Todos los trabajadores están obligados a: a) Cumplir las disposiciones de la presente Ley y sus reglamentaciones, así como con las normas del reglamento de medicina, higiene y seguridad que se establezca; b) Usar y mantener adecuadamente los dispositivos para control de riesgos y equipos de protección personal y conservar en orden y aseo los lugares de trabajo; e) Colaborar y participar en la implantación y mantenimiento de las medidas de prevención de riesgos para la salud que se adopten en el lugar de trabajo.	
									88	Toda persona que entre a cualquier lugar de trabajo deberá cumplir las normas de Higiene y seguridad establecidas por esta Ley, sus reglamentaciones y el reglamento de medicina, higiene y seguridad de la empresa respectiva.	
		Resolución	2400	1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	x		2, numeral e)	Son obligaciones del patrono: e) El Comité de Higiene y Seguridad deberá intervenir en la elaboración del Reglamento de Higiene y Seguridad, o en su defecto un representante de la Empresa y otro de los trabajadores en donde no exista sindicato.	